



MEJORAS

EN

BARCELONA



Res XIX

551

Universitat Autònoma de Barcelona  
Servei de Biblioteques



1500432581

# COLECCION

DE

LOS ARTICULOS QUE CON EL EPÍGRAFE

## MEJORAS EN BARCELONA

PUBLICÓ EN EL DIARIO DE BARCELONA

D. Domingo Gall y Franqueza,

ABOGADO,

Ex-Alcalde, Consejero y Diputado Provincial, y cuya recopilacion é impresion acordó  
hacer por su cuenta el Excmo. Ayuntamiento de dicha Ciudad,  
en sesion ordinaria de 2 Julio de 1878.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS SUCESTORES DE RAMIREZ Y C.<sup>ª</sup>.

pasaje de Escudillers, núm. 4.

1878.

R. 32.625

Al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

---

Nunca creyera que mi sencillo trabajo titulado *Mejoras en Barcelona* mereciese la honra de ser atendido y distinguido por V. E. aun cuando sé cuanta importancia tienen para esta Ciudad los asuntos que en mis artículos se tratan y la singular predilección que por ellos han demostrado en todas épocas las Corporaciones municipales.

Empresa tan interesante y simpática como todo lo que favorece y estimula nuestras más caras afecciones, ha tenido un mal intérprete, pero un leal y celoso servidor que, con ser tan poco lo que vale y puede, á nadie mejor que á V. E. puede dedicar este trabajo, seguro de que cuando menos quedará de él un recuerdo para los Administradores de esta Ciudad, que hallarán en los artículos *Mejoras en Barcelona* una indicación incompleta de lo que pueden y deben hacer con preferencia, y la gloria inestimable para el que suscribe de haber obtenido una distinción que acredita un título de buen ciudadano.

Dígnese V. E. aceptar esta dedicatoria junto con la expresión del profundo reconocimiento que hace presente quien se repite de V. E. afectísimo y S. S.

Domingo Call.

# MEJORAS EN BARCELONA.

---

## ARTÍCULO I.

Creemos llegado el caso de que todos nos ocupemos en estudiar ó siquiera indicar las mejoras que se han hecho ya necesarias ó indispensables para Barcelona. Cada uno con sus esfuerzos, con su buena voluntad, con su inteligencia, ó con su capital, debemos trabajar sin descanso para evitar las consecuencias irreparables que han de seguirse si continúa indefinidamente la situación actual de las condiciones urbanas de esta ciudad.

Es imposible formarse idea de la transformación que le espera á Barcelona, pues llamada á ser el primer puerto Español del Mediterráneo y el mas importante centro mercantil é industrial de España, ha llegado el momento de que, atendidas cual deben serlo las necesidades locales en relacion con los moradores y con el tráfico y escepcionales condiciones de la población, pueda esta adquirir el desarrollo, salubridad y comodidad de que es digna.

Afortunadamente es un hecho la union de Barcelona con Europa por el medio mas fácil, rápido y económico que la hu-

manidad utiliza; dentro de algunos meses, puestas en inmediata relacion con sus vecinas nuestras comarcas agrícolas, industriales y mercantiles, han de establecerse necesariamente multitud de negociaciones que hasta ahora desconocíamos ó no podíamos explotar, porque es indudable que la falta de medios de comunicacion es el muro ante el cual se estrellan los aislados esfuerzos individuales.

Las vías de comunicacion son al fomento de un país lo que la circulacion de la sangre al cuerpo humano.

En nuestros días los hombres sostienen entre sí una lucha inusitada de actividad y mejoramiento; ¡ay de los que se rezagan! su importancia de siglos puede acabar en poco tiempo.

El espíritu de asociacion todo lo puede, hasta la improvisacion de ciudades.

Es preciso seguir el progreso universal y ser lo que cada uno debe ser, es indispensable sostenerse y luchar, lo mismo por los beneficios materiales que por los intereses morales, pues el estacionamiento significa pérdida irreparable y demuestra verdadera decadencia. Cuando en épocas que pasaron para no volver, dos pueblos trataban de alcanzar un fin cualquiera, aun cuando uno quedase rezagado, le era fácil recobrar el tiempo perdido haciendo un esfuerzo extraordinario, pero hoy esto es un imposible; todos debemos esforzarnos extraordinariamente para sostener la competencia activa del mundo entero, y solo los que no pierdan un momento, podrán colocarse dignamente en el lugar que en la lucha universal les corresponde. París, Marsella, Nápoles, Milán, Génova y otras poblaciones de Europa están realizando multitud de obras encaminadas al mejoramiento de aquellas localidades, sin reparar en los sacrificios pecuniarios que han de costarles, sino á la necesidad de su ejecucion. ¡Qué podríamos decir si nos fijáramos en el frenético progreso de la humanidad americaná?

Las anteriores manifestaciones del progreso humano indi-

can una imperiosa necesidad que siente el sér racional de ponerse en condiciones de vivir bien para poder resistir el trabajo y penalidades modernas, y para descansar y disfrutar mas tarde cómodamente del resultado de unos esfuerzos que son verdaderamente extraordinarios.

Es imposible vivir bien si las condiciones de la localidad donde se vive no son favorables y sobre todo, higiénicas; si en vez de focos de vida tienen las poblaciones depósitos de enfermedades mortíferas, si en lugar de espacios que purifiquen la atmósfera existen inmundos callejones donde mil sustancias pestilentes envenenan el aire que se respira; no puede trabajar el hombre en competencia con los demás cuando sus capitales y sus esfuerzos han de estrellarse ante la imposibilidad de un tráfico y circulación regulares y fáciles y, por último, pierde el estímulo y las fuerzas aquel que, despues del trabajo, no halla un lugar tranquilo, cómodo y seguro donde distraer su atencion de las cosas y objetos que le han ocupado durante el dia, y donde vivificar y reanimar su fatigado espíritu.

Siguiendo pues el órden de ideas establecido, emprendemos con buena voluntad y solo con el objeto del bien comun, la tarea árdua y difícil de proponer las mejoras que en nuestro concepto deben realizarse inmediatamente en Barcelona y los medios que para llevarlas á cabo creemos de fácil empleo y razonable obtencion.

Ante todo declaramos que á nuestro juicio todas las municipalidades que en épocas normales administraron esta ciudad, cumplieron como buenos, trabajando con celo y mejor intencion durante sus respectivas administraciones y sin que pueda atribuirse el retardo sufrido á causas permanentes y locales, sino á motivos que llamaremos accidentales y generales, porque indudablemente han afectado y siguen afectando todavía, aunque en menor escala que en otras épocas, la ordenada marcha administrativa del país español.

Para llenar la tarea que nos hemos impuesto, espondremos el orden que en nuestro concepto debe seguirse en la realizacion de dichas mejoras, así como el lugar, clase ó grupo á que pertenece cada una, sin perjuicio de que creamos se llenarian verdaderamente las aspiraciones justas y legítimas de los barceloneses, si fuera posible, como lo es, ejecutarlas todas simultáneamente, pues demostraremos á nuestros lectores cuán insignificante es el sacrificio en comparacion del beneficio que reportarian á la ciudad si en aquella forma se verificasen.

### MEJORAS DE IMPRESCINDIBLE NECESIDAD

y preferente realizacion.

1.<sup>a</sup> *Seccion*.—Desvío de afluentes del llano de Barcelona.—Apertura de la calle de Bilbao y demás vías de reforma.—Plaza de Cataluña.—Abastecimiento de aguas potables.

2.<sup>a</sup> *Seccion*.—Construccion de Mercados de Distrito.—Ereccion de nuevos Cementerios municipales.—Matadero.

3.<sup>a</sup> *Seccion*.—Construccion de Casas municipales de asilo para cada uno de los distritos de esta ciudad.—Construccion de Escuelas públicas de Distrito y de barrio.

4.<sup>a</sup> *Seccion*.—Construccion de Hospitales suficientes para atender á las necesidades de la poblacion y á los servicios que deben prestar esta clase de establecimientos.—Reforma general del alcantarillado.—Estudio para la ejecucion de todas aquellas reformas que son necesarias para mejorar y armonizar los antiguos con los nuevos barrios, así como procurar el mayor saneamiento de la poblacion, estableciendo jardines, vías desahogadas, plazas, etc.

5.<sup>a</sup> *Seccion*.—Construccion de palacios para Exposiciones



de Industria, Agricultura, Bellas Artes, objetos marítimos y artes suntuarias.—Construcción de un edificio destinado á conciertos, ó sea Salon Armónico.—Establecimiento de un Hipódromo.—Construcción de un salon destinado á juntas y otros actos análogos.

## PRIMERA SECCION.

---

### DESVÍO DE AFLUENTES AL LLANO DE BARCELONA.

La primera y mas importante de las mejoras en Barcelona es indudablemente el desvío de los arroyos afluentes al llano, la cual, habiendo merecido la atencion preferente de todas las Corporaciones municipales y de todos los vecinos de la ciudad interesados en su realizacion, confiamos que se llevará á cabo cuanto antes, dado el estado del asunto y porque nos consta además el decidido empeño que en ello pone el actual Ayuntamiento de Barcelona.

Larga historia tiene el desvío de la riera dicha de Malla, antes de Collcerola, la cual en 1364 sufrió el primer desvío, pues impedia la construcción de la muralla de la Rambla, la cual dicen antiguos documentos obligó á desviar la gran cloaca que por allí pasaba y que conducia las aguas de la riera de Collcerola. Esto ocasionó el desagüe indirecto al mar, habiéndose hecho primero en direccion á San Pablo del Campo y Huertas de San Beltran.

Segun consta de los Archivos municipales: «En 1444, dia 30 de Abril, Juan Ram vendió á los Concelleres un pedazo de tierra para conducir por el Vall, cerca de Tallers, la riera de Collcerola y hacerla desembocar al mar.»

«En 12 Mayo del mismo año, Galcerán Antich vendió otro pedazo de tierra con igual objeto.»

«En 17 Marzo de 1445, Miguel Blasco, beneficiado de la Catedral, vendió un trozo de tierra y cedió asimismo todo señorio á los Concelleres al propio objeto.»

«En 24 Octubre de 1446, Isabel Juliana vendió á los Concelleres un pedazo de tierra fuera la puerta de San Severo (antes del Ferrer y despues Canaletas) para hacer el cauce de dicha riera de Collcerola.»

«En 11 Agosto de 1648, los terratenientes, desde la puerta de San Pablo á la de Atarazanas, se comprometieron á conservar limpia la Siquía (que era la de Collcerola, que por allí pasaba.)»

Sobre el año 1644, al terminarse el tercer recinto de la ciudad, se desvió nuevamente la riera de Collcerola, dirigiéndola hácia la mar vieja.

En 1755 se cambió otra vez el curso de la riera de Malla (primera vez que se usa esta denominacion), que pasaba por las tapias de los corrales de la ciudad (próximamente en lo que es hoy calle de las Córtes) haciéndola seguir la misma direccion del camino nuevo, habiéndose encargado á la Comision de obras.

En 1790 se trató otra vez del desvío de la riera de Malla desde el punto donde se une con la riera de San Gervasio, proponiendo hacerla pasar diagonalmente por detrás del Fuerte-Pío hasta el mar, como preferible este proyecto á otro que la dirigia hácia la riera de Magoria. Fueron nombrados comisionados los concejales D. Antonio Borrás y D. Cayetano Gisbert.

Últimamente en 1824 nombróse una Comision compuesta de interesados en el arreglo del cauce de la riera de Malla, para que indicase el medio de evitar los daños que las avenidas causaban en los terrenos inmediatos á dicha riera, y fueron

designados para formar Comision el P. Rector del Colegio de Dominicos, D. José María de Carcer, D. Antonio Nadal, don José Casas y D. Vicente Malla; se acordó que los gastos vendrian á cargo del Ayuntamiento, de los ingenieros militares y de los propietarios de las tierras y huertas perjudicadas. Se dijo que era de absoluta necesidad el arreglo del cauce, pues las aguas estancándose en los fosos podrian perjudicar la salud de los vecinos de Barcelona. El comandante de ingenieros opinó como la Junta respecto á los que debian costear el gasto, acordándose, por último, arreglar el curso de la riera de Malla desde mas arriba de las tierras nombradas de Malla hasta los molinos de la Puerta Nueva, dándole el ancho de 32 palmos en toda su estension, y 40 el recodo que formaba frente la puerta del Angel, trasportando las tierras al nuevo Paseo de Gracia, con lo cual «la riera volverá (dice el espediente) á su primitivo cauce, que se habia llenado porque producía perjuicios á la fortificacion.»

Hasta aquí los que podemos llamar antecedentes de la primera época del espediente del desvío de la riera de Collcerola, hoy de Malla.

Finalmente en 19 Enero de 1872, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento por el cual debia regirse la Comision especial nombrada á último del año anterior con el esclusivo objeto de desviar los afluentes del llano de Barcelona y en cuyo Reglamento con el epígrafe «Disposicion general,» vienen condensados en los términos siguientes, el objeto y atribuciones de dicha Comision:

«El Ayuntamiento prestará todo su apoyo á la Comision que considerará delegada especial con todas las atribuciones que le conceden los presentes estatutos y toda la representacion y personalidad necesaria al efecto para un objeto concreto, determinado y de la mayor importancia, como es el del desvío general de los torrentes y rieras del llano de esta capital,

dirijido á salvar las vidas y haciendas de los moradores de la misma y á realizar la mas útil, conveniente y necesaria de las mejoras hacederas.»

En el artículo siguiente nos ocuparemos de esta segunda época de desvío de la riera de Malla, esplicando el estado actual del espediente y proponiendo los medios para realizar dentro un breve período tan indispensable mejora.

## ARTÍCULO II.

**Sigue el desvío de afluentes al llano de Barcelona.**

Conocido el origen del espediente moderno del desvío de afluentes, pasaremos á referir sucintamente los trámites que ha seguido y los hechos que han ido sucediéndose hasta el dia, omitiendo aquellos detalles que carecen de interés marcado y han sido producto en muchos casos de equivocadas interpretaciones de los efectos legales, ó que de nada han de servirnos, para que puedan nuestros lectores apreciar cuanto ha debido hacerse y falta hacer todavía para conseguir la realizacion de tan importante mejora.

En Marzo del año 1871, fundado el Excmo. Ayuntamiento en la conveniencia de procurar la cooperacion de muchos y la division del trabajo en determinados y escepcionales casos, sobre todo aquellos en los cuales los múltiples, difíciles y complicados asuntos comunales distraen la atencion concreta y especial que necesitan ciertos objetos que podemos llamar preferentes, acordó el nombramiento de una Comision especial para el desvío de afluentes, la cual se componia de los señores

D. José María Serra, D. Ignacio Mendez de Vigo, D. Juan Illas y Vidal, D. José Vilumara, D. Manuel Girona, D. Antonio Xuriguera, D. Claudio Lorenzale, D. Ramon Manuel Gay, don Joaquin de Mercader, D. Timoteo Guasch, D. Miguel Martorell y el que suscribe. De dicha Comision eran vocales natos los presidentes de las secciones en que se dividia el Ayuntamiento, todos los vocales de la Comision tercera del Municipio, un vocal de la Junta de ensanche nombrado á propuesta de la misma, y el Sr. Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones.

Tenia por objeto esta Comision segun el art. 1.º del Reglamento: «realizar por completo las obras del desvío, administrando á este fin los fondos destinados á ellas y realizando en la forma que determinase y con arreglo á la legislacion vigente los empréstitos necesarios si aquellos fondos no bastasen.»

Los fondos y recursos de la espresada Comision consistian segun el art. 16 del propio Reglamento: «Primero, en el total valor de los terrenos y márgenes enlavados en las afluentes; segundo, en el cincuenta por ciento de las contribuciones sin el recargo que desde 1.º de Julio de 1872 debian satisfacer al Ayuntamiento las casas y terrenos del Ensanche por el tiempo en que segun la ley debe percibir las dicha corporacion, sin perjuicio de reintegrarlo con los rendimientos especiales del desvío cubiertas que fuesen sus obligaciones; tercero, en el valor de la propiedad del terreno del antiguo camino de Ronda, si el Municipio la obtuviera; y cuarto, en el producto de los empréstitos que podia levantar y demás recursos que obtuviese la Comision de acuerdo con la Corporacion municipal.»

El primer acuerdo que tomó dicha Comision fué reunir todos los antecedentes que en el Municipio obraban referentes al desvío y nombrar los empleados que debian cooperar al objeto que aquella se proponia.

A consecuencia de estos acuerdos y aprobada por el Ayuntamiento la designacion hecha por la Junta á favor de D. An-

gel Bas, abogado, para el cargo de Secretario general, y de don José M. Jordan, ingeniero de caminos, canales y puertos, para facultativo de la propia Comision, vinieron á esta todos los documentos, proyectos, estudios y demás antecedentes, que resultaron ser los que siguen: anteproyecto de desvío de la riera de Malla formado por el Arquitecto municipal D. Antonio Rovira y Trias; un plano de desvío de la propia riera por el maestro de obras D. Gerónimo Granell; unas ideas para formar proyecto, redactadas por D. Ignacio Mendez Vigo; un estudio de un ramblar preservador de las inundaciones, presentado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdá, y un proyecto de ramblar colector de las aguas torrenciales del llano de Barcelona formado por el Arquitecto municipal D. Leandro Serrallach.

Los vocales de la propia Junta, D. Ignacio Mendez de Vigo y el que suscribe, presentaron en las primeras sesiones sus respectivos proyectos económicos, los cuales se fundaban en que, debian aportar recursos para el desvío cuantos directa ó indirectamente salieran beneficiados con dicha mejora.

Aprobados en principio dichos planes que demostraban la posibilidad de secundar el objeto que el Excmo. Ayuntamiento y la Junta se proponian, con los recursos que le habian sido concedidos, presentó y aprobó la Comision una propuesta encaminada á proporcionar un perfecto conocimiento del asunto, revistiéndole de cuantas garantías podian exigirse á los que desde su nombramiento se habian hecho responsables de un cometido de tanta importancia para Barcelona.

Con arreglo á dicha proposicion pasaron al exámen y estudio de varios y distinguidos ingenieros de caminos, canales y puertos con residencia en esta ciudad, todos los planos, estudios, proyectos y demás documentos y antecedentes que antes hemos referido, con encargo especial de dictaminar sobre los mismos y proponer además las bases de las que debia partir el ingeniero titular de la Comision al verificar el nuevo proyec-

to, dado caso que no resultase aceptable ninguno de los existentes.

En 11 Diciembre de 1871 los Sres. Ingenieros D. Manuel Madrid Dávila, D. Domingo Cardenal, D. Joaquin Parellada, D. Mauricio Garran y D. Federico Peyra presentaron el dictámen pedido y además las bases del proyecto, las cuales aprobadas por la Comision dieron el sello de la ciencia al trabajo Facultativo que con arreglo á las mismas formuló el Sr. Jordan, cuyo proyecto volvió otra vez á los espresados ingenieros para que en su vista propusieran las rectificaciones que creyeran convenientes y dieran al propio tiempo su aprobacion si la merecia.

Aprobado dicho proyecto por los espresados Sres. Ingenieros, salvas algunas rectificaciones, y confirmada en 5 Octubre 1875 aquella aprobacion, primero por la Comision especial y despues por el Excmo. Ayuntamiento, designó aquella los vocales que debian proponer el plan económico para realizar la obra, resultando nombrados los Sres. D. Manuel Girona, D. Juan Illas y Vidal y el que suscribe. Formularon dictámen estos señores, y despues de discutido y aprobado por la Comision en pleno, pasó al Excmo. Ayuntamiento para su rectificacion y este á su vez lo remitió á la Junta de Ensanche en 29 Diciembre de 1875.

Terminada por la Comision especial del desvío de afluentes la primera parte del encargo que le habia sido confiado, fijó su atencion en los medios que debia emplear para allanar obstáculos y asegurar al propio tiempo la prosecucion de sus trabajos sin oposiciones de ninguna clase. Secundando este propósito, dedicó todas sus miras á la preparacion de títulos y arreglo de medios para proceder al deslinde y amojonamiento de cauces, ya que de ello habia de resultar el verdadero y exacto conocimiento del mas importante recurso con que contaba la Comision.

Así las cosas, el Excmo. Ayuntamiento resolvió asumir la completa gestion del asunto confiado y desempeñado hasta entonces por la repetida Comision especial, y declarar consultiva una Junta que siempre habia tenido el doble carácter de consultiva y ejecutiva, aun cuando debia sujetar á la aprobacion del Municipio todos sus actos y decisiones. Creyó la Junta que no debia continuar mermada en las facultades que tenia, y en 2 de Octubre de 1875 presentó la dimision, que fué admitida por el Excmo. Ayuntamiento, declarando disuelta la Comision especial en consistorio del 5 de los citados mes y año, en el cual resolvió, además, manifestar á las personas que habian formado parte de aquella, la «profunda gratitud del Municipio por el interés y acierto con que habian realizado los trabajos facultativos y económicos que integran el proyecto de la espresada obra.»

Suprimida la Comision, acordó el Ayuntamiento esponer al público por término de 20 dias el proyecto aprobado, al objeto de que los Ayuntamientos y particulares interesados espusieran las observaciones que tuviesen por conveniente. Presentáronse várias oposiciones que informadas debidamente por el Sr. Ingeniero municipal, pasaron con el espediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quien declaró la utilidad pública del proyecto, empero sin resolver sobre las esposiciones presentadas, ni pasar el espediente á informe de la Excm. Diputacion Provincial y del Ingeniero Jefe de la Provincia, como á nuestro modo de ver procedia, interpretando por analogía las bases de 14 de Noviembre de 1868 referentes á la legislacion de Obras públicas, que son las que deben regir en esta materia, toda vez que el espediente estaba ya comenzado cuando se publicó la nueva ley.

A consecuencia de lo espuesto, no vacilamos en afirmar que, para encauzar el asunto y evitar ulteriores dificultades y retardos, deben llenarse los requisitos omitidos, pasando otra



vez el espediente al Excmo. Sr. Gobernador, quien, despues de oir á la Excmo. Diputacion Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia, podrá declarar la utilidad pública del proyecto y desestimar las reclamaciones presentadas contra el mismo si así lo cree procedente.

Cumpliendo nuestro propósito y teniendo en cuenta que lo manifestado sirve únicamente como Memoria de una mejora que todos deseamos, pero que pocos aprecian los trabajos y desvelos que cuesta, y las dificultades que se oponen á su realizacion, pasaremos á esponer la forma, medios y recursos con que, á nuestro modo de ver, puede y debe contarse para realizar una obra que honrará á cuantos á ella contribuyan, pues está destinada á salvar vidas y haciendas, y á quitar un peligro que hace cinco siglos amenaza á Barcelona, y un estorbo indigno de que lo sufran y consientan los barceloneses, si quieren merecer la fama de previsores que con justicia tienen adquirida.

Los recursos con que puede y debe contarse, á nuestro modo de ver, para la obra del desvío, consisten: 1.º En el valor de los cauces, que en virtud de jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en 20 de Abril de 1871 pertenecen al Ayuntamiento, cuyos terrenos, segun valoracion hecha por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Federico Peyra, importan 643,550 pesetas.

2.º En el valor de los terrenos comprendidos en los cauces y que pasarian á ser vías, las cuales, segun peritacion del mismo facultativo, representan un importe de 196,095 pesetas, que debe agregarse al anterior, toda vez que son terrenos que el Ayuntamiento hubiera debido espropiar y pagar con el recargo y contribuciones del Ensanche, dado caso que no hubiesen resultado propiedad suya los cauces.

3.º En el importe de los terrenos que ocupaban los antiguos caminos que cruzaban el llano de Barcelona y que resul-

ten y vayan resultando vacantes dentro un plazo mas ó menos breve, y sobre los cuales el autor del plano de ensanche fundaba uno de los principales recursos para verificar el ramblar colector, y cuyo valor no podemos determinar, pero que ha de ser de muchísima importancia; y 4.º En una cantidad anual consignada en el presupuesto ordinario, representativa de la ventaja que, segun acreditan los hechos referidos, proporcionará á los barrios antiguos de Barcelona la mejora de que tratamos, y cuya participacion estimamos en la mitad del coste total del desvío que, segun el proyecto facultativo aprobado, importa, á saber: por obras, 2.499,236 pesetas 79 céntimos, y por espropiaciones, 321,429 pesetas 36 céntimos, ó sea un total, en junto, de 2.820,666 pesetas 15 céntimos.

Esta suma exigua, si se atiende al beneficio que su inversion ha de reportar á la ciudad de Barcelona, es la que se necesita para evitarnos las inundaciones, interrupciones, depósitos de inmundicia, refugio de actos inmorales y focos permanentes de insalubridad que constituyen y acusan una incalificable apatía é imprevision que contrastan de una manera lamentable con la prosperidad y vida material que respira la rica, la adelantada capital de la provincia de Barcelona.

Dejando para otro artículo la esposicion de medios que consideramos suficientes y fáciles para realizar dentro un plazo breve la mejora que nos ocupa, terminaremos el presente, manifestando á nuestros conciudadanos que, si vemos en este país al lado de verdaderos progresos no menos palpables atrasos que todos lamentamos, pero que pocos tratan de estudiar, corregir ó suprimir, consiste en que sobra discusion y falta resolucion, en que se sobrepone en muchos casos la envidia, la malicia ó el egoismo, al desprendimiento, al estímulo, á la cooperacion que todos debemos cuando se trata de objetos que constituyen el hogar de nuestras familias, la base de nuestras fortunas y la síntesis de nuestras mas caras afecciones.

### ARTÍCULO III.

Sigue el desvío de afluentes al llano de Barcelona.

Siguiendo nuestro propósito, debemos en el presente artículo esponer cuáles medios entendemos pueden utilizarse para la realizacion pronta de la mejora que nos ocupa.

Ya dijimos en el artículo anterior cuáles eran los recursos que el Ayuntamiento concedió á la Comision especial al conferirle el encargo de desviar los afluentes y aprobar en 19 de Enero de 1872 el reglamento porque debia regirse, y los interesados que á nuestro modo de ver podian y debian contribuir á la obra, así como saben tambien nuestros lectores á cuánto ascenderá el coste total del desvío de afluentes.

Esto no obstante, debemos añadir á lo dicho un dato importantísimo que omitimos en el artículo anterior porque creimos que procedia reservarlo para la ocasion presente, en la cual formularemos el plan económico, que es, á nuestro entender, de aplicacion justa, fácil y breve.

Consiste el dato citado en que si bien asciende el coste total de la obra de desvío á 2.820,666 pesetas 15 céntimos, va incluido en dicho importe el valor de 6,563 metros lineales de cloacas que han de servir para desviar los afluentes de la derecha del Paseo de Gracia, de cuyo importe se reintegrará el Municipio, resultando una baja de muchísima consideracion en el presupuesto general espresado: pasemos á demostrarlo.

Existen en el proyecto 1,225 metros lineales de cloaca algo mayor que de dimension ordinaria, y además unos 5,300 me-

tros de colectoras que sirven no solo para el desvío de afluentes, sino para el alcantarillado general por haberse proyectado ya en este supuesto; los primeros 1,225 metros evitan construir otros tantos de cloaca ordinaria que costarian al Municipio á 63 pesetas el metro 77,175 pesetas (aunque no hubiera necesidad de desvío), bien las hiciese el Ayuntamiento por su cuenta, ora las construyesen los propietarios, á quienes debería siempre condonar dicha cantidad en contribuciones y recargos.

Los 5,300 metros de colectoras, que servirán para el alcantarillado, evitarán al propio tiempo al Municipio construir otros tantos metros de colectoras, que serian mas pequeñas, puesto que bastaria tuviesen dimensiones suficientes para recoger las aguas de las cloacas situadas en la zona de que se trata; estas colectoras para el alcantarillado general deberían costearse por el Municipio, pues aun cuando los particulares se prestasen á hacerlas, debería siempre el Ayuntamiento abonarles su importe en condonaciones cuando menos al precio de cloacas ordinarias.

Ahora bien: las cloacas colectoras que el Municipio evita construir y que segun cálculos facultativos habrán de tener unos 3 metros de luz por 2 metros 5 centímetros de altura, costarian por metro lineal unas 150 pesetas, que por 5,300 metros de colectoras para alcantarillado que el Municipio no tendrá necesidad de construir si hace las obras de desvío, suponen un gasto de 795,000 pesetas que, unidas á 77,175 pesetas, valor de los 1,225 metros de cloacas ordinarias, forman la suma total de 872,175 pesetas que se invierte en alcantarillado al verificar el desvío y que debe reintegrarse á su tiempo el Municipio por medio de contribuciones y recargos. Resulta, por último, que ascendiendo próximamente á 1.350,000 pesetas la cifra del presupuesto destinada á obras proyectadas en la parte derecha del Paseo de Gracia, obras que son á la vez de desvío y de alcantarillado, tendremos que en

realidad se habrán invertido 872,175 pesetas en obras de alcantarillado, y el resto, ó sean 477,825 pesetas, en verdaderas obras de desvío, y por último que la suma de 2.820,666 pesetas 15 céntimos á que asciende el presupuesto general de desvío, viene á quedar disminuida por este solo concepto en 872,175 pesetas.

Otro dato importante nos proporciona el movimiento progresivo de contribuciones en el Ensanche, las cuales percibirá el Ayuntamiento durante 25 años y cuyo tributo segun datos estadísticos equivale á un promedio anual de 1,000 pesetas por casa y un aumento de dos y medio por ciento al año, por manera que, comenzando nuestro cálculo en el año económico de 1878 á 1879, tendremos que satisfacerán en este año las fincas del Ensanche, segun los datos referidos y la progresion observada desde 1872 á 1873 hasta la fecha, 444,194 pesetas, que en el año económico de 1885 á 1886 habrá aumentado hasta 514,194 pesetas y en 1893 á 1894 ascenderán á 594,006 pesetas, resultando estos aumentos en circunstancias como las presentes, en las cuales los afluentes por una parte y por otra los ferro-carriles de Martorell y Sarriá impiden la urbanizacion de lo que podemos llamar primera y mas importante zona de Ensanche.

Dejamos á la consideracion de nuestros lectores el desarrollo que tomaria la edificacion el dia en que desapareciendo los afluentes pudiesen urbanizarse los terrenos que ocupan sus cauces y las vías cuya interrupcion perjudican aquellos, así como el aumento de contribuciones y arbitrios que reportaria á las areas comunales semejante aumento de poblacion, pues, por mas que algunos pretendan lo contrario, es indudable que el Ensanche ha decidido á un gran número de familias á quedarse en esta ciudad, las cuales en otro caso habrian fijado su domicilio en poblacion de mejores condiciones higiénicas y urbanas que las de los barrios antiguos de Barcelona.

Dados estos precedentes que son indispensables para formar criterio sobre la base de que partimos; pasaremos á esponer sencillamente los argumentos en que nos apoyamos para determinar los medios con que puede y debe contar el Ayuntamiento para realizar el desvío de afluentes.

Desde el año 1364 se han ocupado sucesivamente los administradores de Barcelona de la mejora que tratamos, primero, concretando el desvío á la Riera de Collcerola hoy Malla, pues entonces, como la Rambla de Canaletas limitaba la ciudad por aquella parte, los barrios de Tallers y San Antonio en donde habia huertas, no reclamaban con tanta insistencia el desvío del afluente Magoria, toda vez que, además de no tener la importancia de la de Collcerola, no causaba los perjuicios que esta. Ya hemos visto en el artículo primero ó sea en la historia antigua de la mejora que nos ocupa, la série de hechos que fueron sucediéndose y que confirman la intranquilidad en que han tenido siempre á Barcelona los afluentes al llano y aun vemos que en 1824 se dijo que era de absoluta necesidad el arreglo del cauce de la Riera de Malla, pues las aguas estancándose en los fosos podrian perjudicar la salud de los vecinos de Barcelona y que procedia (como así se acordó), que los gastos corrieran á cargo del Ayuntamiento, de los ingenieros militares y de los propietarios de las tierras y huertas perjudicadas. Pues bien, nosotros sostenemos el criterio del año 1824 que consideramos lógico y justo, pues lo es indudablemente lo que tiene por objeto hacer contribuir á la realizacion de una obra á todos aquellos que salen beneficiados directa ó indirectamente con su realizacion. Es indudable que los favorecidos son en primer término la propiedad de la antigua Barcelona que con el desvío se ve libre de inundaciones, en segundo lugar el Ensanche que ve desaparecer uno de los mayores obstáculos que impiden su desarrollo, y últimamente el público que salvará sus intereses y tal vez sus personas en

momentos dados y disfrutará por otra parte de las ventajas de una circulación mas fácil y económica.

Dados estos términos, es indudable que los fondos que han de apertarse para la ejecución de la obra se compondrán: 1.º de una consignación anual en el presupuesto ordinario de la ciudad; 2.º de una suma procedente de contribuciones del Ensanche; 3.º del valor de los cauces; 4.º del reintegro del valor de los 6,525 metros de cloacas que aun sin el desvío habrá debido construir el Ayuntamiento, y 5.º del importe de las vías que han desaparecido ó desaparezcan y queden vacantes á medida que vaya realizándose el Ensanche y resulten urbanizadas las calles que han de suplir aquellas.

Con estas premisas podemos entrar de lleno á calcular la verdadera situación económica de la operación necesaria para emprender el desvío de afluentes al llano de esta ciudad y cuya situación traduciremos en un sencillo estado para mayor claridad.

## SITUACION ECONOMICA.

---

### GASTOS.

---

Coste por obras segun el proyecto aprobado. . . . .	Ptas. 2.499,236'79
Idem id., espropiaciones.. . . .	» 321,429'36
<b>TOTAL COSTE. . . . .</b>	<b>Ptas. 2.820,666'15</b>

## INGRESOS.

— contd —

Valor de 6,525 metros de cloacas que deberian hacerse y que se reintegrará el Ayuntamiento con las contribuciones y recargos del Ensanche. . . . .	Ptas. 872,175
Valor de los cauces comprendidos en las vías. . . . .	» 196,095
Valor de los cauces comprendidos en el terreno edificable. . . . .	» 643,550
	<hr/>
TOTAL ingresos propios de la mejora.	Ptas. 1.711,820
	<hr/>

## RESÚMEN.

— contd —

TOTAL GASTOS. . . . .	Ptas. 2.820,666'15
IDEM INGRESOS. . . . .	» 1.711,820
	<hr/>
Diferencia ó sea verdadero coste de la mejora. . . . .	Ptas. 1.108,846'15
	<hr/>

La anterior diferencia es la que en nuestro concepto debe cubrirse con la primera emision de la série de obligaciones ó bonos municipales destinados á satisfacer los gastos de esta mejora, y cuya cantidad estará sobradamente garantida con el



atimento de edificacion que producirá mayores contribuciones en el Ensanche, con el valor de las vías que hayan quedado ó vayan quedando vacantes y cuya situacion debe conocer el Ayuntamiento en virtud del plano general que debió formar con arreglo al párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ensanche publicado en 4.º de Mayo de 1867, y por último con la consignacion en presupuesto antes expresada, la cual vendrá á constituir un anticipo ó un suplemento; un anticipo en cuanto debe desde luego el Municipio emitir una parte del empréstito que ha de realizar para emprender la obra inmediatamente, el cual no consideramos de mucha importancia, toda vez que si la obra empezaba como en nuestro concepto debe comenzar por la construccion de las cloacas colectoras, ingresarian en las areas comunales no solo una gran parte de las cantidades que invirtiese en dicha construccion, pues ya sabemos que á los propietarios les tendrá cuenta satisfacer la urbanizacion á medida que vayan construyendo, sí que además contará con ingresos considerables, hecho el desvío en esta forma, pues permitirá la venta de las mejores parcelas que en el dia afectan los cauces ó sea la parte que comprende la Riera de Malla y los torrentes de la Olla, Mal y del Pecat, por hallarse dichas parcelas situadas en los mejores puntos del Ensanche; y un suplemento, si despues de conocido el importe de todos los recursos mencionados anteriormente, no bastasen sus rendimientos, como creemos bastarán y aun sobrarán, para satisfacer los intereses y amortizacion del capital de 2.000,000 de pesetas que próximamente necesitaremos emitir en el período de 3 años que han de durar las obras; y téngase en cuenta, que si bien como habrán notado nuestros lectores, la diferencia entre los gastos y los ingresos que arroja el estado anterior es tan solamente de 4.108,846 pesetas, es porque añadimos la suma que nos parece prudente para atender á gastos y quebrantos en la emision, y poder esperar des-

ahogadamente el ingreso de los recursos que hemos visto tiene la mejora, y cuyo importe excederá nuestras esperanzas si atendemos al tiempo del cual datan las valoraciones de los cauces.

Para subvenir al gasto anual de intereses y amortizacion del capital de 2.000,000 de pesetas á que ascenderá la emision destinada esclusivamente al desvío de afluentes del llano de Barcelona, necesitamos consignar anualmente en el presupuesto del Ensanche y en el ordinario de la ciudad, y por mitades iguales una suma de 160,000 pesetas como maximum ó sea en el primer año de la emision en que comenzará asimismo la amortizacion, que será de un dos por ciento anual del capital emitido, el cual devengará un interés de seis por ciento pagado por semestres vencidos, verificándose en último de Diciembre de cada año la amortizacion de los bonos ú obligaciones municipales por medio del sorteo, y comenzando dicha amortizacion en último de Diciembre del año siguiente al en que se hubiese verificado la emision.

Dichos bonos ú obligaciones municipales podrá el Ayuntamiento acordar, si le conviniere anticipar su amortizacion, sirvan en pago del todo ó parte de las contribuciones del Ensanche ó de otros arbitrios que el Ayuntamiento recauda.—Finalmente—y para conseguir la justificada inversion no tan solamente de las sumas que produzca este empréstito, sino de todas aquellas que deban obtenerse para llevar á cabo importantes mejoras en Barcelona, debemos indicar como conveniente y para mayor garantía de los prestamistas, el que se nombre una Comision interventora para cada série de obligaciones ó bonos que se emitan, compuesta dicha Comision de tres obligacionistas, los presidentes de las Comisiones de Hacienda y obras públicas del Municipio y el Alcalde presidente, estando facultada dicha Comision para disponer de cuanto haga referencia al depósito de cantidades y cumplimiento del contrato en el cual esté fundado el empréstito, y recomenda-

mos asimismo que las obras se verifiquen por contrata, emitiéndose las obligaciones á medida que aquellas terminen, y combinando por último en el pliego de condiciones la forma y términos que convenga para que así resulte.

Nos hemos detenido algun tanto en la mejora que nos ocupa, en primer lugar por merecerlo su importancia, y además, porque consistiendo nuestro criterio en que deben contribuir á las mejoras todos los que directa ó indirectamente se aprovechan de su realizacion, creemos llegado el caso de que, imitando lo que han hecho ciudades de menos porvenir, de menos poblacion y de insignificante importancia comparadas con Barcelona, que no se han arredrado ante operaciones financieras de mas cuantía que lo son las necesarias para realizar todas las mejoras en esta ciudad, tomemos su ejemplo ya que hay asuntos cuya resolucion debe emprenderse sin vacilaciones, tanto mas, cuanto hasta ahora Barcelona tenia fama de eminentemente práctica, así en sus actos públicos como en los privados, y desmentiria tal galardón si ante la necesidad imperiosa que tiene de mejoras se contentase con lamentarlas.

Antes de terminar y en corroboracion de la justicia que nos asiste para colocar en primer término el desvío de afluentes, recordaremos al Excmo. Ayuntamiento y á nuestros lectores el art. 6.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ensanche publicado en 1.º de Mayo de 1867, el cual comprende las mejoras obligatorias que han debido realizarse preferentemente en el Ensanche de esta poblacion. Dice así el citado artículo:

«El Ayuntamiento designará el proyecto que juzgue preferible, y señalará las zonas parciales en que convenga dividir el Ensanche, clasificando las obras, ya como de interés general, ya como de zona parcial.—Se considerarán como de interés general las que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terrenos; las que sirvan para impedir avenidas de ríos,

rieras y torrentes proporcionando seguridad al mayor número de interesados; las que establezcan algún servicio público de interés general como la conduccion de aguas potables, las calles, paseos y jardines situados ventajosamente y las primeras cuando sean arterias principales de comunicacion y tengan mas de 20 metros de latitud, las calles y plazas que constituyan una vía principal y comuniquen y unan la poblacion antigua con la moderna del Ensanche; las plazas, los paseos, los jardines, los parques y mercados que comprendan una grande estension. Por obras de interés de zona se entenderán todas las vías de segundo orden, laterales y las demás que no se hallen incluidas en el párrafo anterior.»

Ya saben nuestros lectores cómo se han cumplido las prescripciones legales contenidas en el artículo espresado y que señalaban la marcha ordenada y regular del Ensanche, habiendo ocasionado este olvido no solo la inconsciente y desordenada edificacion que observamos ha precedido á la conveniente preparacion del terreno sobre el cual debia emplazarse la nueva ciudad, si que además ha producido un verdadero trastorno en las condiciones de urbanizacion y armónico enlace que debian existir entre los antiguos y los nuevos barrios, defraudando las legítimas esperanzas de los barceloneses al pedir el Ensanche y el fin del legislador al concederlo.

## ARTÍCULO IV.

### APERTURA DE LAS CALLES DE REFORMA.

Calle de Bilbao.

La concesion hecha á Barcelona para ensanchar su zona edificable, que dado el aumento de poblacion era necesaria, im-

portaba que el desarrollo del plan aprobado fuera completo y armónico, al mismo tiempo, como así lo demuestran las prevenciones del art. 5.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1867 para la ejecución de la ley de 29 de Junio de 1864, el cual creemos de absoluta necesidad dar á conocer íntegro á nuestros lectores para que se formen una idea exacta de cómo se concedió y se entendió el Ensanche de Barcelona, y de qué manera han resultado perjudicados los antiguos y los nuevos barrios por la falta de enlace que ha producido la inobservancia de las prevenciones legales. Dice así el artículo espresado:

«Los proyectos se sujetarán al programa especial que se apruebe, se presentarán por duplicado y constarán: 1.º De una Memoria que contenga estudios geológicos, topográficos y meteorológicos de la localidad; datos estadísticos sobre la mortalidad y poblacion, y la razon en que se halle esta con la superficie que resulte por cada habitanté, así como tambien sobre viviendas y precios de alquileres; consideraciones sobre el aumento probable del número de habitantes, deducidos de la estadística correspondiente; descripción general del Ensanche, observaciones acerca de los diferentes grupos que se consideren necesarios para la edificación en dicha zona; bases generales á que ha de sujetarse la distribución de las construcciones en estos grupos; union y reforma de la poblacion existente mas directamente ligada con el Ensanche; vías proyectadas, su direccion, órden y anchura de cada una, sus perfiles longitudinales y transversales, su pavimento, aceras, sistema de desagüe y alcantarillas; distribución de aguas potables, trazado de las líneas que deben recorrer la tubería para el gás del alumbrado, plazas, jardines, parques, mercados, iglesias y demás establecimientos públicos, distribución conveniente de las manzanas en solares, teniendo presente la salubridad, el buen aspecto y la comodidad y descripción de los cerramientos que para el circuito de la nueva poblacion se conceptúen

aceptables.—2.º De un plano general en la escala de uno por 2,000 que comprenda la zona de Ensanche, la antigua poblacion y los accidentes topográficos de otra zona al rededor de los límites de aquella en la estension de un kilómetro. En este plano se señalarán con tinta negra los límites, las vías y las demás circunstancias topográficas existentes; con tinta carmin, los del Ensanche, sus detalles y *las correcciones de alineacion para las vías de la antigua poblacion que se enlacen con él*; con tinta azul el curso de las aguas y con tinta verde el relieve del suelo en las espresadas zonas, determinado por curvas de nivel equidistantes 2 metros. Se representarán tambien en él los caminos vecinales, las carreteras de primero, segundo y tercer orden, los caminos de hierro y los canales de navegacion y de riego, ya se hallen todas estas obras construidas, ya en construccion ó ya en proyecto, acotándolas convenientemente, así como las calles, paseos y plazas. Al mismo plano acompañará el estudio completo de rasantes en la escala de un milímetro por metro para las distancias horizontales y de un centímetro por metro para las alturas, señalándose con tinta negra en los perfiles los accidentes existentes y con líneas de carmin las rasantes del proyecto y espresando en cada estacion las cotas de desnivel, las referentes al plano de comparacion y las de obra.—3.º De un plan económico, con presupuestos detallados del coste de las espropiaciones de terrenos y edificios, de los gastos de desmontes y de establecimientos de calles, plazas y paseos, etc., etc., con el cálculo del producto de los recursos concedidos por la ley de 29 de Junio de 1864 y de la consiguacion del Ayuntamiento.»

Del espíritu y letra del artículo anterior se desprende claramente que, el Ensanche de Barcelona debia constituir una verdadera poblacion que, unida á la antigua, formasen juntas un todo armónico y en lo posible homogéneo, pues de lo contrario, dadas las condiciones topográficas del llano y de la zona

edificada, conceder á aquella un desarrollo inconveniente y desordenado en las afueras sin reformar lo construido, ni proporcionar á los nuevos barrios los medios de subvenir á sus necesidades urbanas y sociales, tanto habria sido como levantar un muro escalonado de edificios que en vez de favorecer las condiciones higiénicas, económicas y de viabilidad, habria servido de valla, como así sucede, al arreo y ventilacion de que antes disfrutaba Barcelona, la cual, si bien se hallaba cercada por murallas, estas tenian á lo mas una elevacion de 40 palmos sobre el nivel de los antiguos barrios; y todo para establecer una urbe encantada y monótona cual resulta ser el Ensanche, porque carece de aquellos establecimientos y servicios que caracterizan y distinguen las agrupaciones de séres civilizados.

El no haber ejecutado simultáneamente el Ensanche y la reforma de la Ciudad antigua como hemos visto previene la ley, en cuanto hace referencia al enlace de los barrios de ambas zonas y la prestacion de servicios determinados, ha ocasionado perjuicios y daños de mucha consideracion, y de seguir así, ni los antiguos ni los nuevos barrios llegarán nunca á formar un todo armónico, cómodo y digno de una poblacion importante, convirtiéndose indudablemente ciertas viviendas y muchas calles, en focos perennes de enfermedades y obstáculo constante y perjudicial á la gran circulacion y tráfico que en las mismas se desenvuelven y que aumentarán necesariamente, dadas las especiales condiciones de Barcelona. Por otra parte, es indudable que la ciudad antigua necesita tambien grandes obras en su recinto, no solo para enlazar sus angostas vías con las desahogadas del Ensanche, sí que tambien para facilitar el movimiento mercantil é industrial de la poblacion y para arear y sanear algunos barrios de la misma.

A este intento obedecen las calles de reforma proyectadas por el Sr. Cerdá y gráficamente determinadas en el plano de

Ensanche aprobado, entre ellas la de Bilbao, que va de la plaza de Junqueras al Baluarte de San Ramon, y otras vías que unen la de la Industria con la de Campo Sagrado y la Rambla de Santa Madrona con la calle de la Universidad, las cuales, muy especialmente las dos primeras, modificarían por completo los barrios de San Cucufate, San Pedro y Santa María, que en algunos puntos son verdaderos focos de infeccion y de mortandad é indignos de subsistir como viviendas de séres humanos.

Creemos escusado insistir en la necesidad que tiene Barcelona de la apertura de las calles de reforma, y el deber ineludible en que se halla el Municipio de subvenir á tan apremiante necesidad, debiendo hacer presente al propio tiempo los graves perjuicios que, además del público, se irrogan á la propiedad con la incertidumbre en la ejecucion de esta mejora, lo cual hace indispensable que se fije un término para verificarla en cada una de sus distintas zonas.

Y no se crea que este asunto pueda dejarse impunemente abandonado al regular interés de un buen padre de familia como lo es toda administracion pública, sino que es preciso resolver dentro un término breve, si quiere afirmarse el respeto que á la propiedad, á la industria y á la vecindad debe toda asociacion bien organizada. Patentes son los gravísimos perjuicios que ocasiona el *statu quo* al industrial que tiene establecido ó trate de fundar su establecimiento en las calles que atraviesa el proyecto aprobado, al inquilino que vacilante no alquila ó abandona la habitacion que tal vez conceptuaba mas á propósito y conveniente á sus intereses, sufriendo un perjuicio mayor el propietario que ha de encontrarse por tiempo indefinido, con locales desocupados, descuidados é improductivos, pero sujetos á las mismas contribuciones y gabélas que solo es justo alcancen al que tiene garantidos todos sus derechos con las ventajas de que disfruta la generalidad.

No nos detendremos en enumerar los perjuicios, mayores si



cabe que los antedichos, que se ocasionarán á los mismos propietarios privándoles de restaurar y reconstruir sus fincas, venderlas, empeñarlas, y por último, usar de su capital, ignorando el dia en que cesará tal estado anómalo y altamente injusto.

Estas consideraciones que á nadie se ocultan, no podrán menos de pesar en el ánimo de nuestra celosa Corporacion municipal, que con la no menos digna Comision especial de reforma, confiamos estudiarán el asunto con la atencion y premura á que es acreedor hasta que se halle resuelto definitivamente y en un sentido compatible con los importantísimos derechos que afecta.

La Comision especial creada por el Excmo. Ayuntamiento en virtud de acuerdo de 16 de Mayo del año 1872 y á la que nos hemos referido en el párrafo anterior, se compone de los Muy Iltres. Sres. Presidentes de las Comisiones primera, segunda, tercera y cuarta del Municipio, y además de los Vocales D. Ildefonso Cerdá, autor del plano de Ensanche; D. Ildefonso Par, D. Gerónimo Granell, D. José Vilumára, D. Antonio Xuriguer, D. Luis Desvalls, D. Camilo Puigoriol, D. Manuel Durán y Bas, D. Camilo Fabra, D. Antonio Tusquets y Maignon, D. Delfin Artós, D. Benito de Arabio Torre, D. Baltasar de Bacardí, D. Pedro Collaso y Gil y D. Juan Rosich. Esta Comision especial tenia á su cargo el estudio y propuesta del mejor proyecto facultativo y económico para la apertura de las vías de reforma del casco antiguo de la Ciudad, y luego de creada, emprendió con tal celo y actividad la mision que se le habia confiado, que indudablemente á haber seguido en su vida activa la habria dejado terminada satisfactoriamente y dentro un breve plazo; empero no habiendo sido convocada por el Ayuntamiento desde hace mucho tiempo, por consideraciones que ignoramos, pero que respetamos, las gestiones de aquella Junta han quedado reducidas al estudio y proyecto facultativo de la calle de reforma, núm. 1, ó sea de Bilbao, de la que

nos ocuparemos en el presente artículo, sin que sea exclusivo á esta vía cuanto proponamos, sino que creemos debe entenderse dicho y propuesto para las demás calles de reforma proyectadas y que se proyecten al objeto de mejorar las condiciones urbanas de la antigua Barcelona.

Terminada la parte histórica y legal de las calles de reforma y demostrada además la conveniencia y necesidad de su apertura, creemos llegado el caso de fijar medidas y bases para conseguir tan deseado establecimiento.

Debemos consignar, ante todo, que no pueden emprenderse las grandes obras que la vida moderna ha hecho indispensables, sin que se faciliten á los encargados de realizarlas, los medios para su ejecucion, debiendo en el caso presente y *á priori*, obtener del Gobierno una ley de espropiacion forzosa especial para Barcelona y demás ciudades que, como esta, pueden alegar en su favor caractéres escepcionales que las distinguen de las demás ó cuando menos que las hacen acreedoras á obtener aquellas facilidades que exige su desarrollo industrial, mercantil ó agrícola, ó la conveniencia de evitar el hacinamiento de viviendas proporcionando la salubridad á sus moradores.

Sin que dejemos de prestar el respeto y la consideracion debidos al derecho de propiedad, que para nosotros no tan solo es sagrado é inviolable, sino que representa el objetivo final, la recompensa indispensable del trabajo y constituye la satisfaccion y goce de un instinto natural en el hombre, opinamos que cuando se trata de la utilidad pública no puede fanatizarse aquel derecho, hasta el punto de sacrificar al mismo los derechos y deberes recíprocos que existen en toda sociedad bien organizada; por esto creemos que la ley de espropiacion forzosa para la reforma de Barcelona, debe contener la indemnizacion prévia que establece la ley vigente de 17 de Julio de 1836, empero con la supresion ó modificacion de trámites

que aquella determina, y procurando además, la cooperacion de cuantos directa ó indirectamente resulten beneficiados ó afectados por la mejora que ocasiona la espropiacion.

En esta atencion, opinamos que las bases para el proyecto de ley de espropiacion forzosa para el caso concreto de reformar poblaciones, deben reducirse á proponer medios que, teniendo por fundamento la justicia y la equidad, faciliten la espropiacion, conciliando el interés del público con el de los que deben ser espropiados; en este concepto proponemos la espropiacion y cooperacion en la forma siguiente: espropiacion de los edificios comprendidos en la nueva zona viable ó destinada al uso público; espropiacion de los edificios que vengan afectados por las líneas de fachada de la nueva calle ó plaza; espropiacion de los predios que lindando con parcelas que tengan fachada á la nueva calle no quieran los propietarios colindantes adquirirlas por el valor que en virtud de la mejora se les haya fijado, y por último, condonacion al Ayuntamiento por el Gobierno, por el término de 25 años á contar desde el siguiente en que se haya terminado cada edificacion, de las contribuciones que deberán satisfacer todas las fincas que den fachada á la nueva calle. Con estas bases tendremos asegurada, económicamente hablando, una buena parte, sino el total coste de la mejora y la ejecucion continúa de la misma, pues no tan solo importa la apertura de una calle, sino que esta se edifique en toda su estension.

La aplicacion de los anteriores principios no perjudicaria tampoco el derecho de propiedad, toda vez que se indemniza únicamente lo preciso para calle y lo que mas directamente viene afectado por la misma. De otra suerte, seria un verdadero perjuicio para el público proporcionar un beneficio gratuito á una propiedad sin buscar una compensacion justa y razonada, y no se diga que si al propietario se le proporciona este beneficio no es porque lo pida sino porque al público le conviene,

pues si bien esto es cierto, no lo es menos que además de formar los propietarios parte de este público, son también partícipes de la mejora y que siguiendo el principio absurdo de que no puede, aun mediante una equitativa indemnización, espropiarse á nadie contra su voluntad, nos hallaríamos imposibilitados de hacer toda clase de obras que por razón de utilidad pública fuesen convenientes y en la generalidad de los casos indispensables, y que ora sean calles, caminos, canales ú otras servidumbres que las necesidades de la comunidad exigen, siempre han afectado y afectarán la propiedad particular ó los derechos individuales.

Todas las leyes de espropiación, teniendo en cuenta las consideraciones que se deben á la propiedad por el sacrificio que se la impone en beneficio de la comunidad, han aumentado en más ó menos el justo precio de la cosa espropiada, que representa el valor de afección que á la misma podía tener el dueño, y por esta consideración nosotros creemos que debe asimismo aumentarse hasta el seis el tres por ciento que la ley vigente concede en aquel concepto al propietario.

En el artículo siguiente demostraremos á nuestros lectores las razones en que nos apoyamos para determinar las bases de una ley de espropiación forzosa, especial para las poblaciones, que indudablemente facilitaría en sumo grado la realización de las grandes reformas que son de preferente utilidad y absoluta necesidad en Barcelona.

## ARTÍCULO V.

*Sigue: Apertura calles de reforma.*

Reanudando nuestra tarea, pasaremos á cumplir el ofrecimiento hecho á nuestros lectores en el artículo anterior, que

consiste en manifestar las razones en que nos apoyamos para determinar las bases de una ley de espropiacion forzosa especial para las poblaciones, sin cuyo auxiliar poderosísimo creemos de todo punto imposible realizar con la premura que exigen las circunstancias la apertura de las calles de reforma de Barcelona.

En primer lugar, opinamos que debe establecerse una ley de espropiacion forzosa especial para la reforma de poblaciones, porque este objeto es preferente, y la aplicacion de dicha ley llena fines muy excepcionales y privilegiados.

Las poblaciones constituyen diferentes vísceras del corazon Estado, Provincia ó Municipio, y á ellas afluye y en ellas se concentra el calor vital que anima, favorece y desarrolla la riqueza pública; puede un camino, un ferro-carril, un canal ú otra servidumbre análoga, llegar mas ó menos tarde á su destino y con mayor ó menor coste, segun sean los obstáculos que encuentre á su paso, ora los ocasione el egoismo de los particulares, ora nazcan de accidentes naturales ó imprevistos; pero en último resultado semejante contratiempo representará tan solo una pérdida material mas ó menos importante, al paso que, la subsistencia de las malas condiciones higiénicas y urbanas de una poblacion, no solo perjudica en gran manera los intereses materiales, sí que además es una causa suficiente y principal del desarrollo de ciertas enfermedades y vicios y de la decadencia en que indudablemente se halla la raza humana en determinadas localidades.

Por otra parte, la propiedad afectada por un servicio público, en lo que llamaremos zonas rurales ó despobladas, no reúne sino en muy contadas ocasiones las cualidades de las fincas é industrias que viven en los centros de poblacion, distinguiéndose aquella de estas, en que la primera no desaparece ni se estingue completamente como las últimas, sino que tan solamente resulta modificada en sus condiciones topográficas

ó de continuidad, beneficiando en cambio y en la mayoría de los casos de una manera notable su valor y produccion.

Estas consideraciones, espuestas tan sucintamente como requiere la índole de nuestro trabajo, son las que hemos tenido en cuenta como muy atendibles al proponer en primer término una ley de expropiacion forzosa especial para las poblaciones. Que al Estado conviene favorecer las reformas no tan solamente por medio de leyes especiales, sí que tambien proporcionando facilidades y recursos á los municipios, está fuera de duda, toda vez que con la realizacion de las mejoras obtiene un aumento considerable en los ingresos, fomenta la explotacion y mejoramiento de la riqueza pública, favorece las condiciones urbanas de cada localidad y duplica el valor y rendimientos de las fincas contribuyentes al Erario desde el instante en que, barriadas mal sanas é inhabitables, se convierten en cómodas viviendas y en locales útiles y solicitados para el establecimiento de toda clase de industrias. Esto no obstante, parecerá á algunos muy difícil obtener del Gobierno la condonacion de contribuciones que deben satisfacer durante 25 años las casas que den fachada á las nuevas calles, y como el producto de aquellas constituye un ingreso importante, de aquí que debemos esponer las razones que en nuestro concepto concurren para considerar justa, lógica y conveniente al Estado y á la ciudad la espresada condonacion.

Las calles de reforma han debido proyectarse con motivo del ensanche y constituyen grandes vías de comunicacion que consideramos neutrales, pues sirven de enlace estratégico y económico entre la antigua y la nueva ciudad; estas condiciones, sin las cuales aquellas vías no habrian existido, son causa de que el Gobierno, atendido el servicio general que prestarán, el cual duplicará el valor de las propiedades inmediatas á las mismas y aumentará considerablemente el de las industrias de toda clase que en ellas se establezcan, y considerando ade-

más que saldrá suficientemente compensado coadyuvando á la pronta realizacion de la obra por los mayores ingresos que por territorial, industrial y subsidio percibirá de los barrios reformados, no es de creer oponga dificultades, antes bien esperamos que secundará con gusto la pretension de los Ayuntamientos al solicitar, en este caso, una condonacion igual á la que por análogos motivos les concede la ley de ensanche sobre las casas que en la nueva zona se edifican. De otra suerte la riqueza urbana, imposibilitada de sostener la competencia con las poblaciones similares del extranjero y con las exigencias del capital en la vida moderna, distraerá sus fondos en busca de mejores negocios y paulatinamente disminuirá una tributacion que constituye otro de los mas cuantiosos, seguros y saneados recursos del Erario nacional.

Es, pues, conveniente al Estado, aun bajo el punto de vista económico, la condonacion espresada que, favoreciendo y coadyuvando al desarrollo de los grandes centros de la actividad industrial, aumente al propio tiempo la riqueza pública.

Reasumiendo diremos, que esta condonacion es justa porque la reforma de Barcelona es consecuencia precisa del Ensanche, y este beneficio fué concedido por el Gobierno en vista de una necesidad sentida y demostrada; que es lógica, porque desde el momento en que la ley cede á los Municipios las contribuciones del Ensanche durante 25 años, por analogía debe ceder las que paguen los edificios situados en las calles de reforma abiertas con motivo del Ensanche, y por último es conveniente al mismo Estado la espresada condonacion, porque es indudable que la reforma de la poblacion aumentará considerablemente los ingresos por territorial, industrial y subsidio que satisfacen por los dos últimos conceptos los establecimientos situados en las nuevas calles y por el primero las fincas situadas en las inmediaciones de las mismas.

Poco tendremos que esforzarnos para demostrar á nuestros

lectores la bondad del sistema de espropiacion que proponemos para la reforma de las poblaciones, si atienden á que dicho sistema tiene por base el principio que en repetidas ocasiones hemos sentado y que consiste en procurar que contribuyan á la realizacion de una mejora todos los que mas directa ó indirectamente vengán afectados por la misma. Por esto dijimos que deben espropiarse las casas situadas en la zona viable, lo cual no ofrece duda, ni necesita explicacion; empero añadiremos que además se hace necesaria la espropiacion de aquellas que vengán afectadas por las líneas de las nuevas vías y tambien las que lindando con parcelas que tengan fachada á las mismas, no quieran sus propietarios adquirirlas por el precio de tasacion para unirlas á sus respectivas propiedades.

Es indudable que el predio afectado por la línea oficial si no desaparece por completo como el que se halla en la zona viable, se modifican de tal manera sus condiciones que, ó gana mucho su propietario en perjuicio del público, ó bien tiene necesidad de hacer obras de consideracion para adaptar su finca á la nueva situacion que ocupa; lo cual en muchos casos exige desembolsos que no se halla en disposicion de verificar ni pueden hacerse obligatorios, resultando que, ó debe imponerse aquel gasto, ó se perjudica la continuidad y el ornato de la nueva calle.

No es menos cierto que las parcelas con fachada á la vía, que no tengan el terreno suficiente para edificar una casa de regulares dimensiones, conviene que las adquieran por el precio de tasacion ó á partir de este tipo los propietarios colindantes, prévia una subasta entre los mismos si son varios; empero si renunciaran á semejante preferencia creyendo que no les conviene adquirirlas, porque consideran mas beneficiosa la espropiacion de sus casas, como no seria justo tampoco que dichos espacios quedasen sin edificar afeando la vía pública y perjudicando la continuidad y ornato de la misma, pasarán di-



chas parcelas, á formar con las fincas colindantes un todo que habrán renunciado á obtener los mas interesados: por manera que ya tenemos en este caso, no la privacion de un derecho, sino la renuncia del mismo. Esto no quiere decir que hayamos conseguido el *desideratum* de la espropiacion sin perjudicar en términos absolutos á nadie; empero, creemos que los fundamentos de nuestra proposicion son razonables y fáciles de estudiar y defender, declarando que admitiremos con gusto cuantas observaciones tiendan á mejorarlos, empero rechazaremos las de aquellos que tienen pará todo la crítica, pero no la sustitucion.

Para terminar, diremos que en esta importante materia solo hemos tratado de proponer medios que armonizando una necesidad y utilidad pública con el respetable y sagrado derecho de propiedad, absorbido hasta cierto punto por una circunstancia atendible y extraordinaria, faciliten á los Ayuntamientos la realizacion de ciertos objetos y fines privilegiados.

Dedicaremos el artículo próximo á dar cuenta á nuestros lectores de los recursos y arbitrios que á su tiempo propuso la celosa Comision especial de reforma y de ellos los que á nuestro entender pueden adoptarse para llegar al deseado objeto que nos proponemos todos los amantes de la prosperidad y mejora de Barcelona.

## ARTÍCULO VI.

**Signe: Apertura de las calles de reforma.**

Cumpliendo el ofrecimiento hecho en el artículo anterior, será objeto del presente dar á conocer á nuestros lectores el luminoso dictámen emitido por la Comision especial de reforma referente á la propuesta de arbitrios y medios para realizar la

obra que estaba á su cargo y de cuya Comision formaba tambien parte como hemos visto el autor del plano de Ensanche é ilustrado ingeniero de caminos, canales y puertos D. Ildefonso Cerdá, cuya intervencion en los acuerdos de la Comision es muy digna de ser tenida en cuenta.

Dijimos asimismo, que la Comision habia hecho el estudio y proyecto de reforma de la calle número 1 ó sea de Bilbao, reservando para esta ocasion manifestar, que además del rayado y proyecto de rasantes, formuló y presentó á la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento las bases de un plan económico, con las cuales aun cuando no estemos del todo conformes, las consideramos muy dignas de estudio y de que conocidas de nuestros lectores, pueda su exámen darles una idea clara y exacta del estado en que se halla tan preferente asunto, y del celo y asiduidad que la Comision de reforma dedicó á su cometido en el corto período que llevó de gestion activa.

Dice así el espresado dictámen:

«Esta Comision especial, nombrada para estudiar y formular el mejor proyecto facultativo y económico de las vías de reforma, creyó indispensable que mientras se practicaran los estudios del rayado de dichas vías y en la dificultad de poder formular de momento un plan económico completo y acabado de esta grandiosa obra, hubiese al menos quien estudiara y es cogitára en general y en abstracto todos los recursos y arbitrios que podrian aplicarse al presupuesto de gastos.

En este concepto, nombróse una sub-comision compuesta de 5 individuos, á fin de que sin pérdida de tiempo diesen dictámen, como así lo hicieron, acerca de dichos estudios, y despues de haber sido discutido dicho trabajo ámpliamente por la Comision en pleno, resolvióse en Junta del dia 21 de Febrero del año próximo pasado, elevar á la aprobacion del Exce-lentísimo Ayuntamiento, como así lo verificó en 27 de dicho mes, varios acuerdos que en sentir de la misma podrian ser-

vir de segura base al objeto de poder andar luego con pié firme y llegar á la realizacion de este vastísimo plan.

Pero si los medios económicos propuestos en dicho dictámen eran realizables en aquella época, por hallarse en armonía con el sistema rentístico municipal y con el general del Estado desarrollado en la ley de presupuestos entonces vigente, hoy deben algunos de dichos medios ó recursos anunciados en aquel escrito sufrir una modificacion mas ó menos profunda, en atencion á que el presupuesto general que actualmente rije ha alterado completamente las bases consignadas en el anterior.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y habido mérito de otra circunstancia, cual es la de que el Estado ha devuelto ya á las diferentes corporaciones los edificios que habia de ceder gratuitamente para la reforma, ha creido esta Comision que seria de suma utilidad para la buena marcha y rápido desarrollo de los trabajos á ella confiados, que la dictaminante revisara dichos estudios, al objeto de introducir todas aquellas modificaciones que exigen y reclaman de consuno el sistema económico-administrativo general y local, y la magnitud y grandiosidad de la obra de la reforma interior de esta ciudad.

Esta sub-comision considera que la apertura del primer trozo de vía debiera empezar simultáneamente por San Sebastian y terminar en la plaza del Angel: la del segundo trozo, desde dicho punto á la plaza del Oli, y el tercero desde esta plaza á la calle de Clarís, ó todos á la vez, segun se ofreciese. Al proponerlo así, ha tenido en consideracion las necesidades mas crecientes del comercio marítimo de esta capital. Los vehículos que afluyen al muelle de Barcelona al objeto de trasportar los géneros y artefactos que se traspordan, se cuentan todos los dias por centenares; estos vehículos, que por punto general van á parar al interior del casco de la ciudad, tienen unas salidas angostas y tortuosas que dificultan la locomocion

y constituyen una rémora para el desarrollo del movimiento comercial; teniendo en consideracion, pues, la necesidad de atajar este mal tan pronto como sea posible, la que suscribe se ha fijado de una manera especial en este trozo de vía, ya que de esta suerte se conseguirá dar una salida derecha, pronta, fácil y despejada á los carruajes que trasportan las mercancías trasbordadas y las que se van á embarcar, y se atenderia á una necesidad tan urgente y apremiante como la que se acaba de indicar. Además, si se empezara por dichos trozos de vía, desapareceria el peligroso paso de la Fustería y Tapinería y se daria ventilacion y luz á toda la encrucijada de calles y callejuelas comprendidas desde la calle Ancha hasta la desahogada salida de la plaza del Angel, y á las que median desde dicho punto á la Riera de San Juan.

Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital acuda al Gobierno de S. M. esponiéndole la necesidad, utilidad y conveniencia de que se le autorice al objeto de que los terrenos sobrantes de un edificio, conocidos con el nombre ó clasificacion de parcelas, que no contuviesen la capacidad necesaria para construir una casa higiénica, lo que para evitar cuestiones en la apreciacion, podria fijarse un espacio de terreno moderado, debiesen ser espropiados en su totalidad. La Comision entiende que hoy no es empresa tan difícil como á primera vista parece el poder lograr dicha autorizacion, porque, pidiéndola única y exclusivamente para el hecho concreto de las tres vías de la reforma de esta capital, no implica absolutamente modificacion alguna de la actual ley de espropiacion forzosa y puede obtenerse, por lo tanto, por medio de decreto del Gobierno de S. M.

Si puede recabarse del Gobierno la autorizacion de que se trata, la grandiosa obra de la reforma podria llevarse á cabo con mas facilidad y menos quebranto, porque la Municipalidad se encontraria en el caso de poder, á costa de sacrificios im-

puestos á la misma para la indemnizacion de los perjuicios á aquellos terrenos sobrantes por su poca capacidad, destinar para la reforma el producto, ó mejor, el beneficio de los terrenos sobrantes vendidos á los propietarios colindantes con los que lucran, haciendo pingües negocios los propietarios espropiados. Por otra parte, la solucion propuesta no vulnera ni menoscaba en lo mas mínimo el derecho de propiedad, siempre sagrado y respetable, ni se opone á los principios de equidad y justicia, si se tiene en consideracion que, la Corporacion espropiante representa siempre los intereses de la colectividad y que la indemnizacion se haria en este caso estensiva á todo el edificio. La subcomision abriga la íntima confianza de que el Gobierno de S. M. tendrá á bien otorgar la autorizacion de que se trata, fundándose para ello, no solo en las consideraciones espuestas, sí que tambien en el precedente que sobre lo mismo existe ya en el espediente sobre permiso solicitado por D. N. Basons para edificar en la calle de la Princesa, en cuyo espediente el Gobierno de S. M. confirmó el acuerdo sobre denegacion de dicho permiso, por querer levantar aquella construccion en un espacio de terreno reducido é incapaz para un edificio higiénico. Podria tambien imponerse bajo el concepto de permiso un derecho para todas las obras que se verifiquen en los edificios con fachada á la calle de Bilbao, tomando como base para la imposicion y regulacion del mismo la mejora que reporta el edificio, entendiéndose este derecho aplicable tan solo á la obra de reforma. La Comision entiende que semejante derecho debiera ponerse en compensacion de los justificados beneficios que dichos propietarios han de reportar por el uso de las servidumbres que les presta el Municipio, como son, las de aire, luz, paso, etc., etc.

Antes de anunciarse el empréstito que por dicho concepto habrá de levantar el Excmo. Ayuntamiento, seria conveniente hacer un llamamiento á los propietarios de fincas de las ca-

lles colindantes ó trasversales del trozo de vía de que se hace mérito, invitándoles á que se suscriban á aquel, y atendido el conocido y justificado beneficio que reportarán, es de creer que dichos propietarios contribuirán gustosísimos, á fin de facilitar la realizacion de una obra cuyos beneficios podrian ellos utilizar con gran provecho. Al objeto de que la suscripcion indicada pueda surtir los resultados apetecidos, debiera acordarse el nombramiento de una sub-comision compuesta de individuos del seno de esta, encargada especialmente de promover esta idea entre los propietarios indicados.

En los terrenos de corporaciones ya vendidos y para vender que pertenezcan á la vía de la reforma, se levantarán indudablemente ricos edificios que aumentarán la riqueza imponible en beneficio del Erario; y como dichas vías deben considerarse como continuacion de las calles del Ensanche, deberia pedirse al Gobierno por durante 25 años el producto de las contribuciones de los edificios que se levanten en los terrenos de corporaciones comprendidos en aquellos, para poder atender con ello á la obra de la reforma. Entre otras de las razones de gran valía que podrian hacerse resaltar ante el Gobierno de S. M. para la consecucion de los fines que se acaban de espresar, existe la de que con la inauguracion de las obras de la reforma se abrirán trabajos en gran escala que proporcionarán ocupacion á miles de personas que hoy, por razon de las críticas circunstancias por que atraviesa el país, se hallan sumidas en la mayor indigencia.

Podria asimismo imponerse un arbitrio de 30 á 40 reales anuales por cada pluma de agua enajenada, lo propio que un derecho módico sobre los materiales de construccion.

Como la apertura de las vías de reforma mejoraria notablemente la condicion de todas las calles colindantes con la Gran vía dándoles una importancia grande, deberia el Municipio fijar un radio á fin de que todos los permisos para edificar que se

concediesen, ya á los espresados propietarios, como á las construcciones que se levanten en la misma vía se aplicasen á idéntico objeto. El Excmo. Ayuntamiento tiene consignado en su presupuesto por quincenas de los fondos generales durante 11 años, la cantidad de 120,000 duros anuales para la estincion del empréstito sobre unificacion de la Deuda; además tiene consignado durante 5 años por estincion del crédito de la Excm. Diputacion, la cantidad de 9,000 duros mensuales, y con estas cantidades se podria realizar en un empréstito á la par al interés del 6 p. % y duracion de 20 años, la cantidad de 220,000 duros anuales para el pago de intereses y amortizacion, resultando de ahí que el capital del empréstito seria de 2.666,666 duros. Si se levantase dicho empréstito con la misma consignacion anual y duracion de 25 años se podria realizar un capital de 2.750,000 duros, y si el empréstito se verificara al tipo de 90 p. % y duracion de 20 años, y se destinara para el pago de intereses y amortizacion la cantidad de 228,000 duros anuales, se conseguiria un capital de 2.484,000 duros, y siendo la duracion de 25 años, ascenderia aquel á 2.565,000 duros. La sub-comision debe consignar además que la gran aceptación con que fué recibido el empréstito de 3.000,000 de reales para la apertura de la calle de la Princesa, el cual fué cubierto patrióticamente en muy pocos dias, fué debido en gran parte al aliciente de los premios ofrecidos á las primeras acciones que cada semestre se amortizaron por suerte, de forma, que si el Ayuntamiento abriera al público una suscripcion al empréstito que se levante con el interés anual de 6 p. % y á tenor de las bases aprobadas para la apertura de dicha calle, es indudable que el pedido de acciones hasta podria exceder al número de las que se concedan. Con el producto de uno de los empréstitos segun las cinco fórmulas que se acaban de enunciar, adoptando el tipo medio de una de ellas en 2.550,000 duros, se estinguiria el empréstito sobre unifi-

cacion de la Deuda municipal, por venir así consignado en una de sus condiciones, al igual que el crédito de la Exema. Diputación provincial en cantidad de 1.350,000 duros, y de esta suerte quedaria un remanente para la realizacion de la obra, que ascenderia á la cantidad de 1.200,000 duros, y como por otra parte la que hoy viene obligado á satisfacer y el quebranto que sufre por el tipo de las obligaciones, y los tenedores de la Deuda municipal dejarian fácilmente parte de sus cantidades para el nuevo empréstito, quedaria reasumida en una sola operacion toda la Deuda municipal y con la emision de nuevas obligaciones anulado el derecho de poder satisfacer el 25 p. % del valor de los terrenos de la ex-Ciudadela con obligaciones municipales, dejando así una cantidad muy importante en beneficio de aquella obra.

El Exemo. Ayuntamiento viene en fuerza de contratos sagrados obligado á tener que consignar en sus presupuestos las cantidades indicadas anteriormente: la primera á la duracion de 15 años y la segunda de 5. En su consecuencia pues, la operacion propuesta por la dictaminante se reduce tan solo á prolongar igual compromiso por un mayor número de años, sin que nadie pudiese juzgar ni de falta de prevision, precipitacion ni ligereza, una operacion para llevar á cabo una importante obra que por los compromisos sobre la misma contraidos no es solo una notable mejora, sino de indispensable y apremiante necesidad.

Si la guerra civil que tanto tiempo há viene asolando nuestro territorio tocara pronto á su término, se obtendrian desde luego en el sentir de esta sub-comision dos resultados ventajosísimos que facilitarían el pronto y rápido desarrollo de la operacion propuesta, puesto que por una parte podria aplicarse á dicho objeto la importante cantidad que actualmente figura en los presupuestos con destino al sostenimiento del batallon de la Guardia municipal, y por otra le seria mas fá-



cil al Municipio poder percibir del Tesoro el importe de las contribuciones del Ensanche, las que dentro un par de años se elevarán á la cifra de 80,000 duros anuales.

Para garantía del empréstito que se levantara debería nombrarse una sub-comision compuesta de cuatro ó cinco individuos de la Comision 1.<sup>a</sup> é igual número de prestamistas, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde constitucional y en su defecto por el Ilre. Sr. Vice-presidente de esta Comision, á fin de ocuparse del cumplimiento de las bases del empréstito.

Los productos de los arbitrios de que se ha hecho mencion, destinados única y exclusivamente al objeto concreto de la reforma urbana, deberian depositarse directamente y desde luego en el Banco de Barcelona, sin poder bajo ningun pretesto distraerse su aplicacion, y en concepto de la que suscribe seria indispensable elevar esta obligacion á Escritura pública mediante la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial y del Gobierno de S. M.

Con dichas garantías quizás le seria fácil al Excmo. Ayuntamiento contratar con el Banco Nacional ó con otro Banco ó casa nacional ó extranjera que pudiendo realizar á menos interés y á larga fecha, seria mayor el capital de que el Municipio podria disponer.»

Como este artículo escede los límites ordinarios, dejaremos para el siguiente la parte dispositiva del dictámen emitido por la Comision especial de reforma.

## ARTÍCULO VII.

Sigue: Apertura calles de reforma.

Conocemos el preámbulo del dictámen emitido por la Comision especial de reforma, y como quiera que la síntesis de todas las consideraciones espuestas viene en la parte disposi-

tiva del mismo, de aquí que siguiendo nuestro propósito nos veamos precisados á ponerlo en conocimiento de nuestros lectores para que despues de examinadas las diversas opiniones emitidas, puedan estudiar, comparar y decidirse por aquel sistema que mejor se avenga á sus convicciones.

Sigue la parte dispositiva del referido dictámen:

«En vista pues de las razones espuestas, esta sub-comision opina podria servirse V. S. proponer á la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento:

1.º Que la apertura del primer trozo de la calle de Bilbao empiece por San Sebastian y termine en la Plaza del Angel, la del segundo trozo desde dicho punto á la Plaza del Oli y el tercero desde esta á la de Clarís ó simultáneamente.

2.º Que el Excmo. Ayuntamiento acuda al Gobierno de S. M., esponiéndole la necesidad, utilidad y conveniencia de que se le autorice al objeto de que los terrenos sobrantes de un edificio, conocidos con el nombre ó clasificacion de parcelas, que no contuviesen la capacidad necesaria para construir una casa higiénica, lo que para evitar cuestiones en la apreciacion podria fijarse un espacio de terreno moderado, debiesen ser espropiados en su totalidad.

3.º Que se imponga bajo el concepto de permiso un derecho por todas las obras que se verifiquen en los edificios con fachada á la calle de Bilbao y que no hayan sufrido los efectos de la espropiacion, tomando como base para la imposicion y regulacion del mismo, la mejora que reporte el edificio en razon á las servidumbres, estendiéndose este derecho aplicable tan solo á la obra de la reforma.

4.º Que antes de anunciarse el empréstito que por dicho concepto deberá levantar el Excmo. Ayuntamiento, se haga un llamamiento á los propietarios de fincas de las calles colindantes ó trasversales de los trozos de vía de que se hace mérito, invitándoles á que se suscriban á aquel.

5.º Que al objeto de que la suscripcion indicada pueda surtir los resultados apetecidos, se nombre una sub-comision compuesta de individuos del seno de esta, encargada especialmente de promover esta idea entre los propietarios indicados.

6.º Que el Excmo. Ayuntamiento acuda al Gobierno de S. M. pidiéndole por durante 25 años el producto de las contribuciones de los edificios que se levanten en los terrenos de corporaciones comprendidos en las vías de reforma.

7.º Que imponga un arbitrio de 30 á 40 reales anuales por cada pluma de agua enajenada, lo propio que un derecho módico sobre los materiales de construccion.

8.º Que el Excmo. Ayuntamiento fije un radio á fin de que todos los permisos para edificar que se concedan, ya á los espresados propietarios, como á las construcciones que se levanten en la misma vía, se apliquen á idéntico objeto.

9.º Que la suscripcion al empréstito que levante el Exce-lentísimo Ayuntamiento segun una de las cinco fórmulas que se han anunciado en el cuerpo del presente dictámen, se realice con sujecion á las bases que se acompañan, si elijese este.

10.º Que para garantía de dicho empréstito se nombre una sub-comision compuesta de cuatro ó cinco individuos de la Comision 1.ª del Excmo. Ayuntamiento é igual número de prestamistas presididos por el Excmo. Sr. Alcalde constitucio-nal y en su defecto por el Iltre. Sr. Vice-presidente de esta Comision, á fin de ocuparse del cumplimiento de las bases del empréstito; y

11.º Que los productos de los arbitrios de que se ha he-cho mencion, destinados única y exclusivamente al objeto concreto de la reforma urbana, se depositen desde luego y di-rectamente en el Banco de Barcelona, sin poder bajo ningun pretesto distraer su aplicacion, debiendo elevarse esta obliga-cion á Escritura pública mediante la aprobacion de la Supe-rioridad.

Esto es lo que hoy cree razonable la dictaminante, esperando para épocas mas normales ocuparse de pensamientos y medios mas vastos para llevar á cabo en gran escala, lo que forma las aspiraciones del Excmo. Ayuntamiento y los vehementes deseos de la Comision en secundarlas.

Esta sub-comision abriga la íntima confianza de que si el Excmo. Ayuntamiento pudiese hacer un esfuerzo heróico para realizar este primer ensayo, iria adquiriendo el conocimiento de las contrariedades con que tendrá que luchar y las dificultades que habria que vencer á la acogida ó apoyo que quizás mereceria. Esto le daria desde luego una idea aproximada del valor de la obra en la estension de las tres vías y de sus efectos y resultados, y predisponiendo de esta suerte al país en su favor, podrian neutralizarse ciertas oposiciones sistemáticas y á veces mal comprendidas; y así como el pueblo de Barcelona ha saludado con general aplauso á los hombres que hoy rigen los destinos comunales, les cabria á aquellos, en justa recompensa, la gloria de dejar al país una memoria de inmortal recuerdo y el comienzo de una obra de inmensos y beneficiosos resultados para la ciudad antigua y su zona de Ensanche.»

Las anteriores bases quedaron aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesion de 9 de Julio de 1875, aceptándose al propio tiempo una enmienda concebida en los términos siguientes: «Que el Excmo. Ayuntamiento acuda al Gobierno de S. M. esponiendo la utilidad, necesidad y conveniencia de que se haga estensiva á las vías de reforma de esta capital, la disposicion contenida en el párf. 3.º del art. 2.º de la ley de 28 de Junio de 1857 sobre Ensanche de la Puerta del Sol, esto es, que se le autorice al objeto de que puedan ser espropiados en su totalidad los terrenos sobrantes que no contengan un área inferior á la de 300 metros cuadrados con 12 metros lineales de fachada.»

El anterior dictámen que revela en la Comision especial de

reforma un estudio muy detenido del asunto que le está confiado, tiene en nuestro concepto algo de exclusivista, toda vez que la operacion de crédito que propone, absorbe por completo ó en gran parte los recursos del Municipio, imposibilitándole para realizar otras negociaciones que le proporcionen medios de atender á las demás mejoras en Barcelona.

Entendemos, que al proponer medios para realizar obras de utilidad general, debe procurarse en cuanto sea posible que si no todos, una buena parte de recursos los proporcione la misma obra que trata de verificarse, pues de lo contrario, dadas las actuales condiciones de esta ciudad y teniendo en cuenta los ingresos probables del presupuesto municipal, seria materialmente imposible atender á las mejoras, sin considerar que todas juntas ó por lo menos que las mas útiles, necesarias ó convenientes, deben despues de estudiadas ser incluídas en una sola operacion de crédito: no siguiendo este sistema ó sea haciendo aisladamente cosas tan relacionadas entre sí como son las mejoras en esta ciudad, resultará sobrecargado el presupuesto de gastos sin que haya la debida proporcion en los ingresos, toda vez que, la mutualidad de relaciones produce el conjunto de ventajas á que aspiran y que pagan con gusto los habitantes de los grandes centros de poblacion.

Por estas consideraciones, no podemos estar conformes con el propósito que demuestra la Comision especial, opinando que se verifique parcialmente ó por secciones la apertura de la calle de Bilbao, como tampoco en la parte que se refiere á la espropiciacion, y por último disentimos tambien en la forma que da á la operacion de crédito que propone; lo primero, porque no concebimos una gran vía de reforma sin que abrace todos los puntos que debe reformar, y además porque la apertura parcial aumenta estraordinariamente el valor de las secciones restantes y suspende por un plazo indefinido los derechos de

toda clase fundados en la mejora proyectada; no pudiendo convenir tampoco en las bases de espropiacion propuestas por la repetida Comision, primeramente, porque toda innovacion en materia tan delicada debe ser objeto de una ley votada en Córtes, y además porque desde el momento en que hay necesidad de salir del círculo riguroso de la espropiacion, representado por un estremado respeto á la propiedad, no comprendemos por qué se detiene la dictaminante en el camino de la equidad, que es en nuestro concepto el que favorece nuestro proyecto y conviene adoptar con resolucion en el caso que nos ocupa.

Disentimos asimismo de la espresada Comision en cuanto á la compensacion que propone, traducida en derechos de permiso exigibles á los propietarios de edificios que no hayan sufrido los efectos de la espropiacion, porque entendemos que ningun propietario se encontrará en el caso de que su finca dé á la nueva calle sin necesidad de adquirir parcela, y tambien porque con las bases que propusimos para una ley de espropiacion especial de poblaciones, obtenemos aquella compensacion obligándose á los adquiridores de parcelas á edificar inmediatamente, pues la continuidad y el ornato de las calles exigen el cumplimiento de esta condicion que pueden aceptar ó rechazar los propietarios colindantes segun convenga á sus intereses.

Convenimos con la Comision de reforma en el arbitrio de 30 á 40 reales anuales por pluma de agua vendida y en el aumento de derechos de permiso de edificacion dentro un radio inmediato á las vías de reforma, pero no destinando á esta sola mejora dichos recursos, sino reservándolos para constituir el cuadro general de ingresos que á su tiempo espondremos á nuestros lectores.

Finalmente, las bases 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>, así como la enmienda aprobada con el dictámen, debemos proponerlas, modifica-

das y adaptadas á los términos de la operacion general de crédito que espondremos en nuestros últimos artículos.

No opinamos con la Comision en cuanto á la imposicion de derechos sobre los materiales de construccion, pues esta gabela, además de perjudicar el valor del terreno que venderá el Ayuntamiento, aumentando el coste de la edificacion sobradamente recargado por causas de todos conocidas, retraeria á los capitalistas de edificar en el término municipal de esta ciudad, verificándolo en los inmediatos, lo cual indudablemente por esta y otras causas se practica ya en el dia con grave perjuicio para Barcelona. Todos sabemos la facilidad con que se aumentan ciertos derechos, y este arbitrio indudablemente abriria la puerta á un abuso que redundaria en perjuicio no tan solamente de la esquilhada propiedad urbana, si que tambien influiria de una manera notable en el precio de los alquileres, toda vez que las construcciones resultarian mas caras. Convenimos en el nombramiento de una Comision mixta de obligacionistas y del Ayuntamiento para el depósito y administracion de capitales procedentes del empréstito, si bien ya indicamos en uno de nuestros anteriores artículos el sistema que nos parece mejor para la contratacion y emision de los fondos que producirá la operacion de crédito que debe el Municipio realizar para llevar á cabo las mejoras, reservándonos esplanar y desarrollar completamente nuestro proyecto financiero en los últimos artículos, y cuando nuestros lectores tendrán ya conocimiento aproximado del coste de cada una de las mejoras y de los gastos é ingresos que ocasionará su ejecucion, así como de las compensaciones que indudablemente proporcionarán algunas obras y que vendrán á ser baja del déficit que resultará al verificar el resúmen general.

En el artículo próximo formularemos el proyecto de ley de espropiacion forzosa especial para las poblaciones y espondremos la situacion económica que resulta de las manifestacio-

nes anteriores y que debe servir de base para la apertura de las calles de reforma.

## ARTÍCULO VIII.

**Sigue: Apertura calles de reforma.**

Ofrecimos en el último artículo esponer á nuestros lectores las bases para la formacion de una ley especial de espropiacion forzosa por razon de utilidad pública para las poblaciones, empero antes de llenar tan importante cometido y en sustitucion del preámbulo que á la misma debe preceder, creemos oportuno y hasta necesario sintetizar nuestras opiniones, esplicando el criterio en el cual nos fundamos para formularlas.

En primer lugar declaramos que somos partidarios de la autonomía provincial y municipal en todo aquello que no afecta ni interesa directamente al Estado y por esto creemos que los Ayuntamientos son los llamados á determinar sobre las obras urbanas y mejoras locales, ya que dichas Corporaciones están formadas por vecinos y tienen el mejor conocimiento de las necesidades y condiciones de la localidad, siendo además las que por delegacion gobiernan y administran los intereses y derechos de la comunidad Municipal.

Empero, como la declaracion anterior no significa de ninguna manera una emancipacion completa del Gobierno central, sino una supresion de trámites y dilaciones inútiles y un desligamiento de influencias estrañas y trabas perjudiciales, y siendo además precisa en obsequio á la brevedad, la independencia ó neutralidad político-administrativa cuando se trata de objetos de preferente necesidad, utilidad ó conveniencia, de aquí el que propongamos que, el Ayuntamiento acuerde, la



Diputacion provincial respectiva oiga y atienda, y el Gobernador falle, prévios los informes necesarios, las reclamaciones que presenten los que se crean perjudicados, declarando asimismo la inclusion ó esclusión de la obra acordada en la ley de espropiciacion forzosa especial para las poblaciones. Por este medio creemos quedan á salvo todos los derechos y atribuciones de administradores y administrados, y allanado el camino para emprender con decision y actividad las obras de verdadera reforma en todas aquellas poblaciones donde la necesidad, la utilidad ó la comodidad lo exijan y que buena falta hacen á la agitada humanidad que vive en los grandes centros industriales, mercantiles ó agrícolas.

Creemos tambien que el Estado debe prestar toda su cooperacion y apoyo á los Municipios para que puedan llevar á cabo las obras de reforma y mejora, y nos fundamos en que, en último resultado el beneficio principal lo percibe la Nacion, pues mejorada una parte, económicamente hablando, resulta mejorado el todo, y de aquí el que, aun cuando el Estado deba hacer algun sacrificio cediendo las propiedades enclavadas en las zonas que comprendan las obras en proyecto, siempre que no se hallen destinadas á un uso público, será en cambio del grande aumento de tributacion que la mejora ha de reportarle, pues si bien en algunos casos, como sucede en esta ciudad, aspiramos á que el Gobierno conceda al Ayuntamiento por 25 años las contribuciones que por territorial satisfarán las casas con fachada á las calles de reforma proyectadas y aprobadas en el plano de Ensanche, este es un caso escepcional que constituye á favor de Barcelona, no un privilegio, sino un derecho adquirido en virtud del necesario ensanche de esta poblacion que ha ocasionado el establecimiento de aquellas vías neutrales de enlace entre los antiguos y los nuevos barrios.

Hechas las anteriores manifestaciones, pasaremos á espo-

ner el proyecto de ley de espropiacion forzosa que, en nuestro concepto, debe formarse especialmente para las poblaciones.

## PROYECTO DE LEY DE ESPROPIACION FORZOSA

especial para las poblaciones.

Artículo 1.º Se entiende por obras de utilidad pública en las poblaciones, y por lo tanto comprendidas en la presente ley, las que tengan por objeto, proporcionar á las mismas cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun cuyo establecimiento reclame la higiene, la circulacion ó tráfico, ó la comodidad de sus habitantes, bien traten de ejecutar dichas obras los Ayuntamientos, ora las verifiquen sociedades ó particulares autorizados ó delegados competentemente por aquellas Corporaciones.

Art. 2.º La calificacion de utilidad pública de una obra ó mejora urbana, será de la esclusiva competencia del Municipio, y su consiguiente inclusion en la presente ley, será objeto de un espediente gubernativo, en el cual constará haberse llenado los requisitos que á continuacion se espresan:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento que trate de realizar la obra, ora resuelva verificarla por iniciativa propia, ó bien determine hacerla á instancia de parte estraña al Municipio. En ambos casos deberá acordar la Corporacion, teniendo á la vista el proyecto facultativo y económico de la obra ó mejora que se proponga ejecutar.

2.º Dictámen acerca la posibilidad racional del proyecto y conveniencia del mismo emitido por la Junta municipal de asociados, á la cual se avisará con ocho dias de anticipacion, celebrando junta sea cual fuere el número de vocales que asis-

tan, pudiendo destinarse al estudio y discusion del proyecto cuantas sesiones fueren convenientes.

3.º Publicacion del acuerdo del Ayuntamiento durante tres dias en el *Boletin oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, para que llegue á noticia de todos los que tengan interés en la obra ó mejora que trate de ejecutarse.

Art. 4.º Si durante los ocho dias siguientes á la anterior publicacion, no fuese anulado ó suspendido por quien corresponda con arreglo á las leyes el acuerdo del Ayuntamiento, se espondrán al público en las oficinas municipales durante quince dias los planos referentes al proyecto aprobado.

Art. 5.º Llenado el anterior requisito, pasará el espediente al Gobernador civil de la provincia, quien fijará un término que no podrá exceder de treinta dias ni bajar de quince, para que los interesados en el acuerdo espongan y aleguen sobre el mismo cuanto se les ofrezca y parezca. El Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Diputacion provincial, la cual podrá á su vez pedir dictámen á las corporaciones que juzgue mas á propósito para estimar la necesidad, utilidad ó conveniencia de la mejora proyectada, y sin perjuicio de dar traslado al Ayuntamiento de las oposiciones presentadas, resolverá sobre las mismas dentro los quince dias siguientes á la terminacion del plazo fijado para esponerlas, y declarará además la consiguiente inclusion en la presente ley de la obra ó mejora propuesta, cuyo espediente seguirá su curso sin ulterior suspension. Las corporaciones dictaminantes deberán llenar su cometido dentro un plazo que no podrá exceder de treinta dias, á contar desde el en que hubiesen recibido la invitacion.

Art. 6.º Estarán sujetas á espropiacion por razon de utilidad pública y con arreglo á la presente ley, no tan solamente las fincas emplazadas sobre el solar que trate de destinarse á un uso público, sí que tambien todas las que resulten afec-

tadas por las líneas de fachada de las nuevas calles, plazas ú otras servidumbres cuyo establecimiento ó modificacion se solicite. Quedarán asimismo sujetas á espropiacion con arreglo á esta ley, aquellas propiedades lindantes en todo ó en parte con parcelas que tengan fachada á la nueva calle ó plaza en proyecto, cuyos propietarios rehusen adquirir dichas parcelas por el precio de tasacion ó el mayor que alcanzáren si debiesen ser subastadas entre los varios colindantes, en el bien entendido, que en uno y otro caso vendrán obligados sus adquirentes á tener construido un edificio con fachada á la nueva vía y á la altura máxima fijada por las Ordenanzas Municipales de la localidad, dentro los dos años siguientes á la fecha en que hubiesen adquirido la propiedad de las espresadas parcelas. Se consideran parcelas para los efectos de la presente ley aquellos espacios sobrantes de edificios ó terrenos espropiados, cuya superficie tenga menos de 100 metros cuadrados, y su fachada á la nueva vía pública sea menor de 6 metros.

Art. 7.º Declarada una obra de utilidad pública, se justipreciará el valor de las propiedades y derechos afectados por la misma y el de los daños y perjuicios que la espropiacion pueda causar á sus dueños é inquilinos á juicio de peritos nombrados, uno por el Ayuntamiento y otro por los interesados, designando al propio tiempo dichos peritos el tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable; y no conviniendo ni resolviendo por cualquier causa dentro de tercero dia del aviso ó invitacion acerca de estos nombramientos, hará la designacion el Alcalde presidente del Municipio. Se abonará, además, á los interesados el 6 p.º/º del precio íntegro de la tasacion, sin computar en la fijacion de este aumento la suma incluida por daños y perjuicios.

Art. 8.º El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado, ó se depositará en el Banco de España, en sus sucursales ó en aquel otro establecimiento de crédito que acor-

dáren las partes, siempre que apareciese reclamacion de tercero por razon de enfiteúsis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte los derechos que serán objeto de la espropiacion, dejando á los tribunales ordinarios la declaracion de lo que en justicia corresponda. Ínterin no mediare aquel acuerdo, se constituirá el depósito en la Caja del Ayuntamiento respectivo. Para el desocupo de las fincas y locales objeto de la espropiacion, se concederá á sus ocupantes un término que no escederá de cuarenta dias para las habitaciones, y de tres meses tratándose de establecimientos industriales ó de comercio; pasado este período y prévia la entrega, ó depósito en su caso, del precio prefijado, se procederá á la demolicion ó utilizacion de la finca espropiada sin contemplacion de ninguná clase.

Art. 9.º En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la espropiacion, y si el Municipio, sociedad ó particular que prévia cesion de aquel debia realizarla, resolviese ceder el todo ó parte de la finca, el anterior dueño será preferido á otro cualquier comprador para adquirirla en igual precio y condiciones.

Art. 10. El Estado cederá á los Municipios los terrenos, fincas, servidumbres y demás derechos que le pertenezcan y vengán afectados por las obras urbanas de mejora y reforma que son objeto de la presente ley, siempre que dichas fincas no estuviesen destinadas á un servicio público, en cuyo caso deberán ser asimismo espropiadas é indemnizadas. Cuando las fincas que deba ceder el Estado á los Ayuntamientos importen mas de un 50 p.º del valor total de la obra ó mejora proyectada, deberá asimismo ser indemnizado aquel del exceso de dicho valor. Para venir en conocimiento de las fincas ó derechos que reuna alguna de las circunstancias espresadas anteriormente, los Ayuntamientos incoarán un espediente gubernativo que elevarán á la superioridad y en el cual harán

constar los usos á que deben destinarse las propiedades que, perteneciendo al Estado, vengán afectadas por la nueva obra, con espresion del objeto para el cual sirven, su valor en venta y renta, y la proporcion en que contribuyan á la obra en proyecto.

Art. 11. Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y demás personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnizacion á favor de sus menores ó representados.

Art. 12. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enajenaren forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enajenacion, como prueba de la aptitud legal del espropiado para el ejercicio de derechos que puedan corresponderle.

En el artículo próximo espondremos la situacion económica de la mejora que nos ocupa, con lo cual habremos terminado lo referente á la apertura de la calle de Bilbao y demás vías de reforma de Barcelona, dejando además sentados los principios de los cuales, en nuestro concepto, debe partirse, para ejecutar obras de verdadera necesidad, utilidad y comodidad en las poblaciones.

## ARTÍCULO IX.

**Sigue: Apertura calles de reforma.**

Conocido nuestro criterio por lo dicho en los artículos anteriores acerca la nueva ley de espropiacion forzosa y tambien

sobre los medios y arbitrios con que puede y debe contar el Municipio para realizar la mejora que nos ocupa, debemos antes de presentar el estado demostrativo del proyecto económico, hacer algunas indicaciones sobre lo que llamaremos medios facilitadores que en nuestro concepto es conveniente emplear, cuando se trata de afectar derechos que todos estamos interesados en que aparezcan tan respetados y considerados como merecen serlo; en esta atencion opinamos que, para evitar obstáculos, atraer simpatías y aunar esfuerzos, se hace precisa, ante todo, la intervencion de aquellos que mas directamente vienen afectados por la obra que ha de ejecutarse. El medio mas conveniente para obtener este resultado consiste, en convocar por secciones á todos los propietarios é industriales cuyas fincas ó establecimientos deban desaparecer con motivo de la mejora, ofreciéndoles una intervencion por medio de comisiones nombradas por ellas mismas, las cuales representen cada clase ó seccion, y cuyas comisiones, sin esceder de tres individuos y tres suplentes, lleven la voz y voto de sus comitentes, á quienes darán cuenta de lo que hayan conveido con la Comision delegada del Ayuntamiento, la cual, en representacion de la comunidad constituirá la otra parte.

Como está en el interés de todos el consentir buenamente lo que en último resultado, sea cual fuere la ley de espropiacion forzosa que se adopte por razones de utilidad pública, habrán de ceder á pesar de la opinion é interés individual; de aquí que, nuestro objeto al aconsejar el prévio acuerdo entre los interesados, tenga por base la creencia de que, es un bien para estos allanar dificultades y vencer obstáculos amigablemente y con prontitud.

¿No seria ventajoso para el Ayuntamiento conseguir que el todo ó parte de la espropiacion pudiera llevarse á cabo sin oposicion de ninguna clase, y aun tomando los mismos espropiados al precio de emision los bonos municipales que, sufi-

cientemente garantidos, habrá de crear dicha Corporacion para realizar la mejora? ¿No seria tambien muy ventajoso para la ciudad, el que, reunidos además de los espropiados, todos los propietarios é industriales vecinos á las calles de reforma é interesados en su apertura, cooperasen á ella ofreciendo al Ayuntamiento tomar bonos municipales al precio de emision, facilitando así una obra que al fin y al cabo ha de mejorar considerablemente sus fincas é industrias? Estas ligeras indicaciones y otras muchas que podriamos esponer si no lo impidiese la especialidad de nuestro trabajo, bastan para que nuestros lectores se hagan cargo del espíritu que nos anima al tratar estas cuestiones que podemos llamar de familia, pues no tienen otro carácter todas las que van encaminadas al mejoramiento de una localidad, la cual, si bien forma parte de un todo que se llama Estado, tiene con este una relacion menos afectuosa y directa que la que nos liga con aquellos que son nuestros parientes, nuestros amigos, nuestros deudos ó nuestros vecinos.

Pasemos á esponer una sencilla idea de lo que es facultativa y económicamente hablando, la mejora que nos ocupa, en el bien entendido que las bases generales propuestas para la realizacion de la calle de Bilbao, deben servir para las demás vías de reforma y mejoras proyectadas y que se proyecten.

La superficie total viable de la calle de Bilbao contiene hoy dia, segun datos aproximados, 20,600 metros, equivalentes á 545,302 palmos 60 céntimos, cuya superficie está ocupada, á saber: 14,071 metros, equivalentes á 372,473 palmos 44 céntimos por edificios á espropiar; y 6,529 metros, ó sean 172,829 palmos 16 céntimos por vías que se fusionan con la nueva calle. El valor medio del terreno que debemos espropiar se calcula en 9 pesetas palmo, y pesetas 7'50 céntimos la edificacion que en su mayor parte es antigua y se halla en



mal estado, formando en junto un valor por palmo espropiable de pesetas 16·50, que multiplicadas por 372,473 palmos en que hemos dicho consistia la superficie á espropiar dentro la zona viable de la nueva calle, costarán pesetas 6.145,804·50 céntimos.

Siguiendo nuestro plan, y con arreglo á las bases de espropiacion forzosa que antes hemos indicado, la superficie que calculamos ocuparán las casas y terrenos que vienen afectados por las líneas de fachada á la nueva calle, y que segun nuestro proyecto tambien deben espropiarse, ascenderán á unos 500,000 palmos, á los cuales fijamos un valor de pesetas 16·50 céntimos el palmo, resultando un importe de 8.250,000 pesetas, y la consignacion que al pago de esta última partida debe hacerse, ha de ser entrada por salida, dejando además la enajenacion de los predios mejorados un cuantioso beneficio á las arcas comunales, como veremos mas adelante.

Por último, incluimos en gastos de la mejora, la urbanizacion de 20,600 metros que comprenderá la nueva calle, y cuya urbanizacion es tanto mas necesaria, en cuanto importará su establecimiento el enlace y union con las afluentes, y por lo tanto la reforma de niveles, cloacas y demás servidumbres establecidas hoy dia, cuyos servicios necesitan continuidad.

El siguiente estado dará á nuestros lectores una idea exacta de la situacion económica de la mejora que proponemos:

## **GASTOS.**

Valor de las casas y terrenos situados en  
la zona viable, los cuales deben ser

espropiados, ó sean 372,473 palmos á pesetas 16,50 céntimos uno. . .	Ptas. 6.145,804'50
Valor de los edificios y parcelas afectados por las líneas de fachada de la nueva calle, y cuya superficie calculamos en 500,000 palmos y su valor en pesetas 16'50 céntimos uno. . . . .	» 8.250,000
Urbanización, aprovechando los materiales existentes, de 20,600 metros que comprenderá la nueva vía á 15 pesetas uno. . . . .	» 309,000
Indemnizaciones á establecimientos é inquilinos. . . . .	» 1.000,000
<hr/>	
TOTAL GASTOS. . . . .	Ptas. 15.704,804'50
<hr/>	

### INGRESOS.

Producto anual de las contribuciones que por 25 años pagarán al Ayuntamiento los 121 edificios que darán fachada á la nueva calle, y que se calcula producirán, por término medio, 1,500 pesetas anuales uno, ó sean 181,500 pesetas que, al 8 p.%, representan un capital de. . . . .	» 2.268,750
Valor en venta de los edificios y parcelas que resultarán con fachada á la	
<hr/>	
Suma y sigue. . . . .	Ptas. 2.268,750

<i>Suma anterior.</i> . . .	Ptas. 2.268,750
nueva vía, y cuya superficie hemos calculado en 500,000 palmos y su valor en 25 pesetas el palmo. . .	» 12.500,000
Arbitrios municipales que percibirá el Ayuntamiento por las puertas salientes, rótulos, faroles, etc., y que calculamos en 50 pesetas anuales por cada edificio de los 121 que hemos fijado como base de nuestro cálculo, y resultando 6,050 pesetas que, al 8 p.º/º, representan un capital de	» 75,625
	<hr/>
TOTAL INGRESOS. . . .	Ptas. 14.844,375
	<hr/>

### RESÚMEN.

TOTAL GASTOS. . . . .	Ptas. 15.704,804'50
IDEM INGRESOS. . . . .	» 14.844,375'00
	<hr/>
DIFERENCIA. . . . .	Ptas. 860,429'50
	<hr/>

Esta diferencia de pesetas 860,429'50 céntimos que aparece como déficit despues de agotados los recursos y satisfechos los gastos que la mejora ocasiona, disminuirá de una manera considerable, pues debe tenerse en cuenta el criterio que seguimos en la esposicion de hechos y cálculos referentes á las

mejoras en Barcelona, pues preferimos no ser optimistas y manifestar al público el máximum del sacrificio que debe imponerse si quiere obtener grandes ventajas en la localidad, en vez de prometer ingresos imaginarios y gastos desproporcionados. Comprenderán la lógica de estas observaciones y cálculos cuantos hayan visitado las grandes poblaciones reformadas, en las cuales ha sorprendido á los mas previsores el beneficio y utilidad que han reportado de las importantes obras que la actividad humana ha realizado trasformando y mejorando completamente las condiciones de la viabilidad, del tráfico y de los establecimientos mercantiles é industriales.

Antes de terminar este artículo y con él la esposicion y estudio de la segunda mejora del primer grupo, declaramos sinceramente, que el objeto que nos proponemos con nuestros proyectos es atender á necesidades apremiantes, prevenir males inevitables y llenar deseos justificados por la esperiencia y por el ejemplo de las poblaciones que como Barcelona reunen condiciones especiales que hacen indispensables tambien grandes reformas; y si bien es cierto que estas han de afectar, modificar ó contrariar determinados intereses, es siempre en cambio de los beneficios que reportan los mismos perjudicados y contrariados, pues aparte la espropiacion que viene compensada, á todos proporciona ventajas el vivir bien en estas grandes localidades, donde ya sabemos que este desarrollo, estas mejoras y la riqueza que ellas han producido y producirán en adelante, son las que han aumentado el precio de las fincas, lo mismo que el de todas las industrias y servicios que se pagan mejor solo por hallarse dedicados á los que si gastan, es porque con su actividad, con su trabajo y aun con el sacrificio de su vida ganan mas esplotándose recíprocamente, pero dando en cambio al mundo los maravillosos adelantos industriales y mercantiles y las grandes empresas que solo la asociacion puede realizar.

## ARTICULO X.

### PLAZA DE CATALUÑA.

Los moradores de Barcelona, como los Ayuntamientos que desde la concesion del Ensanche representan y administran los intereses comunales de dicha ciudad, han convenido en que es indispensable establecer una gran plaza en lo que fué Puerta del Angel, glacis y fortificaciones, cuartel y torres de Canaletas, antiguo camino de Ronda y mucho antes cauce de la riera de Colcerola, segun consta en los archivos municipales. La realizacion de esta mejora ha venido á constituir una aspiracion unánime y un deseo justificado por los objetos á que se halla destinada, cuales son, de una parte, la union y enlace del Ensanche con Barcelona precisamente en el punto mas céntrico, concurrido y necesario para la fácil, espedita y agradable circulacion; y de otra, la ereccion de una obra que será á la par que un monumento perpétuo á nuestras glorias, un recuerdo manifiesto á las celebridades catalanas.

Plaza de Cataluña hemos convenido todos en llamar el espacio comprendido entre la continuacion del Paseo de Gracia, Rambla de Cataluña, calle de Fontanella y antiguo camino de Ronda, y este deseo puede y debe cumplirse, no faltando para conseguirlo ni los recursos económicos ni los medios legales.

Antes de entrar de lleno en el exámen y esposicion de la mejora que tratamos en el presente artículo, han de consentir nuestros lectores que antes de sentar precedentes dignos de ser atendidos, racionemos algo sobre el origen de ciertos he-

chos y situaciones que no vacilamos en calificar de irregulares, anómalas ó injustas.

Es muy cierto que con la aprobacion del plano de Ensanche reportaron grandes ventajas todos los terrenos situados en el perímetro de la nueva ciudad, pero muy especialmente los que se hallaban mas próximos á la poblacion antigua, siendo de notar que la ganancia en cuanto á estos últimos fué mucho mayor, porque precisamente sobre los mismos pesaba con mas rigor la servidumbre *altius non tollendi* ó sea *prohibicion de edificar*, en atencion á hallarse unos y otros enclavados dentro la zona de fortificacion.

Comprendemos perfectamente que por esta misma consideracion ó sea porque sufrieron durante muchos años y aun siglos los efectos de aquella prohibicion, hayan debido participar dichos terrenos de las ventajas concedidas á Barcelona con el Ensanche; empero ¿estuvo nunca en relacion la mejora obtenida repentina y gratuitamente con el precio que dichos terrenos tenian en el mercado poco antes del Ensanche y aun á raíz de aquella concesion? Sea como quiera, sobre los terrenos del Ensanche pesaba una servidumbre que desapareció con motivo de un derecho otorgado á Barcelona; justo es que en compensacion de aquella servidumbre obtenga algo el Ayuntamiento en beneficio de la comunidad favorecida.

La condonacion injustificada del precio de aquella importantísima servidumbre tratándose de un beneficio pedido, obtenido y concedido á Barcelona, ha ocasionado y producirá en adelante un estado de cosas tan anómalo, irregular é injusto, que de seguir así el desarrollo y urbanizacion desordenada del Ensanche, exigirá gastos insoportables para el presupuesto municipal la urbanizacion de los terrenos viables. Es pues indispensable ante todo que el Ayuntamiento estudie y se fije en las leyes reguladoras del Ensanche y en las generales cuya aplicacion proceda, y estimando además en lo que valen los

derechos adquiridos por el público y los particulares, encauce y dirija un asunto que se halla completamente desviado, porque en su resolución se ha prescindido desde el primer día, no tan solamente de los preceptos legales, si que también de la equidad moderadora de abusos y privilegios.

Y en tanto es cierto lo que decimos, en cuanto hemos visto edificar casas particulares en terrenos destinados por el autor del plano á mercados, plazas, iglesias, etc., y aun obstruir calles y correrse edificaciones, sin que hayan precedido las rigurosas formalidades que la ley determina como indispensables para obtener variaciones en el plan aprobado, por manera, que el Ayuntamiento el día en que, cumpliendo las leyes del Ensanche y secundando necesidades reconocidas trate de establecer aquellos servicios públicos, se verá en el caso de tener que pagar como terreno edificable y tal vez edificado el que el autor del plano aprobado reservó para aquellos preferentes objetos. También se han valorado y aun espropiado, á precios relativamente crecidos, terrenos destinados á vías, siendo así que los propietarios de los mismos no tan solamente han cobrado algunos dicha espropiación, si que además, gracias á ella, han utilizado después como edificable el terreno que les quedaba, resultando que el Ayuntamiento pagó la calle que debía mejorar inmediatamente los solares del mismo espropiado, sin obtener de éste compensación de ninguna clase.

Los terrenos comprendidos en la llamada Plaza de Cataluña pertenecen á la clase de aquellos que con arreglo al plano de Ensanche resultaron mas favorecidos bajo todos conceptos, pero que también por su situación eran precisamente los que mas debían sufrir los efectos de aquella servidumbre. Las manifestaciones anteriores inducen á creer que los que resulten dueños de aquellos terrenos, así como el Ayuntamiento que trate de realizar la mejora, tendrán muy en cuenta su respectiva posición, y en su virtud procurarán obtener cuantas

facilidades y ventajas sean compatibles con la mútua conveniencia y con el respeto que todos debemos á los derechos adquiridos.

Espuestas las anteriores consideraciones, como sencilla indicacion de las circunstancias especiales que concurren en el caso presente y que han de tenerse muy en cuenta cuando se trata de verificar espropiaciones cuantiosas y obras de reconocida importancia, pasaremos á manifestar la legalidad en que puede fundarse el Ayuntamiento para realizar en buenas condiciones la mejora que nos ocupa.

Dice así el artículo 1.º de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876:

«Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.»

Por manera que segun este artículo, no puede hallar obstáculos legales la conversion en plaza del espacio que hoy dia es calificado con esta denominacion. Empero como podria objetarse que dicho espacio no vá comprendido como tal plaza en el plano de Ensanche aprobado, de aquí la necesidad de pedir ante todo la variacion de aquel plano en cuanto á dichos terrenos afecte, y de consiguiente, la de utilizar el art. 2.º de la propia ley, cuyo contexto es como sigue:

«El gobierno oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real Decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á aquellos y á los propietarios á quienes interese. El gobierno publicará la resolucion en la *Gaceta de Madrid*.»

Tenemos, pues, que los planos de ensanche pueden variar-se á propuesta de los Ayuntamientos ó de los propietarios interesados á quienes debe en todo caso oírse, y por lo tanto el Municipio estará en su derecho el dia en que solicite dicha va-



riacion, que indudablemente informarán bien cuantos deban dictaminar; y por otra parte en nada perjudicará los derechos adquiridos por los propietarios de los terrenos de la plaza, desde el momento en que, en virtud del artículo 1.º de la ley de Ensanche antes citado, vendrá la prévia declaracion de utilidad pública y consiguientes valoracion y expropiacion.

¿Y cómo ha de tramitarse el espediente de espropiacion y valoracion?: nos lo dicen terminantemente, además de la ley de espropiacion forzosa aplicable á estos casos segun hemos visto antes, los artículos 11, 12, 13 y 15 de la repetida ley de ensanche de poblaciones:

«ART. 11. El Gobernador de la Provincia hará la valoracion de los terrenos que deban expropiarse á consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario. Constarán para ello en el espediente que se forme: los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la espropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el Gobernador estime reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes mas próximos en la zona en que está enclavada la que se espropie y en las colindantes, pudiendo traer al espediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios, las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

»ART. 12. La resolucion motivada del Gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

»ART. 13. Contra la resolucion del Gobernador puede re-

clamarse ante el Gobierno y su decision última la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real orden que termina el espediente tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno espropiado, si dicha lesion representase cuando menos la sexta parte del verdadero justo precio. La real orden que fuere consentida se publicará en el *Boletin oficial* de la Provincia.

»ART. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para espropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma espresada en el artículo anterior.

»El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquier empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.»

En el artículo próximo veremos de qué manera el Reglamento de fecha 12 de Febrero de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, aclara y determina lo dispuesto en la espresada ley en cuanto se refiere á las calles, plazas y otras servidumbres públicas que los Ayuntamientos traten de establecer en las nuevas poblaciones.

## ARTÍCULO XI.

Sigue: Plaza de Cataluña.

En el artículo anterior espusimos á nuestros lectores algunas disposiciones de la ley de Ensanche que favorecen la realizacion de la mejora que nos ocupa, las cuales debemos completar en el presente con lo determinado en el Reglamento de

10 de Febrero de 1877, dictado para la ejecucion de aquella ley, y así podremos desde luego formar juicio sobre lo que puede y debe hacer el Ayuntamiento para conseguir el fin deseado, y vencer apoyado en la legalidad que debe ser la norma de sus actos, todos los obstáculos que le salgan al paso.

Fijémonos bien en lo que disponen los artículos 31 al 38 inclusive comprendidos en el capítulo 5.º de dicho Reglamento al tratar de las espropiaciones, de la cesion voluntaria de terrenos y del establecimiento de los servicios de la vía pública por los propietarios:

«ART. 31. El Ayuntamiento procurará que las espropiaciones se realicen de acuerdo con los interesados, conciliando hasta donde sea posible los derechos de estos con los de la Administracion, á fin de evitar que haya necesidad de que los expedientes sigan todos los trámites establecidos por la ley.

»Para esto, siempre que acuerde abrir una calle, plaza ó paseo, convocará á una reunion á los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada sobre estas nuevas vías y anunciará su celebracion por medio del periódico oficial de la localidad y de la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de comunicarlo tambien en la forma que juzgue posible, á los propietarios segun el artículo 16 de la ley.

»Presidirá esta reunion el Alcalde ó el Concejal á quien delegue, y se citará á ella á los individuos de la Comision de Ensanche. Se constituirá la Junta, cualquiera que sea el número de los asistentes, y se dará lectura de los artículos 3.º, 4.º, 11.º, 15.º y 16.º de la ley, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y de la parte del expediente que el presidente determine. Los acuerdos que se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesion de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que debe pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías. Levantada la correspondiente

acta, que deberán firmar todos los concurrentes, pasará el expediente á informe de la Comision de ensanche, y se dará despues cuenta al Ayuntamiento para que resuelva si ha de insistir ó no en que se abra la calle, plaza ó paseo de que se trate y acuerde en cada caso lo demás que considere conveniente á los intereses municipales.

»ART. 32. Insistiendo el Ayuntamiento en la apertura de la calle, plaza ó paseo y siempre que por falta de avenencia con los propietarios ó por otro motivo cualquiera, hubiere necesidad de proceder á la valuacion de alguna finca ó terreno, remitirá el expediente al Gobernador para que aquella se practique conforme á lo dispuesto en el artículo 11.º de la ley, y lo verificará en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al acuerdo del Ayuntamiento.

»ART. 33. En el expediente de valuacion presentará el propietario los recibos de la contribucion territorial del año anterior, siempre que la espropiacion recaiga sobre edificios, y además y en todo caso, el último título de adquisicion del solar ó de la finca que acredite su dominio.

»El Ayuntamiento unirá siempre á los expedientes de espropiacion de los terrenos, certificacion del Registro de la propiedad, en que con relacion á las inscripciones verificadas en tres años precedentes, se exprese las traslaciones de dominio que se hubieren realizado en todas las manzanas del plano de ensanche que hayan de tener fachada á la calle, plaza ó paseo de cuya apertura se trate, los nombres de los vendedores y de los compradores, la fecha de cada traslacion, el número de piés de terreno que comprenda, y el precio por que la finca esté inscrita en el Registro. Tanto el Ayuntamiento como los propietarios podrán acompañar al expediente certificaciones estensivas á los terrenos de las zonas colindantes, y deberán presentar igualmente los demás datos que el Gobernador les pidiese.

»El Gobernador señalará un término que no podrá esceder

de 30 dias, dentro del cual deben presentar dichos documentos y los demás datos que se les pidan el Ayuntamiento y los propietarios interesados, y si alguno no lo hiciere, se traerán á su costa los que deba presentar segun este Reglamento ó los que el Gobernador le hubiere pedido.

»ART. 34. Completado el espediente en la forma espresada en los artículos anteriores, mandará el Gobernador dentro un término que no podrá esceder de 10 dias, que el Ayuntamiento y los propietarios interesados en la espropiacion nombre cada uno un perito en el preciso término de tercero dia; en todos los casos en que el propietario no lo eligiere dentro dicho plazo ó no prestara su conformidad con el elegido por el Ayuntamiento, lo hará saber al Promotor fiscal del Juzgado del territorio en que está enclavado el edificio ó el terreno, para que haga el nombramiento del perito, señalándole al efecto un nuevo término de tres dias.

»ART. 35. Los peritos evacuarán su informe dentro un plazo que no escederá de 15 dias, y lo verificarán previo reconocimiento del terreno que ha de espropiarse con vista y exámen del espediente que se les pondrá de manifiesto en la secretaría del Gobierno de Provincia.

»ART. 36. La resolucion del Gobernador habrá de dictarse siempre dentro de un plazo que no podrá esceder de 20 dias y contendrá la esposicion clara y precisa del resultado del espediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valuacion; esta se ejecutará teniendo en cuenta el 3 p.‰ de indemnizacion que ha de abonarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de espropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836. Se hará saber á los interesados en la forma en que se hacen las notificaciones de las resoluciones administrativas, y si dentro del término de 10 dias no presentasen ante el Gobernador reclamacion contra ella dirigida al Ministerio de Fomento, se tendrá por consentida

y se mandará publicar en el *Boletín oficial* de la Provincia.

»ART. 37. Las reclamaciones que se presenten, determinarán con precisión la cantidad que se reputa como precio justo de la finca que ha de espropiarse y la que constituye, por consiguiente, la lesión cuya subsanación se pretenda.

»ART. 38. Luego que el propietario reciba la parte de precio convenido, y se consigne en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las Provincias, la cantidad sobre que verse la diferencia, dará el Gobernador posesión al Ayuntamiento de la finca ó terrenos espropiados y remitirá el expediente al Ministerio de Fomento. Estos mismos trámites se observarán siempre que el propietario, no estando conforme con la resolución del Gobernador, se negare á recibir el precio en que hubiere sido valuada la finca.»

Conocidas las anteriores disposiciones, solo falta para completar la legalidad en que debe apoyarse el Municipio al acordar el establecimiento de una plaza, en lo que hoy es un espacio irregular falto de urbanización y que desdice de la cultura de Barcelona, manifestar á todos los interesados cómo califica el legislador en el art. 39 del espresado Reglamento de ensanche las obras de que nos ocupamos y las ventajas de que gozan las comprendidas en el 41.

Dice así el art. 39: «Se considerarán como de interés preferente las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terrenos; las que sirvan para impedir las avenidas de los ríos, rieras y torrentes proporcionando seguridad al mayor número de interesados; las calles y plazas que comuniquen y unan la población antigua con la moderna del Ensanche; la construcción de alcantarillas, empedrados y alumbrado, en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del Ensanche en que se hallen establecidos, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer alguno de interés general.

»Por obras de interés secundario se entenderán todas las que no estén incluidas en el párrafo anterior.

»ART. 41. Son aplicables á las obras de ensanche comprendidas en el art. 39 (1) de este Reglamento, las ventajas concedidas por las leyes, decretos y disposiciones relativas á la apertura de carreteras y construccion de caminos y obras públicas, en cuanto á los aprovechamientos y demás exenciones y privilegios de que estas disfrutan.»

La legalidad anterior nos proporciona un conocimiento exacto de los derechos del público para solicitar, obtener y realizar la deseada cuanto necesaria Plaza de Cataluña, si es que Barcelona ha de aspirar al rango que le corresponde, pues indudablemente no hay punto mas indicado para establecer un enlace de verdadera utilidad, comodidad y ornato público, como el espacio destinado unánimemente para dicho objeto.

Es indiscutible que algun dia ha de comenzar Barcelona á tener puntos confortables y tranquilos que en una ocasion dada proporcionen á sus moradores el medio de apartarse del bullicio de las calles, de los peligros é incomodidades del tráfico y acarreo, que es precisamente el uso á que se hallan destinadas ciertas vías, y que tan en oposicion se hallan con la tranquilidad que buscan los paseantes ó el caviloso hombre de negocios que sin alejarse de sus tareas quiere concentrar su agitada imaginacion sin que deba atender y evitar, al propio tiempo, el peligro de ser atropellado por los carruajes ó incomodado por los accidentes atmosféricos.

Otro objeto importante llenará indudablemente la proyectada Plaza, dada la situacion que ocupa, y que es la mas á propósito como punto de cita, centro de reunion en determinados

---

(1) El Reglamento dice art. 6.º porque ha sustituido á aquel que lo era tal en el Reglamento de 25 de Abril de 1867 que en el actual ha pasado á ser el 39 que citamos.

actos y funciones públicas y terreno neutral, si así puede llamarse, que prestando el doble servicio de unir los antiguos y los nuevos barrios, facilitará colocacion á muchos establecimientos y vecinos, que desean vivir en el Ensanche, pero no pueden alejarse de la ciudad antigua, porque así lo exige la especialidad de sus ocupaciones ó de las industrias á que se dedican.

De lo espuesto sobre dicha mejora se deduce, que la Plaza de Cataluña es posible legalmente, además de ser necesaria y útil dados los servicios que prestará; que para convertir el deseo de los Barceloneses en realidad, es indispensable, ante todo, que el Ayuntamiento solicite la variacion del plano de Ensanche, y una vez obtenida aquella, forme el oportuno expediente de espropiacion, ya que dicha obra no tan solamente será declarada de utilidad pública, si que tambien calificada de interés general para el Ensanche, gozando por último, de las ventajas, privilegios y exenciones concedidas á las obras públicas.

En el artículo siguiente trataremos de una proposicion ó pensamiento que en el año 1872 tuvimos la honra de someter al Municipio, y que este se dignó tomar en consideracion, y cuyo plan desarrollado convenientemente y favorecido por la legalidad actual, resuelve y concilia á nuestro entender de una manera armónica y equitativa, los intereses de Barcelona con los de los propietarios de los terrenos enclavados en el espacio que trata de destinarse á la Plaza de Cataluña.

## ARTÍCULO XII.

Sigue: Plaza de Cataluña.

Cumpliendo lo ofrecido á nuestros lectores en el artículo anterior, debemos, en el presente, someter á su juicio el pen-



samiento general que propusimos al Municipio en el año 1872 y que dicha Corporacion aceptó y honró tomándolo en consideracion y encargando su estudio á la Comision respectiva.

La idea dominante, al tratar del emplazamiento de la Plaza de Cataluña, obedece á dos fines, uno que podemos llamar económico y otro que calificaremos de moral ó de ciudadanía. Por lo dicho anteriormente, conocemos los servicios útiles, necesarios y aun cómodos que prestará la Plaza en proyecto, al paso que por alguna indicacion hecha en el primero de los artículos referentes á esta mejora, saben nuestros lectores lo que ha de representar para los Barceloneses y tambien para los Catalanes la obra de que se trata.

Servicio de enlace y union entre los antiguos y los nuevos barrios de Barcelona, punto de cita para determinados actos públicos y privados, refugio en ocasiones dadas, centro de ciertas industrias, morada especial de los habitantes de esta ciudad, y monumento perpétuo á las glorias y celebridades de Cataluña; esta es la síntesis de la representacion y objetos que ha de llenar la proyectada Plaza: ¡Justo es que se esfuerzen los Barceloneses en coadyuvar á tan importante y levantado fin!; ¡justo es que dediquemos un recuerdo á nuestro pasado y un servicio que á su vez nos eleve á la consideracion de los que han de venir!

La vida de Cataluña puede, con razon, decirse que afluye principalmente á Barcelona, porque sus condiciones topográficas, geológicas y aun climatológicas, además de las económicas, hacen que todo lo grande, lo notable y lo útil, encuentre en la ciudad condal su apoyo y su fomento. De ella salen, á ella afluyen y en la misma existen vías de comunicacion de toda clase, buques de diferentes naciones, estaciones telegráficas, establecimientos benéficos, de instruccion, mercantiles é industriales, depósitos agrícolas y gentes de todas las naciones del mundo que de antiguo conocen el carácter, los productos

y los recursos de la tierra catalana, por manera que, aun cuando por consideraciones que no son de este lugar, son cuatro las provincias de este Principado, mas bien pueden llamarse hijuelas de la de Barcelona, que zonas completamente independientes con vida propia, las de Gerona, Tarragona y Lérida.

Tal cúmulo de circunstancias, móviles tan levantados, han de encontrar necesariamente cierta personificacion ó materializacion que, convertida en obras de cal y canto, estreche nuestros lazos de mutualidad y cariño, á la par que eleve nuestros corazones y satisfaga nuestras necesidades.

Para conseguir estos resultados, que al propio tiempo han de sintetizarse en un plan económico, justo, posible y lógico, el autor de estos artículos, en el año 1872, sujetó á la aprobacion del Municipio un pensamiento sobre la ereccion de la llamada ya entonces Plaza de Cataluña, el cual consiste, en continuar la manzana donde está la casa de los herederos de don Manuel Gibert en direccion perpendicular á Barcelona y lindante con la Rambla de Cataluña, Plaza en proyecto, y continuacion del Paseo de Gracia, estableciendo otra manzana irregular cuyos lindes serian, la calle de Fontanella, cuya direccion seguiria por aquella parte, lo propio que la Rambla de Cataluña, la Plaza en proyecto y la continuacion del paseo de Gracia.

Entiéndase que, las fachadas á la nueva Plaza de la manzana, prolongacion de la en que hoy está la casa Gibert y su paralela en la manzana de su frente, ó sea la que ha de establecerse siguiendo la direccion de la calle de Fontanella, serian iguales, paralelas y porticadas en todo lo largo, estableciendo además desde la calle de Fontanella á la plaza en proyecto tres pasajes desahogados que, saliendo del centro de dicha plaza, servirian uno para los carruajes y dos laterales para la gente de á pié.

Los cuatro ángulos de la plaza terminan en unos torreones

cuyo remate representará las cuatro provincias catalanas, señalando sus respectivas demarcaciones, ó sea, Barcelona colocada en el punto mas inmediato á esta ciudad y esquina de la Plaza en proyecto con la continuacion de la Rambla de Cataluña, Tarragona en el ángulo que viene frente al anterior, Gerona en el que forma dicha Plaza en proyecto, con la continuacion del Paseo de Gracia y punto mas inmediato á esta ciudad, Lérida en el ángulo que viene frente al antedicho.

El centro de la Plaza proyectada se destinará á una estensa meseta de forma ovalada en la cual, sobre una base que podrá tener la forma de una cruz de Santa Eulalia, rodeada de escudos, frutos y productos de las cuatro Provincias, se erigirá un monumento, á las glorias catalanas, obelisco en cuyas estrías ó recodos se esculpirán los hechos célebres de Cataluña.

Las dos fachadas laterales de la plaza, estarán decoradas con estatuas y retratos de los hombres célebres que han tenido las Provincias catalanas. Las verjas de la meseta central, candelabros, faroles y demás adornos de la Plaza, deberán necesariamente tener por base de su dibujo las barras catalanas, la corona condal, el murciélago y los demás atributos y lemas de nuestra heráldica, todo al objeto de que cuando los hijos de Cataluña lleguen á la gran Plaza y contemplen los recuerdos y glorias de sus antepasados, mejoren sus corazones los malos ciudadanos, animen su espíritu los débiles, admiren nuestra historia los extranjeros y no olvide el mundo que hay en España un antiguo Principado cuyos hechos son una epopeya completa y digna de ser imitada.

Conocida por las anteriores manifestaciones la idea general de lo que debe ser y que esperamos sea la futura Plaza de Cataluña, pasaremos á esponer algunos datos que nos demuestren las condiciones de desahogo y viabilidad que tendrá dicha Plaza si se establece conforme hemos indicado.

Parecerá, á primera vista, inconveniente á muchos el re-

ducir los actuales límites de la Plaza; empero es preciso tener en cuenta dos razones muy importantes; la primera, que en el día tal como se halla el espacio llamado Plaza de Cataluña, presenta una irregularidad notable, la cual, por otra parte, no mejora en nada la facilidad de comunicacion de las afluentes á la misma, como tampoco proporciona comodidad de ninguna clase á los viandantes, ni al acarreo y circulacion, toda vez que no acorta las distancias, ni proporciona refugio ni amparo á los que se ven precisados á atravesarla en días de sol, lluvias ó viento, que son las incomodidades que desean evitarse en determinadas ocasiones. Por otra parte, á Barcelona le faltan espacios desahogados, cómodos y céntricos donde puedan establecerse ciertas industrias de utilidad y recreo, las cuales podrian tener cabida en los solares que en nuestro proyecto destinamos á la edificacion, sin que pueda decirse que con el pensamiento que hemos formulado quede reducido á proporciones mezquinas lo que ha de ser Plaza de Cataluña, toda vez que, aparte la obligada manzana que proponemos en direccion de la calle de Fontanella con una fachada paralela frente la casa de los herederos de D. Manuel Gibert, en lo demás, permite nuestro proyecto retirar cuanto se quiera la fachada paralela á la anterior, espropiándose, en este caso la casa antes espresada y, por consiguiente, llegando á obtener, como veremos mas adelante, un espacio ó latitud de 120 metros en el punto mas estrecho de la Plaza, ó sea mucho mas del duplo de la calle de Córtes y el duplo próximamente de la Plaza Real de esta ciudad.

Lo antedicho, debe entenderse en el supuesto de que quisiéramos apartarnos de los límites que proponemos y que consideramos suficientes, toda vez que el espacio viable de la Plaza tal como lo proyectamos, quedaria de un duplo próximamente de la calle de Córtes. Por otra parte, consideramos que, existiendo contiguas á dicha Plaza calles tan anchas y desa-

hogadas como son: la Rambla, Paseo de Gracia, calles de Ronda, de Córtes y otras vías del Ensanche, es inútil sacrificar el erario municipal sin que ganen con ello los servicios públicos, que quedan suficientemente correspondidos con las dimensiones y plan que proponemos.

Por lo demás, conociendo algo nuestras costumbres y nuestros hombres, opinamos, que lo proyectado es factible, pues permite una operación financiera que nos proporcione medios suficientes para llevar á cabo la obra dentro un breve término, al paso que, los proyectos ilusorios como son todos los que no están en proporción de los recursos ordinarios y aun probables de una localidad, resultan perdidos para el público y para las administraciones que los conciben, ya que se ven en la imposibilidad de realizarlos.

No pudiendo desarrollar en este artículo todo el proyecto facultativo y económico, reservamos tan importante asunto para esponerlo en el próximo.

### ARTÍCULO XIII.

Sigue: Plaza de Cataluña.

Ofrecimos á nuestros lectores tratar en el presente artículo del proyecto facultativo y económico de la mejora que nos ocupa, y lo haremos sin mas pretension que, la de presentar á los Barceloneses no una idea completa ni mucho menos perfecta, pero indudablemente sincera, leal y realizable, cuya enunciación, aun cuando á primera vista aparezca perdida en los espacios, abrigamos la esperanza de que á su tiempo ha de recordarse, gracias á cierta telefonía espiritual y simpática que en momentos dados produce el recuerdo y consiguiente reaparición de cosas olvidadas sino desechadas en otro tiempo.

Pasemos al asunto: Segun el plano aprobado, del espacio comprendido entre la casa de los herederos de D. Manuel Gibert, la calle continuacion del paseo de Gracia, la de Fontanella y Rambla de Cataluña se destinan, 8,417 metros á la manzana que linda con la calle de Fontanella, y 2,849 á la prolongacion de la en que está situada la casa de los herederos de D. Manuel Gibert, quedando un terreno viable de 2,554 metros en la misma calle de 20 metros ancho que atraviesa dichos terrenos; por manera que, lo edificable segun el plano aprobado, resultan 11,266 metros y la parte viable 2,554.

Conocida la distribucion del terreno en el plano del Ingeniero D. Ildefonso Cerdá, espondremos nuestro pensamiento, para que los interesados puedan comparar y decidirse despues de estudiado con detencion tan importunte asunto.

Segun nuestro proyecto, la superficie viable de la nueva plaza será de 17,004 metros y la edificable 7,993, distribuidos estos últimos en la siguiente forma: la manzana que lindará con la calle de Fontanella y cuya direccion seguirá, tendrá edificables 5,350 metros, en los cuales van incluidos 445 que tiene el pasaje que hay en el centro de dicha manzana y que facilita la comunicacion entre la calle de Fontanella y la plaza en proyecto, y 2,643 metros de edificacion completarán la manzana que es continuacion de la en que se halla situada la casa de los herederos de D. Manuel Gibert; por manera que, resultan en junto los espresados 7,993 metros edificables, que situados con buenas fachadas á la Plaza, tendrán indudablemente mas valor del que importarian aun en mayor cantidad siguiendo el plan aprobado. La parte viable de los pórticos que proyectamos en las dos fachadas laterales, será de 6 metros ancho por 115 largo, quedando por último de 80 metros de latitud la parte central ó sea el espacio comprendido entre las dos antedichas fachadas paralelas de la plaza. La distribucion de estos 80 metros será la siguiente: 42 de latitud por 30 de longitud quedan

reservados para la meseta central donde se ha de emplazar el monumento á las glorias catalanas, y los 25 metros que restan por cada lado entre los pórticos y la espresada meseta, se destinan á la viabilidad.

Conocida la parte gráfica de nuestro proyecto y antes de entrar en la económica, espondremos algunas consideraciones que creemos oportunas y convenientes para obtener mejor acierto. Es indudable que la situacion y condiciones en que se hallan hoy todos los terrenos del Ensanche y muy especialmente los inmediatos á la ciudad antigua, comparada con la que tenian antes de la aprobacion del nuevo plano, han mejorado en general de una manera tan extraordinaria, que de seguir los representantes de la ciudad el sistema actual, no aprovechando en beneficio de la comunidad una parte proporcionada de esta mejora para destinarla al fomento de los intereses recíprocos de los mismos propietarios y compensacion justísima de las obligaciones y liberaciones inherentes á la concesion del Ensanche, tendrán los municipios que hacer sacrificios extraordinarios é insoportables para crear, pagar y sostener derechos, valores y ventajas que á la comunidad favorecida se otorgaron. El deseo, el anhelo de que la Plaza de Cataluña exista donde los Barceloneses, los Catalanes y todos los que á esta ciudad acuden han decidido, es evidente, la opinion pública ha dado su fallo; deben, pues, armonizarse necesariamente el sagrado y respetable derecho de propiedad con la utilidad pública, con una necesidad sentida, con las aspiraciones generales.

Entremos en la parte práctica y económica del asunto: ¿Cuál es la diferencia entre valores de terrenos edificables, segun rija el plano Cerdá ó nuestro proyecto?; ¿compensará esta diferencia la que hay entre el terreno que debe espropiarse como vía pública segun el plano aprobado y la mayor estension que habrá necesidad de espropiarse si se adopta nuestro pensamiento?; ¿qué valor daremos en uno y otro caso á los terre-

nos destinados á calles ó plaza?; ¿qué medios emplearemos para buscar la compensacion, facilitar la avenencia y procurar la ejecucion?

Esta es la síntesis de todas las dificultades que debemos solventar, este es el terreno verdaderamente práctico en que debe colocarse la cuestion.

El Ayuntamiento, como representante de los intereses comunales, tiene derechos que cumplir y obligaciones que llenar; los propietarios de terrenos tienen tambien unos y otras, pero sin que pierdan de vista que estos últimos son hijos de los anteriores, sostenidos si se cumplen las últimas, nulos ó injustificados si aquellas se olvidan, toda vez que los intereses del Ensanche, como todo lo que de aquella concesion se desprende, tienen el carácter de reciprocidad: ¿cabe un arreglo amistoso y conciliatorio entre unos y otros derechos, entre unas y otras obligaciones, entre un deseo é interés público y un interés privado ó particular?: sí cabe, y tan sencillo que parecerá ridículo y aun vulgar el esponerlo; fíjese el valor de los terrenos de propiedad particular situados en lo que hoy se llama Plaza, así como tambien el de los edificables segun el plano aprobado, y conocidos estos valores; tásen los peritos el de los terrenos edificables con arreglo á nuestro proyecto; véase la diferencia de valores, añadiéndose á esta el coste de urbanizacion de la nueva plaza, y tendremos el importe de la mejora que nos ocupa.

¿Se nos objetará acaso que el Ayuntamiento no puede convertirse en negociador de terrenos?: aun cuando en uno de los artículos anteriores emitimos nuestra opinion respecto á espropiacion forzosa por razon de utilidad pública, esto no obstante, en este caso tenemos una gran ventaja á favor del Municipio, toda vez que si hasta el presente esta Corporacion no ha determinado la imposicion de ciertos arbitrios sobre edificacion en determinadas zonas y localidades del Ensanche, proporcio-



nados aquellos á la mejora que reportan los propietarios de terrenos sobre los cuales pesaba la servidumbre *altius non tollendi*, puede hacerlo cuando le parezca bien, y este acuerdo que seria justísimo, tratándose de obtener compensacion por una servidumbre liberada sin beneficio de ninguna clase á favor de la comunidad á la cual se otorgó la liberacion, es un medio legítimo, racional y lógico que indudablemente facilitaria la solucion apetecida, en el inesperado caso de que los propietarios de los terrenos espropiables opusiesen resistencia y el Ayuntamiento debiese renunciar á un acuerdo útil y conveniente para todos. Ha de tenerse en cuenta al negociar este acuerdo, que segun el plano Cerdá, del terreno edificable en el Ensanche debe destinarse 30 p.‰ á jardines, y por lo tanto el valor de este es menor al del restante 70 p.‰ que puede elevarse á toda la altura consentida por las leyes, lo cual dá por resultado una disminucion en el valor del terreno edificable, si lo es conforme al espresado plano, del que tendria edificado con arreglo á nuestro proyecto, dado el caso que esperamos pueda el Ayuntamiento obtener del Gobierno la exencion de esta carga en beneficio del objeto que se propone y teniendo en cuenta las condiciones de los edificios situados en la nueva plaza.

Sentados estos precedentes, podemos entrar en el tanteo de valoraciones y exposicion de datos comparativos.

Calculando un valor de 260 pesetas el metro de terreno edificable segun el plan aprobado, reportarán á sus propietarios los 8,417 metros de la manzana que linda con la calle de Fontanella, 2.188,420 pesetas, y los 2,849 metros de la que viene á continuacion de casa Gibert 740,740 pesetas, ó sea en junto un total de 2.929,160 pesetas.

No incluiremos en valoracion la superficie viable, toda vez que tampoco lindan perfectamente los terrenos de propiedad particular con las vías públicas, lo cual importaria á favor del

Ayuntamiento una compensacion muy considerable, que bien puede calcularse por lo menos de un valor equivalente al de aquellos terrenos.

Veamos ahora el precio que adquieren los terrenos edificables ejecutando nuestro pensamiento. Como las dos manzanas proyectadas tienen menos fondo y seria fácil obtener del Gobierno, como antes hemos manifestado, la liberacion de la servidumbre recíproca de jardines y la consiguiente edificacion por completo de las mismas, consideramos que atendido el objeto de la plaza en proyecto y la clase de establecimientos y habitaciones que podrian hacerse en dicha localidad, daria por resultado los valores siguientes: los 2,946 metros comprendidos en la parte de manzana mas próxima á la Rambla de Cataluña que sigue la direccion de la calle de Fontanella, calculamos tienen un valor, á 455 pesetas el metro, de 1.340,430 pesetas; los 445 metros sobre el pasaje central, lo estimamos en 300 pesetas el metro y valdrán 133,500 pesetas, y los 1,959 metros que comprende la otra parte de manzana que con fachada á la propia calle se halla mas inmediata á la continuacion del Paseo de Gracia, lo estimamos en 400 pesetas el metro, que importan 783.600 pesetas ó sea en junto esta manzana 2.257,530 pesetas.

La manzana situada frente la anterior y que linda con la casa de los herederos de D. Manuel Gibert comprende, segun nuestro proyecto, una superficie edificable de 2,643 metros, que calculados á 400 pesetas uno, valen 1.057,200 pesetas.

En el artículo siguiente espondremos á nuestros lectores el resultado de los anteriores cálculos que como hemos manifestado, constituyen tan solamente un croquis de plantas, medidas y valores, y de ninguna manera un trabajo facultativo acabado.

## ARTÍCULO XIV.

Sigue: Plaza de Cataluña.

Destinado el presente artículo á esponer la parte económica del proyecto y demostrar la legalidad, utilidad y conveniencia de los medios que hemos propuesto para realizarlo, presentaremos en primer término la situación que se desprende de los datos conocidos hasta ahora, y es la siguiente:

### ACTIVO.

Valor de 2,946 metros edificables en la parte de manzana que, lindando con la calle de Fontanella, está mas próxima á la Rambla, á 455 pesetas el metro. . . . .	Ptas.	1.340,430
Valor de 445 metros edificables sobre el pasaje central que comunica la calle de Fontanella con la plaza en proyecto, á 300 pesetas metro. . . . .	»	133,500
Valor de 1,959 metros edificables que comprende la otra parte de manzana de la calle de Fontanella mas próxima á la antigua puerta del Angel, á 400 pesetas metro. . . . .	»	783,600
<hr/>		
<i>Suma y sigue.</i> . . .	Ptas.	2.257,530

<i>Suma anterior.</i> . . .	Ptas.	2.257,530
Valor de 2,643 metros que corresponden á la manzana continuacion de la en que está situada la casa de los herederos Gibert, á 400 pesetas el metro. . . . .	»	1.057,200
		<hr/>
TOTAL ACTIVO. . . . .	Ptas.	3.314,730
		<hr/>

**PASIVO.**

—comp—

Valor de la superficie edificable segun el plano Cerdá suponiéndola con las fachadas correspondientes, y teniéndose en cuenta que el terreno viable sirve para compensaciones con el Ayuntamiento por regularizacion de fachadas, estimando los 11,266 metros que resultan edificables á 260 pesetas uno, valen. . . . .	Ptas.	2.929,160
Importará el 3 p.º/º sobre el valor anterior en caso de espropiacion forzosa con arreglo á la vigente ley. . . . .	»	87,874
Urbanizacion de la plaza y construccion del monumento. . . . .	»	500,000
		<hr/>
TOTAL PASIVO. . . . .	Ptas.	3.517,034
		<hr/>

## RESÚMEN.

TOTAL ACTIVO. . . . .	Ptas.	3.314,730
IDEM PASIVO. . . . .	»	3.517,034
		<hr/>
DIFERENCIA. . . . .	Ptas.	202,304
		<hr/> <hr/>

El cálculo que antecede está fundado no tan solamente en el rigorismo legal y económico, pues el Ayuntamiento no recibe directamente compensacion de ninguna clase de los propietarios, sí que además parte del supuesto de que estos desechen todo acuerdo con el Municipio, lo cual no seria justo ni esperamos que suceda, toda vez que á nuestro modo de ver conviene á los propietarios ceder el terreno necesario para la viabilidad y edificacion y que el Ayuntamiento venda el último despues de urbanizado el primero, ó bien optar por la admision de nuestro proyecto, aceptando la modificacion del plano aprobado y reportando dichos propietarios el beneficio que la ejecucion del pensamiento ha de proporcionarles, en cuyo último caso deberán ceder gratuitamente al Municipio el terreno viable.

Si no puede alcanzarse esta armonía, útil á todos los interesados, el Municipio no tiene otro camino que solicitar la modificacion del plano de Ensanche, y una vez obtenida esta, buscar una compensacion á la liberacion de la servidumbre *altius non tollendi* que sobre todos los terrenos del Ensanche pesa, imponiendo arbitrios municipales sobre los permisos de edificacion; y téngase en cuenta que, mientras el Ayuntamien-

to no sujete las edificaciones en el Ensanche á determinados impuestos proporcionados á la importancia de la zona donde trate de construirse, resultará la injusticia notoria de que los terrenos de la llamada Plaza de Cataluña, satisfarán al Ayuntamiento por derechos de edificacion y consiguiente liberacion de la espresada servidumbre, lo mismo que pagarán los que se hallen peor situados en el Ensanche, siendo así que iguales en valor antes de la concesion, han aumentado de una manera extraordinaria y desproporcionada los primeros en comparacion de los últimos, con la liberacion de la repetida servidumbre *altius non tollendi*.

Despues de lo manifestado, debemos llamar la atencion de la Corporacion municipal y de nuestros lectores, sobre un punto importantísimo que viene á justificar la necesidad de que el Municipio tome una medida eficaz para proporcionarse recursos con los cuales pueda ejercer la justicia distributiva en el ensanche. El beneficio del ensanche fué concedido á los Barceloneses principalmente, y en segundo lugar, pero de una manera indirecta á los propietarios de terrenos; á los primeros en vista de una necesidad sentida y demostrada, á los últimos librándoles de una carga que les imposibilitaba de utilizar sus fincas en condiciones que nunca habian disfrutado, por manera que, la ejecucion del plan aprobado debia ser beneficiosa y no perjudicial á la comunidad, lo cual no sucederia, si al conceder ventajas no se obtuviesen compensaciones en una ú otra forma. ¿Quién de entrambos debe resultar beneficiado en primer término?; ¿pueden serlo los propietarios sacrificando los intereses comunales?; ¿no es lo justo que cada uno perciba beneficios en proporcion al interés que representa en esta que llamaremos sociedad local?; ¿puede causarse perjuicio á una comunidad para favorecer algunas individualidades cuando á la primera fué concedido el beneficio?

Seamos razonables, fijémonos algo en lo que representa la

concesion del ensanche y en las consecuencias que para muchos ha tenido aquella mejora, y puesta la mano sobre nuestro corazon permítasenos esclamar: ¿Quién ha ensanchado verdaderamente?; ¿dónde está la ciudad que proyectó el autor del plano?; ¿cómo y de dónde se han de sacar los recursos con que pagar los gastos que la urbanizacion y servicios recíprocos de utilidad general exigirán, y que vienen obligados á prestarse mutuamente todos los favorecidos por medio del Administrador comun Ayuntamiento? Es indudable que la causa primordial de encontrarse los Municipios imposibilitados de realizar el plano del Ensanche tal como fué aprobado y concedido, consintiendo abusos que en otro artículo hemos señalado, ha sido el no haber estudiado bien desde un principio los derechos y obligaciones que implicaba la concesion, los cuales debian exigirse y cumplirse por los administradores de la nueva ciudad, si estos querian á su vez la recíproca de sus administrados.

Debian recordar los Ayuntamientos y Juntas de Ensanche que, una poblacion no tiene el carácter de tal si no viene acompañado su establecimiento de todos los servicios urbanos gráficamente determinados en el plano á que ha de sujetarse, y como mediante dichas condiciones fué concedido por el Gobierno el beneficio del Ensanche de Barcelona, los administradores de esta ciudad han debido ejecutar dicho plano tal como se aprobó, y para ello no tenian mas que hacer lo que en Molhouse y en otras poblaciones de Europa se ha verificado, en las cuales los Consejos Municipales han convenido previamente con los propietarios de terrenos respecto á los medios con que debian contar aquellos para establecer y sostener los servicios y gastos generales y particulares de urbanizacion, adoptando el sistema de rigurosa mutualidad, y continuidad por manera que, resultase lo que precisamente resultó y fué una cesion de terrenos ó una compensacion en metálico á los representantes de la localidad el dia en que se traspasaron á

terceras personas ó se edificaron los solares favorecidos con el ensanche.

De este modo pudieron establecerse los usos y servicios públicos que favoreciendo por igual á todos los propietarios de las nuevas zonas edificables, llenaron los objetos de toda concesion de esta clase que no se limita seguramente á la acumulacion de edificios habitables.

Dejando á un lado las múltiples consideraciones á que se presta tan complicado y mal enderezado asunto, volvámos sobre la parte esencial de nuestro tema y veamos qué recursos tendrá el Ayuntamiento además de los espuestos para realizar la mejora de que tratamos.

Segun la ley de Ensanche, cobran los Municipios como recurso extraordinario para atender á los gastos del Ensanche las contribuciones y un recargo del 4 por ciento sobre los edificios situados en las nuevas zonas durante veinte y cinco años á contar desde su terminacion, y además, todos los arbitrios é impuestos municipales ordinarios, entre ellos los de puertas salientes, faroles, anunciadores, rótulos, miradores, etc., cuyos recursos en la Plaza y calles que resultarán si se ejecuta esta mejora, han de importar sumas de mucha consideracion que calculamos y estimamos de la manera siguiente: tiene cada lado paralelo de la Plaza en proyecto 415 metros de largo, y en las dos manzanas que dan fachada á dicha Plaza hay una superficie edificable de 7,993 metros en los cuales caben 26 edificios, á saber: 18 con fachada á la repetida Plaza y ocho á la calle de Fontanella. Cada uno de dichos edificios tendrá una superficie edificada de 300 metros que consideramos regular, dada la localidad.

Dichos 26 edificios con la expresada superficie, reeditarán un promedio de contribucion anual que calculamos en 2.000 pesetas uno y por lo tanto una renta tambien anual para el Municipio durante 25 años. de 52,000 pesetas que añadidas á



las 1,300 que importarán los arbitrios sobre puertas salientes, faroles, rótulos, etc., suman en junto 53,300 pesetas, que capitalizadas al 8 p.º/º sirven para pagar intereses y amortizacion de un capital de 666,250 pesetas.

Importando como hemos visto antes 202,304 pesetas la diferencia entre el activo y pasivo presentados á la consideracion de nuestros lectores, tendremos que, con los recursos antedichos, no solo habrá desaparecido aquel déficit si que además despues de cubiertos todos los gastos que ocasionará el establecimiento de la Plaza de Cataluña, quedará un sobrante para las arcas comunales de 463,946 pesetas.

Antes de concluir, nos creemos en el deber de indicar algun medio conveniente y conciliatorio para obtener ventajas y evitar dilaciones en la resolucion de un asunto que ha de ser un timbre de gloria para la Municipalidad que consiga dejarlo ultimado. Consiste dicho medio, en la adopcion del sistema individualista al verificar las tasaciones, acuerdos y demás negociaciones referentes á la adquisicion y espropiacion de terrenos; y creemos que este sistema es el mejor, toda vez que es mas fácil la inteligencia cuando al establecerse los términos de la misma se pueden tener en cuenta las condiciones, situacion, títulos y demás garantías, cualidades y derechos de las fincas aisladamente que formando parte de una colectividad á la cual muchas veces ó casi todas, dirige el mas poderoso, el mas travieso ó el mas díscolo aun cuando no sea el mayor interesado. Otra consideracion importante abona el antedicho sistema, pues harto sabido es que, la lucha con una colectividad siempre se prolonga mas que si se verifica aisladamente. Finalmente y haciendo justicia á la Corporacion Municipal que hoy administra Barcelona, debemos manifestar á nuestros conciudadanos que nos consta pone un especial y decidido empeño, hasta el presente con buenos resultados, para ultimar durante su administracion el expediente del desvío de cauces y el esta-

abastecimiento de la Plaza de Cataluña. Si logra conseguirlo, habrá merecido bien de Barcelona y será acreedor á nuestros plácemes, que daremos con tanto mayor gusto en cuanto no podrán aquellos atribuirse á simpatías políticas, toda vez que nuestro Ayuntamiento carece de aquel moderno y perjudicial atavío, cuya falta es posible sea la causa original de cierta oposicion exagerada é inconveniente que contra dicha administracion se ha desplegado, sin tener en cuenta los opositores la valía del sacrificio que hacen los que por causas ó motivos que no es del caso esponer, están llamados á participar de las agudas espinas que consigo llevan los obligatorios, honoríficos y gratuitos pero muy pesados cargos concejiles.

## ARTÍCULO XV.

### ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES.

El abastecimiento de aguas ha tenido el privilegio en todas partes de ofrecer sérias dificultades y exigir cuantiosos desembolsos, si bien debemos convenir en que dicha mejora socorre una apremiante necesidad, constituye el mas agradable adorno, facilita un cómodo é higiénico empleo y proporciona la mas reproductiva inversion.

En Barcelona podemos decir que, no tan solamente carecemos de un caudal propio y bueno que corresponda á la importancia de la ciudad, sí que tambien opinamos que, falta el indispensable para las necesidades ordinarias de la vida y sostendremos con tanta mas razon esta tésis, en cuanto en las circunstancias presentes se hallan los Barceloneses espuestos por causas perennes aunque agravadas accidentalmente, no solo á carecer del agua potable que es alimento indispensable á la vida, sí que además se presenta el grave caso de que no todas

las aguas de propiedad particular que surten la ciudad, reúnen las condiciones que en sus primitivas mediciones y análisis demostraron. Para comprobar el primer aserto basta saber, que corriendo ordinariamente por la mina de Moncada un caudal de 21 centímetros de altura, se halla rebajado en el día á unos 8 centímetros, ó sea poco mas de una tercera parte, debiendo tener en cuenta, que á no ser por la cesion que la Acequia Condal ha creído prudente hacer interinamente, para evitar un conflicto, de la mitad de la parte que á su caudal corresponde, habria llegado ya el caso de no tener los Barceloneses agua para beber procedente de Moncada, así como para demostrar lo segundo, escitamos el celo de nuestros químicos para que examinen las demás aguas que surten á Barcelona, y despues de comparado el análisis que ahora verifiquen con el realizado anteriormente, digan si hay razon para afirmar lo que de público se asegura respecto á la calidad y cantidad de algun manantial de los que abastecen actualmente esta ciudad.

Deben, pues, los administradores de Barcelona, ocuparse preferentemente y con urgencia no solo de corregir este mal y prever las fatales consecuencias que puede ocasionar, sí que tambien han de obtener para lo sucesivo todas las seguridades que humanamente puedan, al objeto de evitar para siempre una situacion tan difícil y peligrosa.

La reciente escitacion de la primera autoridad de la Provincia y el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 13 de los corrientes, demuestran la certeza de nuestras afirmaciones y hacen concebir la fundada esperanza de que, secundando los deseos de los Barceloneses, y sin perjuicio de acudir inmediatamente á un remedio pronto aunque interino, emprenderá el Municipio la urgentísima mejora de asegurar el abastecimiento de aguas para esta ciudad, en proporcion á la importancia y condiciones de la misma.

Aun cuando mas adelante nos proponemos tratar detenidamente los medios conducentes para obtener el fin deseado, daremos á nuestros lectores una idea anticipada de los mismos, con el objeto de que, si como esperamos, merecen la preferente atencion del Ayuntamiento, pueda estudiarlos desde luego y resolver lo que estime mas conveniente á los intereses de la ciudad.

El abastecimiento de los grandes centros de poblacion solo puede conseguirse por medio de la privilegiada utilizacion de manantiales subterráneos, ó por medio del aprovechamiento de aguas públicas cuya continuidad se halle acreditada.

Para proteger el derecho de los Ayuntamientos en el primer caso, ó sea tratándose de manantiales subterráneos, existe el art. 49 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que dice así:

«Artículo 49. El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas de su corriente natural. Por regla general, cuando amenazare peligro inminente de que un pozo artesiano ó un socavon ó galería distraiga ó merme aguas de una fuente ó de una corriente destinadas al abastecimiento de una poblacion ó riegos existentes, se suspenderán las obras siempre que fuesen denunciadas por el Ayuntamiento ó por la mayoría de los regantes. Si del reconocimiento por dos peritos nombrados por las partes y tercero en discordia, segun el derecho comun, resultare existir el peligro inminente, no podrán continuarse las labores, sino que se declarará por el gobierno anulada la concesion.»

Tenemos, pues, que recibiendo la ciudad el caudal de aguas que sirve para su abastecimiento, precisamente de manantiales subterráneos, tiene derecho el Municipio, apoyándose en el

artículo anterior, de pedir sean anuladas aquellas concesiones que puedan distraer ó mermar aguas que se destinan á tan privilegiado objeto, y así debe solicitarlo á nuestro entender con premura y decision, si quiere cerrar el paso á los que pretenden vender á Barcelona, si no todo, una buena parte del caudal que desde muy antiguo le pertenece.

La utilizacion de aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones, ofrece todavía menos dificultades, pero en nuestro caso será de un gasto si bien cuantioso nunca estraordinario, si tenemos en cuenta que, se trata de proporcionar un elemento tan importante y necesario para los usos de la vida, ya como principio de nutricion y salubridad, ya como medio indispensable para conservar la higiene y atender á la policia y ornato públicos.

El art. 207 de la propia ley de aguas determina el orden con que pueden utilizarse las aguas públicas:

«Artículo 207. En la concesion de aprovechamiento de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

1.º Abastecimiento de poblaciones.

2.º Abastecimiento de ferro-carriles.

3.º Riegos.

4.º Canales de navegacion.

5.º Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.

6.º Estancos para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada caso serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad y en igualdad de circunstancias las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.»

El art. 211 de la propia ley no solamente corrobora lo espuesto, sí que además fija el caso en que pueden mermarse otros aprovechamientos en beneficio del caudal necesario para las poblaciones:

«Artículo 211. Ultimamente cuando el caudal de aguas

que disfruta una poblacion no llegare á cincuenta litros al día por cada habitante, podrá concedérsele de las destinadas á otros aprovechamientos la cantidad que falte para completar aquella dotacion.»

Finalmente, segun la propia ley, cada habitante necesita 50 litros de agua diarios para todos los usos, y de estos 20 han de ser potables, por lo que con arreglo al último censo corresponden próximamente á Barcelona trece millones de litros, y de estos, cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres litros han de ser potables.

¿Cuál es la importancia del caudal que actualmente disfrutan los Barceloneses?: nos reservamos la contestacion para el final de nuestros artículos referentes á esta mejora, bastando por ahora á nuestros lectores saber que, esta ciudad no tiene de mucho el caudal que necesita y que este hecho se halla demostrado hasta la evidencia.

Reasumiendo tenemos que los Ayuntamientos deben evitar aquellos trabajos que puedan distraer ó mermar las aguas de los manantiales subterráneos y corrientes naturales que surten á las poblaciones; que pueden obtener la preferencia para aprovechar las aguas públicas, y por último, que se hallan facultados para utilizar y aun espropiar los aprovechamientos de toda clase, siempre que el caudal normal y asegurado que disfrute la poblacion no llegue á 50 litros diarios por cada habitante.

Esta es la síntesis de los derechos y deberes del Ayuntamiento de Barcelona, cuya efectividad protege la ley y reclama una imperiosa necesidad.

Despues de las anteriores manifestaciones, y para que se comprenda la preferente atencion que ha merecido siempre á Barcelona la cuestion de aguas potables, así como las vicisitudes por que ha pasado asunto de tanta importancia, trasladaremos á nuestros lectores fiel y exacta relacion de todos los

antecedentes que constan en los archivos de la Acequia llamada Condal y los datos que en los del Municipio existen referentes á las aguas de Barcelona.

Dice así un documento que obra en el primero de los espresados archivos y que calificaremos de resúmen histórico de la

### ACEQUIA CONDAL.

«Para satisfacer la curiosidad pública en virtud de las diversas opiniones sobre el origen y la propiedad de la Acequia Condal, por qué autoridades ha sido gobernada desde la antigüedad hasta el presente, lo que ha ocurrido relativo á dicha Acequia, y cómo en lo sucesivo se debe gobernar, recurriremos á la historia y á los hechos de nuestros tiempos, todo lo que nos suministrará las noticias conducentes, pudiendo sacar de ello consecuencias favorables en beneficio comun de todos los que tienen derecho á disfrutar de sus aguas, particularmente para el riego de tierras, que es otro de los puntos mas interesantes á que debe atenderse. Y además para total desengaño de los partidarios del error sobre la prolongacion de la mina de Moncada.

Segun nuestros historiadores entre otras de las obras de pública utilidad que los romanos fabricaron, y con las cuales mejoraron y ennoblecieron nuestro hermoso suelo en los 700 años que ocuparon la España, esto es, desde el año 536 de la fundacion de Roma hasta su caida, lo fué la Acequia llamada Condal.

No debemos detenernos en los siglos antiguos de los reyes godos, de los príncipes franceses y otros conquistadores que en diferentes épocas ocuparon España despues de los romanos, porque los títulos con formales escrituras otorgados por la Bailía general de Cataluña á favor de propietarios de tierras y propietarios partícipes de molinos, de fábricas y demás para

usar y valerse de las aguas de la Acequia Condal, manifiestan con la mayor evidencia que fueron concedidas por los condes de Barcelona y Reyes de Aragon, y particularmente durante el reinado del Rey D. Jaime y sucesores hasta el presente, mediante un censo anual por cada concesion segun su naturaleza, y el dominio directo á favor del Real Patrimonio, aunque alguna de sus concesiones se verificó franca en alodio, sin que por él se les haya dado ó cedido nada de la propiedad de la mencionada Acequia; lo que prueba que la Acequia con el agua de la misma, era propia y peculiar de los Condes, demostrándolo igualmente su título Acequia Condal.

Los molinos llamados de Cordellas, de Comendador y Dormidor, extra-muros de la ciudad, los vendió el Rey D. Pedro en carta de gracia al Ayuntamiento de Barcelona, y en 12 de Noviembre del año 1428 fueron redimidos por el rey D. Alonso. En el año 1712 los propios molinos fueron vendidos otra vez por el archiduque de Austria, titulado Carlos III; pero colocado en el trono de España Felipe V, anuló todo cuanto habia hecho D. Carlos y agregó otra vez los espresados molinos á su Real Patrimonio.

En el artículo siguiente continuaremos la importante narracion de antecedentes y datos sobre la Acequia Condal.

## ARTÍCULO XVI.

**Sigue: Abastecimiento de aguas.**

Antes de proseguir la relacion de los datos y antecedentes que comenzamos en el artículo anterior, debemos en vista de las circunstancias anticipar, aunque someramente, una idea que guardábamos para el final de nuestros artículos referentes al abastecimiento de aguas potables y que consiste en re-



comendar al Ayuntamiento de Barcelona que haciendo uso del derecho que tiene para espropiar mediante la correspondiente indemnizacion á los regantes, de una parte ó de todo el caudal que utilizan procedente de la Acequia Condal, así lo verifique, si es necesario, pues la coparticipacion ofrece muchas dificultades y la preferencia é indispensable absorcion en nuestro caso, se halla ordenada y consentida por la vigente ley de aguas.

Y no se crea que importase un sacrificio extraordinario dicha espropiacion, toda vez que en el dia se riegan con las aguas de la Acequia Condal unas mil trescientas mojudas de tierra cuya diferencia de valor convertidas en secano, podria ascender á unas cinco mil pesetas una y de consiguiente el total importaria seis millones quinientas mil pesetas, á las cuales hay que añadir unas doscientas cincuenta mil pesetas para espropiacion de los molinos que se valen de las mencionadas aguas.

Este cálculo prudencial demuestra que, la indemnizacion de las aguas de la Acequia Condal, aun dado el caso que fuese de la totalidad del caudal que por la misma discurre, importaria la suma de seis millones setecientas cincuenta mil pesetas, recibiendo en cambio esta ciudad un caudal triple del que hoy dia tiene, y una propiedad independiente.

Solo así podrán terminarse las graves cuestiones y dificultades que durante algunos siglos han producido tantos conflictos entre el Ayuntamiento de Barcelona y los regantes con las aguas de la Acequia Condal. Creemos que bastan por ahora estas ligeras indicaciones que nos proponemos desarrollar mas adelante, esponiendo á la consideracion de nuestros lectores un sistema justo, lógico y conveniente á todos los interesados si llegare el caso de espropiacion.

Sigue la relacion comenzada, que por cierto viene á comprobar y favorecer nuestros propósitos de avenencia y fusion.

«Por el año 1776 y refiriéndonos á noticia de nuestros padres y abuelos, con motivo de la escasez de agua que era comun en aquellos tiempos, se promovió una competencia entre las principales autoridades de Barcelona sobre cuál de ellas debía disponer de las aguas de la Acequia Condal.

En cierto dia el Capitan General salió de la Ciudad con tropa y pasó al pueblo de Moncada en el rio Besós y punto de conduccion de las aguas de la Acequia. Una comision de señores de la Real Audiencia, acompañados de los mozos de la Escuadra y el Intendente, de los individuos del Real Resguardo, comparecieron tambien al indicado punto, separados unos de otros respetándose mutuamente y sin hablarse, pero al cabo dichos señores de la Audiencia propusieron discutir y resolver buenamente con las otras autoridades, á cuál de ellas pertenecia el conocimiento primitivo de aquel asunto y qué era lo que debía practicarse para que no faltase agua en la ciudad y su territorio, á lo que no se denegaron el Capitan General y el Intendente. Despues de una larga discusion sobre tan árdua materia, acordaron unánimes nombrar facultativos de entre los mas inteligentes para examinar y reconocer aquel terreno y para ver si seria asequible la construccion de una mina, por lo que los peritos que al efecto se eligieron por las indicadas autoridades así lo acordaron, como se verificó en el año 1778 siendo su director el Coronel de Ingenieros y Maestro de la Escuela Militar de Barcelona D. José Subirats y los Arquitectos D. Juan Soler y D. José Mas, ejecutores de la obra bajo la inspeccion del Intendente.

En el año 1806 el Intendente D. Blas de Aranza, quien asumia además el empleo de Baile general del Real Patrimonio, se habia propuesto construir una nueva mina para aumentar las aguas de la Acequia Condal en beneficio de los molinos, del riego de las tierras y de las fuentes de la ciudad y demás servicios de utilidad comun. Á este fin habia fijado

el presupuesto del coste de la obra en la cantidad de 100,000 libras catalanas. Las tierras con derecho á regar, incluidas las nombradas de Taulat y que por lo mismo habian de contribuir al coste de la obra, comprendian 1,961 y  $\frac{3}{4}$  mojadas, de las cuales se señaló la cantidad de 5 libras por mojada; pero este proyecto quedó frustrado porque con la salida del ejército de España para el Norte al mando del Marqués de la Romana en el año siguiente, quedó poco menos que exhausta la Real Tesorería; habiendo sobrevenido poco tiempo despues la invasion de Napoleon en el año 1808.

Al apoderarse los franceses de Barcelona y sus fortalezas, se incautaron asimismo de los molinos reales. El Intendente francés cobraba sus productos, daba á los partícipes las porciones que les correspondian segun el órden establecido y además permitia el riego mientras el agua no faltase á la ciudad, viniendo á corroborar este último hecho, el que en cierta ocasion un comandante francés que recorria la Acequia al mando de algunas fuerzas, condujo á la cárcel de Barcelona á ocho labradores de San Andrés de Palomar porque la detenian al objeto de regar sus tierras.

Voluntarios armados que no pertenecian á ningun cuerpo militar de los que los franceses llamaban *brigants* y nosotros *embrollas*, muy á menudo malograban el agua de la Acequia y desbarataban sus compuertas, y entre otros el valiente Pelegrin Giralt de Moncada, en guerrilla contra los franceses, cobraba el barato para abstenerse de romper la presa del Besós.

A primeros de Mayo del año 1811, el entonces comandante D. José Manso, con una partida de su mando, rompió el borde de la Acequia en el punto nombrado de las *Licorellas* y cortó el agua, pero en vista de las exclamaciones de los labradores que faltando el agua tenian sus cosechas perdidas, al paso que esto ningun daño causaba al enemigo, el propio Manso consintió en dar permiso para reponer el agua en la Ace-

quia mediante 300 duros que el propio Manso cobró. Mientras el agua faltó, los pueblos comarcanos tuvieron que furnir diariamente las caballerías necesarias para moler en las tahonas que se habian construido en Barcelona para los franceses.

En vista de lo ocurrido, el general francés Mauricio Mantieu hizo construir una batería fortificada á la orilla de la Acequia en la cima del nombrado Puig de Jorba, y al propio tiempo se fortificó la ermita de la Virgen de Moncada, á costa de los pueblos, á fin de que Manso ni otro alguno cortase el agua, lo cual se consiguió.

Los ingenieros franceses en el citado año 1811 cuando estaban construyendo la espresada batería y daban por ganada la causa á favor de Napoleon y de su hermano José, dijeron á los individuos del Ayuntamiento de San Andrés de Palomar: «Concluida la guerra nosotros pondremos agua no solo en este canal de Barcelona, sí que tambien en otros puntos de Cataluña y demás del Reino, porque corren subterráneamente por España caudalosos rios, que se prestan para hacer obras á imitacion de las que hay en Francia. Si la Francia abunda en canales de navegacion y riego y en otras obras de utilidad pública con las cuales se halla enriquecida mas que España, es porque el Gobierno francés premia el mérito, por cuya circunstancia la Francia siempre ha prosperado. No faltan españoles arrinconados que emplearian los talentos para desempeñar obras de igual naturaleza, pero les falta proteccion.»

En el año 1814 quedó vencido Napoleon; los franceses evacuaron España; el ejército español en el dia 29 de Mayo del propio año entró en Barcelona y todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas tomaron posesion de sus respectivos empleos y dignidades y D. Francisco de Otoysa, intendente en aquel entonces, tomó posesion de los molinos y de la Acequia Condal y demás perteneciente al Real patrimonio conforme lo habia verificado en el año 1808.

Los franceses en el último año de la guerra destruyeron los molinos nombrados de Cordellas, del Comendador y Dormidor, pero en el año 1816 el citado molino Dormidor fué reedificado con los productos de los propios molinos y el marqués de Cordellas alcanzó del Rey D. Fernando VII la gracia para reedificar el suyo que en el día poseen sus sucesores.

En el propio año 1816 y por un Real decreto D. Fernando VII separó de la Intendencia todo lo perteneciente al Real patrimonio y restableció el cargo de Baile Administrador general de Cataluña.

Con arreglo á la Constitucion del año 1820 la Acequia Condal, molinos reales y demás pertenecientes al Real patrimonio quedó agregado al crédito público; el comisionado entonces D. Jaime Dominguez dió intervencion á los partícipes de dichos molinos, pero no á la administracion, nombrando depositarios de sus productos y celador de la Acequia á personas de su voluntad y á este último dió facultad de nombrar ayudante.

En el año 1822 el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, en union de los Ayuntamientos de los pueblos de San Martin de Provencals y San Andrés de Palomar, acordaron prolongar la mina de Moncada: el comisionado del crédito público no consintió dicho acuerdo, en cuanto se referia al derecho de propiedad de la Acequia Condal, por cuyo motivo no contribuyó á la obra.

En el propio año dicho comisionado D. Jaime Dominguez, con anuencia de los señores partícipes, habia dado principio á la reedificacion del molino Comendador, y con motivo del bloqueo que sufrió Barcelona por los franceses en el año 1823, quedó paralizada dicha obra.

Abolida la Constitucion á últimos del año 1823 y primeros de 1824, el Intendente D. Vicente Frígola, quedó encargado de la administracion de los molinos reales y Acequia Con-

dal hasta el regreso del Administrador y Baile general D. Manuel de Ibarra.»

En el próximo artículo continuará esta importante relación.

## ARTÍCULO XVII.

**Sigue: Abastecimiento de aguas.**

Reanudando la tarea comenzada, seguiremos dando cuenta á nuestros lectores de los datos y antecedentes que obran en los archivos de la Acequia Condal.

«En el citado año 1824, el general Marqués de Campo Sagrado en union del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, alcanzaron de S. M. D. Fernando VII la concesion de 2,200 plumas de agua de la mina de Moncada, de las cuales podia disponer el propio Ayuntamiento en esta forma: 1,700 plumas para las fuentes de la ciudad, comprendidas en estas las 700 plumas de que antes la misma disfrutaba, tomadas sobre los molinos del Clot nombradas aguas de Canaletas, y las 500 plumas restantes, para vender á los particulares. El administrador y Baile general D. Manuel Ibarra en las contestaciones que tuvo con el Capitan General y Ayuntamiento de Barcelona, discordó con estas autoridades, no porque dicho administrador se opusiese á la entrega del agua necesaria para el abasto de la ciudad, puesto que las 2,200 plumas de agua concedidas por S. M. lo fueron á propuesta de dicho administrador, sino que discordó y se opuso á que las 500 plumas de agua que se habian de vender á los particulares, lo fuesen en beneficio del Ayuntamiento, sosteniendo que su producto debia emplearse ó gastarse en la obra de la Acequia Condal, pues debiendo vender á razon de 150 duros la pluma importaba la cantidad

de 7,500 duros; esto no obstante, dicho administrador tuvo que conformarse con la soberana disposicion.

»El indicado Exemo. Sr. Capitan General, Marqués, tan noble en lo militar como en lo político, es memorable por haber asegurado el agua necesaria para el abasto de las fuentes y demás de Barcelona que tanto escaseaba; pero las ideas del Intendente Aranza en el año 1806 eran mas relevantes, porque no solo en proyecto se habia propuesto el abastecer de agua á la capital, sino tambien el valerse de todos los medios posibles para aumentarla sobradamente para los molinos y riego de las tierras.

»En el año 1828 el mencionado Baile general D. Manuel de Ibarra habia resuelto reedificar el molino Comendador, pero los partícipes se opusieron á ello siendo esta otra de tantas equivocaciones que dichos señores partícipes han padecido.

A primeros del año 1834, S. M. la Reina gobernadora, por fallecimiento de D. Manuel de Ibarra, se sirvió nombrar para Baile general del Real patrimonio á D. Antonio Asprer. Dicho Baile general Asprer nombró á su sobrino D. José Schmid para celador de la Acequia Condal y á José Roger ayudante de la misma, cuyos nombramientos fueron aprobados por S. M. en 30 de Abril del mismo año.

D. Pedro Rocabrana y D. Jaime Pujol, otros de los partícipes de los molinos ó de sus productos, con motivo de las ocurrencias habidas en esta ciudad en Agosto del año 1835, se apoderaron de los molinos y Acequia Condal, autorizados por D. Antonio Salas, Contador principal de Hacienda que hacia veces de Intendente; nada tiene de extraño esta autorizacion, si se atiende á la avanzada edad y falta de salud de dicho contador, que fué al parecer sorprendido al llevar á cabo tan manifiesta infraccion de las leyes.

A primeros del año 1836 el Baile general D. Antonio Asprer se incorporó otra vez de la Acequia Condal y de los moli-

nos, pero no de los 4,000 duros que el depositario D. Tomás Soler tenia de sobrante en la caja de los productos de los propios molinos que el espresado Contador le hizo soltar á la fuerza y auxiliado por tropa.

El Baile general D. Antonio de Asprer en vista del recurso que los partícipes habian elevado á S. M. para administrar la Acequia, los molinos y sus productos, temeroso de que dicha administracion no se incorporase otra vez á la intendencia como antiguamente, transigió con los referidos partícipes, cuya transaccion se tituló y se titula ordenanzas para el régimen y gobierno de los molinos reales, que fueron aprobados por S. M. la Reina gobernadora en 28 de Julio de dicho año.

El plan de las ordenanzas, muy bien delineado, prometia considerables mejoras en la venta de los molinos, pero puesto en obra no dió mas resultado que asegurar inútiles empleados en dichos molinos y Acequia Real y Condal, particularmente el celador D. José Schmid y el ayudante Vicente Sabatella.

Si el Baile general hubiese puesto en conocimiento de S. M. como debia los irregulares procederes de D. Pedro de Rocabrúna y de D. Jaime Pujol, seguramente que la Reina gobernadora no habria aprobado dichas ordenanzas, porque con estas el Baile general D. Antonio de Asprer sometió lo fuerte de la autoridad suprema á la voluntad y deseos de unos meros particulares.

Venero al autor de las ordenanzas, sea arquitecto, letrado ó quien fuese, pero es cierto que cuando las formó estaria muy poco enterado del estado de los molinos y acequias. Segun lo prevenido en el capítulo 4.º, art. 24 de ellas, no ha de haber mas sobrantes en la caja que la cantidad de 3,000 libras catalanas que es la necesaria segun se dice para hacer frente á una obra mayor, ó aquella cantidad que segun las circunstancias se acordase por la misma Junta administrativa. En el artícu-



lo 25 queda prevenido que todo lo que esceda de la cantidad expresada en el artículo antecedente ó de la que se acordare por la misma Junta administrativa y Directiva, se ha de repartir proporcionalmente entre todos los que tengan derecho á ella. Si de un momento á otro pueden sobrevenir casos en los molinos y Acequia que no serán suficientes 12 ó 15,000 duros para una reparacion, ¿con qué caudales se aumentará el agua de la Acequia Condal, no bastando, como no basta la que recoge para el abasto de los molinos, riego de tierras, y demás á que están destinadas en el verano y tiempo de sequía?

Si cuando D. Antonio Asprer nombró á su sobrino para celador de la Acequia Condal á fin de socorrerle en el estado de pobreza en que se hallaba, lo hubiese nombrado para una plaza vacante del Real patrimonio y no para la de celador que no lo estaba, habrian obrado mejor, tanto mas cuanto el actual celador D. José Schmid en nada cumple por estar perenne en la ciudad, cuando deberia estar fuera de ella y vivir en el pueblo de San Andrés de Palomar, como tambien el ayudante, por ser el punto céntrico para recorrer todo el espacio de terreno que ocupa la Acequia; velar en las noches y ver si se cumple ó no el reglamento sobre el repartimiento de los que tienen derecho de regar sus tierras; y si en el tiempo en que José Roger fué ayudante, Schmid salió de la ciudad cierta temporada bajo el pretexto de recorrer la Acequia, lo hizo mas por recrearse en la campiña y sobre todo para recoger arbitrios en particular en la distribucion de papeletas entre los irregantes, de los cuales cobraba el tanto por hora de riego, sin embargo de que debia invertir en pagar los vigilantes destinados al servicio de la Acequia, y escaseó tanto el número de estos que no ponian siquiera la mitad de los que correspondia, en grave perjuicio del servicio público. Además de esto no daba ninguna noticia, como debia, del modo como repartia el agua, cuales eran las *fibblas* que debian estar cerradas, teniendo di-

cho Roger que cargar con lo mas penoso del servicio, sufriendo del susodicho Schmid un tratamiento indigno.

Los atentados cometidos escandalosamente por varios irrigantes en el año 1837 en las sangraderas de la Acequia por falta de vigilancia del celador D. José Schmid y su ayudante Vicente Sabatella, cuyos atentados el público atribuyó á connivencia entre unos y otros, motivó un reñidísimo choque entre el Alcalde constitucional segundo de Barcelona D. Juan Busquets y el de San Andrés de Palomar D. Isidro Guardiola, como es de ver de las contestaciones de dichos Alcaldes de 27 Noviembre y 6 de Diciembre de dicho año, despues de las cuales y al cabo de cerca tres meses de haberse cometido dichos atentados, el ayudante Sabatella dió partes sin orden ni concierto al citado Alcalde de Barcelona D. Juan Busquets, de cuyas resultas se exigieron crecidísimas multas, hasta á algunos inocentes, al mismo tiempo que se libraron otros que eran culpables, habiendo llegado á un estado tal el desórden en estos últimos años, que el Gobernador de la Ciudadela, sin tener facultades para ello, mandaba salir parrotos para hacer cumplir el Reglamento, los cuales exigian contínuas y exorbitantes cantidades de los labradores que tenian derecho para regar, lo que no consintió nunca Roger, durante los diez y seis años que fué celador principal, ni tampoco durante los dos y medio que sirvió de ayudante, despues de los cuales fué despojado de este último empleo á instancia de ciertas personas de ideas siniestras.

La Acequia Condal no es propiedad de los partícipes de los molinos reales por mas que perciban parte de sus productos y se paguen de los mismos los empleados de la mencionada Acequia. No lo es tampoco de los propietarios de fincas que tienen derecho de regarlas con sus aguas. ¡Ay de los señores partícipes de los molinos si hubiesen presentado los títulos en virtud de los cuales perciben sus respectivas partes de productos como lo pidió el Sr. Fiscal de la Real Audiencia D. Juan

de la Dehesa, cuando lo era tambien del Real patrimonio, en el espediente seguido por dichos partícipes contra éste! Tal vez á estas horas no serian ya señores partícipes, ó á lo menos no podrian formar parte con la Junta patrimonial ni otra de separada, que bien espresado está en la Novísima Recopilacion *que cuando el Rey tiene interés en alguna Corporacion es el que la administra*, y porque las aguas, los caminos públicos, etc., son del Rey y además de esto es público y notorio que la Acequia Condal desde los Condes de Barcelona, los Reyes de Aragon y demás reyes hasta el presente, ha sido tenida y reconocida propiedad Real y de todos tiempos gobernada por un jefe autorizado por los propios reyes y no por ninguna junta de particulares.

Si el Gobierno superior del Reino dispuso que el ramo de la Acequia Condal, molinos y demás perteneciente al Real patrimonio, se incorporase á otra dependencia para su administracion, varió el nombre pero no la propiedad.

El Sr. Jefe superior de esta provincia está autorizado por la ley para gobernar la Acequia Condal en punto al riego y demás relativo á ello, y no por la Junta de partícipes de molinos, ni la de propietarios de tierras con derecho al riego, por la óbvia razon de que la Acequia y las aguas que afluyen por ella son del Gobierno, al cual representa dicho Jefe político; además de esta razon, debe atenderse á que los propietarios tienen colonos y estos en el repartimiento del agua querian tener preferencia á la ciudad para la cual fué construida la Acequia, y en este caso sucederia á saber, que el celador habria de descender á la voluntad de los irrigantes, esto es, á parcialidades, ó no podrá desempeñar su oficio, lo que seria una verdadera anarquía. Que el Sr. Jefe tenga una junta para auxiliarle con sus luces y esperiencia está bien, pero no con mando ni fuero gubernativo, y en este caso la junta deberia componerse de labradores.

Para el mayor orden de la Acequia Condal y buena distribución de aguas entre los irrigantes y su buena guardia, es indispensable que en el verano haya los vigilantes necesarios para este servicio y que sean á satisfacción del celador, porque con su esperiencia sabrá de qué personas podrá fiar y por estos medios podrá evitarse el que la Acequia sea guardada por lobos con capa de pastores, que tantas molestias causaron al celador José Roger, teniendo que doblar la vigilancia tanto de dia como de noche. Es preciso hablar claro; lo que se debe procurar es no emplear como á vigilantes á aquellos que se ofrecen á regar las tierras de otros mediante cierta cantidad por cada mojada, conocidos públicamente por *preufetaires*.

El Real patrimonio está descargado de los crecidos gastos de la conservacion de la presa del rio Besós que conduce las aguas superficiales del mismo á la Acequia Condal, y de limpiar un largo trecho de la mencionada Acequia, cuya obligacion impuso dicho Real patrimonio al dueño del molino nombrado de San Juan, en Moncada, con escritura de establecimiento para dicho molino, otorgado por la Bailía general. Sin embargo de estos ahorros, y segun noticia, la caja de administracion de los espresados molinos reales está exhausta de fondos, y como sus productos y sobrantes despues de satisfecha la parte de dos sueldos por cada cuartera de harina que fabrica en los referidos molinos que percibe el Real patrimonio con los porcionistas, están destinados á la conservacion de la Acequia y al pago de los empleados en la misma y sus molinos, es indispensable una reforma si se quiere que sobre algo para poder reconstruir el molino llamado Comendador, la construccion de puentes y paredes tan absolutamente necesario en varios puntos de la Acequia, y para aumentar el caudal del agua al efecto de que nunca falte ni escasee en los molinos de dentro y fuera de la ciudad, ni para el riego de tierras.

La lápida que acaba de colocarse sobre el arco de la bocamina de la Acequia Condal, es un testimonio auténtico de las laudables intenciones del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona del año 1822, secundado por los de los años 1838 y 1839 y contribuyentes; pero lo sensible es, que no se han llenado sus buenos deseos, porque no obstante de haberse prolongado la mina 148 varas en dicho año 1822 y 333 varas en los últimos de 1838 y 1839 no se ha aumentado el caudal de agua; todo lo que confirma lo que contienen mis escritos que se insertaron en los periódicos de esta ciudad nombrados entonces el *Guardia Nacional* de 16 de Abril de 1839 y de 6 de Agosto de dicho año, y en el titulado *Constitucional* del 7 del propio Agosto, en el primero de los cuales bien claro espresé que, aunque se prolongase la mina dentro del rio Besós, las aguas solo aumentarían con la avenida del rio y en tiempos de abundantes lluvias, como se ha verificado en el invierno y primavera de este año, que ha sido de los mas abundantes en lluvias. ¿Dónde están las seis muelas de agua que fluía la mina en el mes de Enero?; ¿las cinco muelas en Febrero?; ¿las cuatro muelas en Marzo?; ¿las tres muelas en los meses de Abril y Mayo?; ¿las dos en Junio y Julio, y en Setiembre y Octubre una muela y cuarto?: díganlo los inteligentes cuando en el día 23 de dicho mes fueron á la salida del agua de la mina y convinieron en que no fluía mas que tres cuartas partes de muela, y por último véase el agua que dá en el día. Si á pesar de un año tan lluvioso en el invierno y primavera y de haberse observado un buen orden y economía sobre el riego entre los irrigantes, la mayor parte de los días de la semana las muelas de los molinos del Clot estaban cerradas y que apenas solo ha llegado el agua mas precisa para las fuentes del paseo de la ciudad y Ciudadela de la misma, ¿qué será en tiempo de sequía?

De todo lo operado queda asegurado el abasto del agua

para las fuentes públicas y de los particulares, pero en cuanto á los molinos y al riego de las tierras será á la contingencia de los tiempos, á menos de realizarse el plan de José Roger, presentado á las autoridades municipales de esta ciudad en 8 de Agosto del año 1839.

No se debe minar mas dentro del rio Besós, no se debe mas, repito, porque si se continuaba el ramal de la mina hasta Fontfreda y otro segun algunas voces populares con direccion á las calles de Moyá y Fontanet, además de que no se alcanzaria el agua necesaria, resultaria que en las avenidas del rio seria tanta la abundancia del agua que absorberia la mina, que no serian suficientes todas las compuertas de la Acequia para desahogarla y evitar las rompidas de sus bordes que indispensablemente sufriria, y además de esto debe tenerse presente la noche del 5 al 6 de Octubre de 1839, vigilia de la Virgen del Rosario, que el rio Besós, usando de su derecho, entró dentro la mina y la llenó de escombros; la Junta sabe lo que costó el limpiarla y ponerla corriente.

No debemos convenir con lo que contiene la espresada lá-pida en cuanto dice que la mina se prolongó á espensas del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona y contribuyentes, porque solo á los últimos puede aplicarse la espresion de espensas, respecto á lo que el Cuerpo Municipal de la referida ciudad, para la obra ha invertido 5,000 duros, y de las quinientas plumas que S. M. le concedió para que pudiese vender á favor de los particulares, de cuya venta que si no ha verificado en un todo lo ha verificado en su mayor parte, ha cobrado ó cobrará 75,000 duros, de cuya cantidad aun le sobran, despues de quedar reembolsado de lo que ha gastado por su parte para la obra, 70,000 duros.

Los propietarios de tierras con derecho para regar en el año 1822, se les tasó 6 duros por mojada y 3 en cada uno de los de 1838 y 1839 que son 12 duros por mojada, que

siendo el número de 1,500 mojadas de tierra las contribuyentes, forman la suma de 18,000 duros; los propietarios y partícipes de molinos de dentro y fuera de la ciudad, 4,000 duros; de lo que resulta, que unidas todas estas cantidades inclusa la pagada por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, forman la suma de 27,000 duros, salvo error.

Los propietarios de tierras que tienen derecho á las aguas de la Acequia Condal para regar, no deben hacer estos sacrificios para aumentarla, porque el Real patrimonio está obligado á suministrarla en fuerza de la entrada y censo anual impuesto y darla perpétuamente en los días de cada semana que se mencionan en las tales concesiones. Que para aumentarla se cargue á los molinos, está muy puesto en razon, porque cuanto mas agua conduce la Acequia tanta mas ganancia reportan. Fundado en estos principios, el Sr. Intendente D. Blas de Aranza en el proyecto que habia formado en el año 1806 cargaba mayor contribucion á los dueños de los molinos que á los dueños de las tierras con derecho para regar: este es el parecer de famosos letrados. Esta sagrada obligacion de poner agua en la Acequia Condal por medio de una obra acertada, la han olvidado los administradores del Real patrimonio de Cataluña.

Los Sres. Vocales de la Junta de obras de la mina de Moncada han solicitado la exhoneracion de cargos, y en la convocatoria general de contribuyentes que deberá celebrarse podrá tratarse formalmente de la importancia de la nueva mina y de los medios que podrán adoptarse para emprender tan interesante obra.»

Terminada la minuciosa reseña de datos que hemos sacado de los Archivos de la Acequia Condal, espondremos á nuestros lectores en el artículo siguiente las consideraciones que deducimos de los mismos, los cuales con los que existen en el Archivo y Oficinas municipales han formado nuestra opinion en asunto tan importante para Barcelona.

## ARTÍCULO XVIII.

**Sigue: Abastecimiento de aguas.**

Como quiera que, en la relacion de datos copiada del original que consta en los Archivos de la Acequia Condal y que hemos transcrito á nuestros lectores como antecedente indispensable, se citan nombres y califican é indican hechos cuya ejecucion podria herir la susceptibilidad de sus autores ó de sus parientes y amigos, nos complacemos en declarar, repitiendo lo dicho en nuestro primer artículo referente á las Mejoras en Barcelona, que no tratamos de perjudicar la memoria ni la honra de nadie, pues nuestro objeto se limita á referir lo que escrito está y que así consta en los Archivos, sin negar la posibilidad de error hijo de la pasion, ni afirmar que la independencia mas absoluta haya servido de norma á los cronistas ó historiadores relacionantes.

Hecha esta sincera y leal manifestacion, sigamos nuestra tarea, comenzando por la esposicion de hechos que á nuestro modo de ver se deducen de los datos que hemos citado y que constan en los Archivos de la Acequia Condal.

Los datos anteriores demuestran: 1.º, que en la actual mina y Acequia que proporciona agua á Barcelona, tienen participacion é intervencion los dueños de los molinos, los irrigantes, el Ayuntamiento de esta Ciudad, el de San Andrés de Palomar, el de San Martín de Provencals, además de la tutela ó dominio del Real patrimonio; 2.º, que en todo tiempo y por diversos motivos, han existido entre los copartícipes dificultades y cuestiones, respecto á la administracion y utilizacion de las aguas comunes; y 3.º, que el caudal de la Acequia



y mina de Moncada, á pesar de las obras hechas en distintas épocas, mas bien disminuye que aumenta.

Estos antecedentes forman para esta ciudad un conjunto de circunstancias y peligros que es necesario desaparezcan, si ha de ponerse término á una situacion tan inconveniente como la demostrada por la esperiencia en repetidas ocasiones, á la par que, han de evitarse los gravísimos conflictos que en un momento dado puede ocasionar á los pueblos, la falta del indispensable elemento, agua.

Empero, como quiera que debamos reasumir, concretándonos en este artículo á proponer la mejor manera de abastecer de aguas á Barcelona, pasaremos á esponer sencillamente nuestra opinion, si bien precedida de algunos antecedentes que constan en el Archivo Municipal y que hacen referencia á la mejora de que nos ocupamos.

«En 1852, á consecuencia de un convenio celebrado entre la Junta de la Acequia Condal y el Ayuntamiento, se acordó que, el último recibiria una tercera parte de toda el agua mas quinientas plumas, debiendo recibir la restante los irrigantes de la Acequia Condal y los molinos que se aprovechan de ella, cuya operacion fué dirigida por los arquitectos D. José Mas y Vila y D. Antonio Rovira y Trias, habiéndose levantado acta que consta por duplicado en los Archivos de ambas Corporaciones.

En 1859 se prolongó la mina de Moncada en un trayecto de 70 metros, y las galerías de mina frente al Ripoll en el Rio Besós, lo fueron en un trayecto de 80 metros.

En 1862 D. José Mas y Clotet presentó espedientes de aguas en terrenos inmediatos al torrente Calabrés y Ripollet.

En 1863 D. José Clós y Pujol solicitó asimismo las aguas del torrente Tortuguet.

En el propio año 1863 se presentó un proyecto de prolongacion de la mina de Moncada hasta casa Donadeu, independiente del Ayuntamiento de Barcelona.

En el propio año D. Francisco de A. Coll presentó espediente para construir una presa en el rio Besós cerca la mencionada propiedad de Donadeu.

Tambien en este año formó espediente D. Ramon Ginestá para valerse de las aguas del Ripoll al objeto de dar movimiento á un molino.

En 1865 D. José Bosch y Almar presentó espediente de concesion de aguas en el término municipal de Monmaló.

En 1871 D. Martin Ramis solicitó por medio de espediente el aprovechamiento de aguas subterráneas en terrenos de su propiedad cerca de la Riera seca.

En este mismo año la Junta de la Acequia Condal trató de conducir á dicha Acequia las aguas de los terrenos de Elfás ó Donadeu independientes de la misma, y por consiguiente de la Sociedad con el Ayuntamiento.

Finalmente, en 1872 D. Gustavo Gispert presentó espediente de concesion de aguas desde la heredad de D. Pablo Turull en donde hay el molino denominado de Gall á la derecha del Ripoll, pidiendo á su vez D. Tomás Grané en este mismo año el aprovechamiento de las aguas procedentes de las filtraciones del Congost y del Mogent, al objeto de conducir las á esta ciudad.

Actualmente el Ayuntamiento de Barcelona se ha visto en la necesidad de abrir un pozo inmediato á la mina de Moncada y en el mismo cauce del rio Besós, para proporcionarse aguas por medio de fuerza ascendente.»

Esta série de datos que constituyen lo que podemos llamar historia antigua y moderna de la Acequia Condal y minas de Moncada, y por lo tanto de las aguas que abastecen á Barcelona, demuestran de una manera incuestionable, la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de esta ciudad, de remediar una situacion tan precaria é inconveniente, para lo cual se ve precisado á optar entre la absorcion completa, prévia la corres-

pondiente espropiacion é indemnizacion de todos los derechos á las aguas que procedentes del Besós y sus afluentes abastecen el llano de Barcelona, ora procedan de la Acequia Condal ó bien de aprovechamientos ó concesiones particulares, lo cual á nuestro modo de ver ha de tropezar con muchas dificultades y obstáculos, no consiguiendo tampoco con este proyecto la estabilidad y presion que debe tener un caudal destinado á Barcelona y pueblos vecinos, ó en otro caso abrir un concurso para obtener aguas procedentes de un rio ú otra corriente natural, abundante y segura.

En uno y otro caso, el coste de un abastecimiento tan importante ha de ser cuantioso, puesto que tan solamente la indemnizacion que deberia darse á los propietarios irrigantes calculando en 2,500 mojasdas las que se riegan con la Acequia Condal y aguas procedentes del Besós y sus afluentes, ascenderia, dado un promedio de 3,000 pesetas la mojada, á 7.500,000 pesetas. Y no se crea exagerado este cálculo, puesto que, la Acequia Condal proporciona actualmente riego á unas 1,300 mojasdas, cuya diferencia de valor entre secano y regadío no baja, segun personas entendidas, de 800 duros cada una. Añádase á esto la indemnizacion á los molinos, á los aprovechamientos particulares y coste de obras de prolongacion, conduccion y distribucion y se convencerán nuestros lectores de que es preciso destinar á tan preferente objeto una suma muy considerable, si no queremos que esta ciudad pase por ser la menos atendida, menos limpia y menos higiénica de Europa, pues no merecen otros calificativos las poblaciones que como Barcelona tienen miseria de agua.

Así han debido comprenderlo las poblaciones mas importantes en las cuales no se han omitido gastos ni sacrificios cuando han tratado de procurarse las aguas de los rios á cuyas orillas se han edificado ordinariamente aquellas ó que se hallan relativamente próximos á las mismas. Así vemos que

París tiene 200 litros cada 24 horas por habitante y trata de hacer grandes obras en busca de nuevos caudales de aguas; Marsella 420 litros; Washington cuenta con una dotacion de 4,000 litros por habitante; Roma 1,000 litros, y Besançon, Dijon, Glasgow y Filadelfia disfrutan de mas de 200 litros por habitante.

¿Quieren saber nuestros lectores el agua que abastece á Barcelona y la mayor parte de los pueblos del llano?

En tiempo normal el promedio que resulta de los datos que hemos tenido á la vista es el siguiente:

	Plumas.	Litros.
Mina de Moncada. . . . .	6,000=á	12.000,000
Mina llamada de Montaña. . . . .	150=á	500,000
Mina de Dos-Rius . . . . .	3,000=á	6.000,000
Mina Matas, Monteys y C. <sup>a</sup> (Horta)	100=á	200,000
Pozo calle Lauria. . . . .	100=á	200,000
Pozo Grapin y C. <sup>a</sup> (Paseo S. Juan)	125=á	250,000
Pantano (Vallvidrera). . . . .	80=á	160,000
TOTAL. . . . .	9,555=á	19.110,000 cada 24 horas.

Actualmente este promedio se halla reducido á menos de la mitad, por manera que, si en tiempo normal esta ciudad y suburbios que segun el último censo tienen mas de 350,000 habitantes gozan de una dotacion apenas suficiente ó sea 54 litros 60 cénts. por habitante, esta puede reducirse tanto que, constituya su falta un verdadero peligro cuya existencia no solo está terminantemente prescrito evitar, sí que además dista mucho semejante estado de cosas de corresponder á las necesidades de la vida moderna y á la importancia y atenciones de una poblacion numerosa y de probable y casi seguro aumento.

Segun los artículos 211 y 212 de la vigente ley de aguas

deben tener las poblaciones, sin atender á su categoría, un caudal que no baje de 50 litros por habitante y ya hemos visto por cálculos anteriores que, en tiempo normal la segunda capital de España tiene poco mas de la dotacion que corresponde al mas insignificante villorrio y actualmente la mitad y aun menos de aquella dotacion cuya baja es indefinida.

No debemos esperar tampoco que aumente mucho el caudal que actualmente tiene Barcelona, pues la disminucion que sufre hace mucho tiempo, es producida por las condiciones geológicas é hidrográficas de las cuencas de los rios Besós, Llobregat y otras corrientes inmediatas á esta ciudad, las cuales deben calificarse de subterráneas variables, y en constante disminucion, entre otras causas, por la desaparicion y descuaje de los bosques que de antiguo poblaban las vertientes y laderas de los montes inmediatos á dichos rios, los cuales sostenian las filtraciones, constituyendo grandes depósitos naturales que, habiendo desaparecido, nos obligan á invertir cuantiosas sumas para conseguir un aprovechamiento eventual. Estos gravísimos inconvenientes nos inducen á preferir la traida de aguas de una corriente natural cuya potencia y condiciones sean proporcionadas al caudal que necesita Barcelona, por mas que deba costar mas cara su obtencion.

Tenemos á la vista varias noticias y antecedentes sobre traida de agua de los rios Ter y Llobregat, asegurando los autores de los proyectos ó propietarios de los caudales propuestos, que con ellos surtirian las necesidades de esta ciudad; empero debemos confesar que nos han llamado extraordinariamente la atencion las últimas proposiciones presentadas al Ayuntamiento de esta ciudad por D. Gabriel Faura y C.<sup>a</sup>, en las cuales ofrecen un caudal de 100,000 metros cúbicos cada 24 horas, ó sean 50,000 plumas aproximadamente, á una altura de 100 metros sobre el nivel del mar, comprometiéndose dicha Compañía á la canalizacion y distribucion necesaria para

abastecer esta ciudad y pueblos vecinos, y resultando que deberá satisfacer el Municipio por dicho caudal, depósito y canalizaciones de distribución, á razon de 200 duros por cada una de las primeras 30,000 plumas y 100 duros por cada pluma de las 20,000 restantes.

Opinamos que este como los demás proyectos de verdadera importancia, deben ser estudiados detenidamente y con urgencia por el Ayuntamiento, toda vez que, si se comprobase su bondad y ofreciesen sus proponentes garantías suficientes, llenaria todas las condiciones apetecibles y aseguraria para siempre la posesion del elemento agua.

Para conseguir todas las seguridades indispensables, podria el Ayuntamiento nombrar de su seno una comision especial que, examinando todos los proyectos y proposiciones presentadas para el abastecimiento de aguas de esta ciudad, dictaminase lo conveniente sobre las ventajas é inconvenientes de cada uno de aquellos, despues de recibido consejo de personas peritas y facultativas. Véase, pues, si con razon pedimos que el Ayuntamiento estudie con urgencia un asunto que, como antes hemos dicho, ha ocupado preferentemente á todos los Municipios.

Resulta de lo espuesto: 1.º, que Barcelona y el perímetro que comprende su Ensanche carecen de un caudal de agua suficiente para los usos de la vida; 2.º, que el caudal que disfrutan los habitantes del llano de Barcelona, no reúne las condiciones de potabilidad, suficiencia, estabilidad y presion indispensables; y 3.º, que actualmente pagan los Barceloneses por cada 2,000 litros diarios ó sea una pluma, el siguiente promedio de precios, á saber: al Ayuntamiento 3,000 pesetas, á Dos-Rius 5,000, á la Sociedad Matas, Monteys y C.<sup>a</sup> 3,500, al Pozo Manzana H. Ll. 1,500, al de Grappin y C.<sup>a</sup> 1,500, y al Pantano de Vallvidrera 4,000 pesetas, por manera que no vacilamos en establecer como promedio del valor del agua en

el llano de Barcelona la cantidad de 2,500 pesetas cada pluma ó sean los 2,000 litros en 24 horas.

Creemos, pues, que aun cuando el Ayuntamiento debiese invertir en la traida de aguas el coste máximo de los abastecimientos ofrecidos ó sean 42.000,000 de pesetas que segun el último proyecto presentado importaria la adquisicion de un caudal equivalente á 50,000 plumas ó sean 100.000,000 de litros cada 24 horas, haria un gran bien y realizaria un buen negocio, toda vez que atenderia á las necesidades del llano de Barcelona, obteniendo al propio tiempo recursos suficientes con el producto de las enajenaciones á particulares, para pagar intereses y amortizacion de obligaciones ó bonos municipales creados con destino á la compra de agua, cuyos valores se obligan á tomar al tipo de 95 por 100 é interés del 6 p.%. los últimos proponentes.

## ARTÍCULO XIX.

### RESÚMEN DE LAS MEJORAS ESTUDIADAS

en esta primera seccion.

Espuesto nuestro parecer sobre la manera de realizar las cuatro mejoras mas importantes para Barcelona y cuya ejecucion reclama preferentemente la opinion pública, consideramos de utilidad suma, reasumir en el presente artículo lo dicho en los anteriores para que nuestros lectores puedan convencerse de que la ejecucion de dichas mejoras es tan necesaria y urgente como fácil y económica.

### DESVÍO DE AFLUENTES AL LLANO DE BARCELONA.

Desde 1444 vienen ocupándose los Barceloneses de desviar las afluentes que amenazan inundar la ciudad.

En el año 1872 se aprobó el reglamento de la Comisión encargada de llevar á cabo el desvío, cuyo objeto, fin y atribuciones vienen condensados en la disposición general de aquel reglamento, concebida en los siguientes términos: «El Ayuntamiento prestará todo su apoyo á la Comisión, que considerará delegada especial, con todas las atribuciones que le conceden los presentes estatutos y toda la representación y personalidad necesaria al efecto, para un objeto concreto determinado y de la mayor importancia, como es el desvío general de los torrentes y rieras del llano de esta capital, dirigido á salvar las vidas y haciendas de los moradores de la misma y á realizar la mas útil, conveniente y necesaria de las mejoras hacenderas.»

No puede sintetizarse con mas acierto esta mejora; todo se dice en la citada disposición general, y el retardo en la ejecución de aquella importante obra, implica el peligro de perder vidas y haciendas los moradores de Barcelona. Esta suprema razón demuestra que el desvío de afluentes es de reconocida urgencia y de imperiosa necesidad.

De la situación económica presentada á nuestros lectores en el artículo correspondiente se desprende que, la diferencia entre los gastos é ingresos que proporciona esta mejora, es de 1.168,846 pesetas; y por lo tanto que con esta suma puede realizarse el desvío de afluentes y librar la ciudad de un peligro inminente que amenaza las vidas y haciendas de sus moradores y dificulta el desarrollo del Ensanche.

### CALLES DE REFORMA.

Como ejemplo y precedente necesario para estudiar nuestro sistema aplicado á la apertura de las calles de reforma tan indispensable á nuestra ciudad y que se hallan proyectadas y determinadas en el plano de Ensanche, propusimos la aplica-



cion del mismo á la calle de Bilbao por ser la vía que establece mayor desahogo al acarreo y circulacion y proporciona, por su orientacion, mas y mejor cantidad de aire á muchos barrios que hoy están poco menos que faltos de aquel elemento.

El medio principal que en nuestro concepto ha de facilitar la realizacion de las calles de reforma, es la obtencion de una ley de espropiacion forzosa especial para las poblaciones que, como Barcelona se encuentran en circunstancias extraordinarias.

Las bases del proyecto que propusimos á la consideracion de nuestros lectores se reducen á facilitar recursos, evitar trámites y obtener ventajas que sin perjudicar los derechos de los propietarios ni los de la comunidad, logren hacer contribuir á la mejora el mayor número de los que directa ó indirectamente vienen afectados por la misma, á cuyo efecto, propusimos entre otros artículos de la ley el sexto, que es la síntesis del espíritu que en aquella domina, condensándose en él además nuestras aspiraciones y deseos. Dice así el citado artículo:

«Estarán sujetas á espropiacion forzosa por razon de utilidad pública y con arreglo á la presente ley, no tan solamente las fincas emplazadas sobre el solar que trate de destinarse á un uso público, sí que tambien todas las que resulten afectadas por las líneas de fachada de las nuevas calles, plazas ú otras servidumbres, cuyo establecimiento ó modificacion se solicite.

Quedarán asimismo sujetas á espropiacion con arreglo á esta ley, aquellas propiedades lindantes en todo ó en parte con parcelas que tengan fachada á la nueva calle ó plaza en proyecto, y cuyos propietarios rehusen adquirir dichas parcelas por el precio de tasacion ó el mayor que alcanzasen si debiesen ser subastadas entre los varios colindantes; en el bien entendido que, en uno y otro caso vendrán obligados sus adqui-

sidores á tener construido un edificio con fachada á la nueva vía y á la altura máxima fijada por las ordenanzas municipales de la localidad, dentro los dos años siguientes á la fecha en que hubiesen adquirido la propiedad de las espresadas parcelas.

»Se considerarán parcelas para los efectos de la presente ley, aquellos espacios sobrantes de edificios ó terrenos espropiados, cuya superficie tenga menos de cien metros cuadrados y su fachada á la nueva vía pública sea menor de seis metros.»

Segun demostramos en el proyecto económico de esta mejora, el déficit que su ejecucion costará al Ayuntamiento si consigue la aprobacion de la referida ley de espropiacion forzosa especial para poblaciones, será de 860,429 pesetas.

### PLAZA DE CATALUÑA.

Esta mejora, reclamada desde que se ejecutó el plano de Ensanche, por hallarse destinado el espacio que ha de comprender la misma á constituir el enlace mas concurrido y céntrico entre los antiguos y los nuevos barrios de Barcelona, cuenta con una base sólida que facilita su realizacion, ya que se funda en principios legales que determinan la forma en que pueden ser modificados los planos de ensanche y declaran de utilidad pública todas las obras que en el mismo ejecuten los Ayuntamientos.

Los arts. 1.º, 11, 12, 13 y 15 de la vigente ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, regulan aquella declaracion, y las condiciones en que debe verificarse la espropiacion y valoracion, vienen esplicadas y detalladas en los arts. 31 al 38 inclusive del Reglamento de 10 de Febrero de 1877.

Por manera que, los términos en que puede hacerse la Plaza de Cataluña vienen comprendidos en las leyes de ensanche,

y para conseguir la realizacion de esta mejora propusimos acordar, solicitar y obtener: 1.º, la modificacion del plano de Ensanche; 2.º, la declaracion de utilidad pública consiguiente á dicha modificacion; 3.º, la espropiacion de los terrenos situados en dicha Plaza, caso de que los propietarios no quieran hacerla por su cuenta pagando los gastos que ocasione la mejora y cediendo gratuitamente el terreno viable, y 4.º, pedir autorizacion para vender los terrenos edificables, al objeto de costear los gastos que ocasione la urbanizacion de la Plaza y pagar además las espropiaciones, si antes ha mediado convenio con los antedichos propietarios, cediendo á un precio alzado sus terrenos al Ayuntamiento.

La diferencia entre los gastos y los ingresos despues de realizada esta mejora, con arreglo á nuestro proyectio, segun tuvimos ocasion de demostrar á su tiempo, arrojaría un sobrante para las areas comunales de 463,946 pesetas.

#### ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES.

Los datos proporcionados á nuestros lectores en los artículos referentes al abastecimiento de aguas potables, creemos han producido en su ánimo la conviccion de que Barcelona tiene necesidad de estudiar y procurarse un caudal que corresponda al constante crecimiento de la poblacion, y que además reuna buenas condiciones de potabilidad, seguridad y presion suficiente para atender á todos los usos y necesidades de los habitantes de esta ciudad y suburbios.

El abastecimiento de aguas ha sido siempre para todas las ciudades y aun para la eleccion de viviendas particulares, la condicion resolutoria de su desarrollo y subsistencia en sus higiénicas y desahogadas funciones: la posesion de un caudal bueno, abundante y seguro produce resultados inestimables; una poblacion escasa de agua es sucia, insana y miserable; el

elemento agua es una necesidad de la vida física y el complemento de la social; por lo tanto no han de omitirse sacrificios para poseerlo en buenas condiciones. En este concepto, y por mas que tengamos por muy acertadas las medidas que actualmente toma nuestro Ayuntamiento para suplir la escasez de los manantiales ordinarios y evitar un conflicto á la ciudad ocasionado por la falta de agua, no es menos cierto que solo pueden considerarse como recursos transitorios y extraordinarios, pues todos sabemos las contingencias á que se hallan espuestos los pozos abiertos en determinados puntos y los defectos y gastos que la maquinaria lleva consigo. Estos recursos no deben adoptarse sino en casos extremos ó despues de haber demostrado el estudio y la experiencia, que no es posible ni conveniente la utilizacion de otros medios mas seguros y económicos y siendo preferible en nuestro caso procurarse un caudal procedente de corrientes naturales, seguras, potables y á nivel suficiente y cómodo para subvenir á las necesidades de la poblacion.

La apertura de pozos, prolongacion de minas y otras exploraciones y explotaciones inseguras en busca de aguas, no son medios dignos ni radicales, ni se hallan á la altura de los que deben utilizarse para abastecer del elemento agua una poblacion que, como Barcelona, contará dentro pocos años medio millon de habitantes.

Dados estos antecedentes, que confirman nuestra opinion sobre asunto de tanta importancia, y tomando como base de nuestros cálculos el coste y resultado máximo entre los abastecimientos propuestos al Ayuntamiento, y siendo aquel de 42.000,000 de pesetas, tendremos que, con esta suma la ciudad y su ensanche pueden obtener 50,000 plumas de agua, equivalentes á 100.000,000 de litros cada 24 horas. Suponiendo que solo venda el Municipio á los particulares la tercera parte de dicha agua y el valor de cada pluma sea de 2,500

pesetas, lo que no es extraordinario, dado el nivel de cien metros sobre el del mar á que ofrecen los últimos proponentes traer el caudal citado, tendremos que puede reembolsar el Municipio de los particulares por este concepto 41.665,000 pesetas; por manera que, el verdadero déficit que tendria la ciudad en cambio de un caudal suficiente, seria de 335,000 pesetas.

Con posterioridad á nuestro último artículo hemos sabido que, la Compañía de las aguas de Barcelona ó sea Dos-Rius podria, si contase con el apoyo del Ayuntamiento, dotar á esta ciudad de un caudal de 20,000 plumas, ó sean 40.000,000 de litros cada veinte y cuatro horas, lo cual representa una cantidad digna de ser tenida en cuenta.

Sea cual fuere el proyecto ó proposicion por la cual se decida el Ayuntamiento, es lo cierto, que este asunto debe resolverse con urgencia y de una manera radical y positiva.

Conocemos perfectamente los buenos deseos que animan al Ayuntamiento de esta ciudad, y estamos convencidos de que, en esta como en todas las cuestiones, mirará no tan solamente para el hoy apremiante, sino para el mañana seguro.

Los anteriores datos demuestran que, las cuatro mejoras que hasta el presente nos han ocupado, costarán en definitiva á la ciudad, segun nuestros cálculos y proyectos, las siguientes cantidades:

Desvío de afluentes. . . . .	1.108,846	Ptas.
Apertura de la calle de Bilbao. . . . .	860,429	»
Plaza de Cataluña. . . . .	0	»
Abastecimiento de aguas potables. . . . .	335,000	»
	<hr/>	
TOTAL. . . . .	2.304,275	Ptas.

Es de advertir que podríamos rebajar de esta suma el so-

brante de 463,946 pesetas que deja la Mejora Plaza de Cataluña, segun hemos demostrado á su tiempo, lo cual reduciría el coste total de las mejoras que comprende esta primera seccion á 1.840,329 pesetas.

En el artículo siguiente propondremos algunos medios para conseguir el aumento y regularizacion del presupuesto municipal de ingresos, al objeto de que pueda soportar las ineludibles y desproporcionadas cargas que importa la administracion de una ciudad que, por condiciones especiales, se halla destinada á vivir en cierta comunidad con las poblaciones vecinas.

## ARTÍCULO XX.

Varias indicaciones sobre diferentes medios destinados á aumentar los ingresos del presupuesto municipal, y garantir y facilitar los préstamos necesarios para mejorar y conservar las condiciones urbanas de Barcelona y su Ensanche.

---

Conocida la suma aproximada de las cantidades que necesita el Ayuntamiento de esta ciudad para costear las cuatro mejoras que hemos incluido en esta primera seccion, pasaremos á esponer algunos medios que pueden y deben utilizarse para obtener con facilidad y holgura los recursos que son indispensables no solo para costear aquellas obras, sí que tambien para realizar las demás mejoras que propusimos en el primero de nuestros artículos.

Ante todo hay que resolver dos cuestiones prévias que consisten: 1.<sup>a</sup> En obtener la aprobacion de un proyecto de ley de espropiacion forzosa especial para Barcelona, ora sea en conformidad con las bases espuestas en nuestro artículo referente

á la apertura de la calle de Bilbao, inserto en el *Diario de Barcelona*, correspondiente al 29 de Diciembre del año próximo pasado, ó bien otra ley que, evitando trámites y gastos extraordinarios, permita ejecutar pronto y económicamente la reforma de esta ciudad; y 2.<sup>a</sup> En conseguir autorizacion, si fuere preciso, para arbitrar y allegar recursos que proporcionando ingresos al presupuesto municipal, permitan garantizar debidamente á los prestamistas los capitales que inviertan en obligaciones municipales destinadas á las mejoras urbanas en Barcelona.

La resolucion de estas dos cuestiones previas, será acogida favorablemente, si nuestro Ayuntamiento acude al Gobierno de S. M. en demanda de una medida que ha llegado á ser indispensable para ejecutar obras tan necesarias, útiles y convenientes.

Espuesto nuestro parecer sobre la conducta que han de seguir los administradores de esta ciudad para secundar y facilitar las justas aspiraciones de los Barceloneses, pasaremos á indicar el medio que juzgamos mas práctico y justo en su aplicacion, al paso que el mas lógico y de seguros resultados, dadas las especialísimas condiciones del llano de Barcelona.

Dicho medio consiste en la unificacion de la administracion del derecho de consumos para aquellos pueblos que, comprendidos en el llano de Barcelona, se hallan incluidos dentro una zona natural que la topografía ha designado de antemano. En el artículo que publicamos en este mismo *Diario*, fecha 18 Mayo del año 1876 con el epígrafe «Proyecto para unificar el derecho de consumos en Barcelona y su Ensanche,» espusimos un plan completo que puede servir de base de discusion para obtener una mejora urbana tan importante, como lo seria para esta ciudad y pueblos vecinos, la espresada unificacion.

La justicia, utilidad y conveniencia económica de este pro-

yecto nos la demostrarán algunas consideraciones que espondremos á nuestros lectores.

Los administradores de Barcelona no deben perder de vista, y así han de hacerlo comprender al Gobierno de S. M., que perciben ingresos de 250,000 habitantes y sufragan gastos y servicios urbanos de 500,000, que no son menos los que del llano y pueblos vecinos, que bien podemos llamar suburbios, viven en Barcelona todo el día aprovechándose de las ventajas de la capital sin contribuir á las atenciones de su presupuesto. Este desequilibrio entre la justicia distributiva y la fuerza contributiva hacen que, el presupuesto de gastos aumente en desproporcion al de ingresos para el Ayuntamiento de Barcelona, lo cual implica la necesidad absoluta en que se halla esta corporacion, de utilizar cuantos recursos legales, equitativos y económicos ha puesto la ley en su mano para llenar cumplidamente las atenciones inherentes al desarrollo é importancia de la poblacion que representa.

El ensanche de Barcelona, comprendiendo los pueblos y caseríos vecinos ha venido á enlazar varias localidades que si bien pueden conservar en absoluto su autonomía municipal, tienen intereses de comunidad que han de fusionarse necesariamente, pues de lo contrario, resulta difícil si no imposible el ejercicio proporcional de los derechos que á la Administracion municipal de Barcelona corresponden y que debe utilizar necesariamente para subvenir ineludibles obligaciones. ¿Quién ignora que los suburbios de Barcelona son otros tantos depósitos de artículos de consumo, los cuales pasan fácilmente la mal guardada zona fiscal defraudando los derechos que corresponden al Ayuntamiento de esta ciudad?

Y no se crea que consiste el mal mayor en la pérdida de los derechos fiscales, sino en el medio que se presenta á los sofisticadores y especuladores de mala ley para introducir artículos que son repartidos en la mayor parte de los casos á



domicilio, haciendo imposible la vigilancia y exámen de la autoridad y contribuyendo en gran parte á la aparicion de enfermedades desconocidas antes en el llano de Barcelona y que no esplican sus condiciones climatológicas ni topográficas.

Urge poner remedio á mal tan grave, como precisa tambien dar á cada Municipio lo que es suyo en proporcion á la importancia de cada uno, con la cual deben estar en razon directa los recursos indispensables para atender á todos los servicios y necesidades locales.

Para lograr estos fines, consideramos como medio principal, sin perjuicio de indicar otros secundarios, la aplicacion equitativa de tarifas y recaudacion mancomunada de derechos sobre los artículos de comer, beber y arder en todos los pueblos que comprende la zona fiscal que la naturaleza ha determinado en el llano de Barcelona.

Como bases principales de la espresada unificacion consideramos en primer término, el reparto equitativo en la imposicion de derechos, teniendo en cuenta al fijar la cuantía de estos; 1.º, las clases que consumen los diferentes artículos; 2.º, si estos son de primera necesidad ó de pura comodidad, conveniencia ó lujo; 3.º y finalmente, el mayor ó menor consumo. Todas las circunstancias anteriores son indispensables para establecer tarifas mínimas sobre los artículos de primera necesidad y mayor consumo, y medias ó máximas, segun su clase, sobre todos los demás.

Indicadas estas bases generales que exige se tengan en cuenta, dada la importancia, necesidad y difícil si no imposible sustitucion del impuesto, debemos manifestar además que la aplicacion de tarifas y recaudacion de los derechos ha de hallarse revestida de cuantas medidas tiendan á conseguir justicia y equidad en el reparto, y decencia y facilidad en la exaccion.

Para obtener buena recaudacion y vigilancia en la intro-

duccion de especies sujetas al impuesto de consumos, es necesario determinar una zona la mas apartada posible de los puntos de expedicion de la poblacion y que mas fácil sea de vigilar. Esto último se obtendrá procurando; 1.º que los puntos que deben ser accesibles sean los únicos donde existan caminos de fácil trasporte y circulacion; 2.º fijando por medio de señales visibles las vías circulatorias ó de tránsito y las de introduccion; 3.º estableciendo un servicio telegráfico para avisar con rapidez los desvíos, intentonas de fraude ú otras novedades que exige comunicar el buen servicio, y 4.º estableciendo en determinados puntos torres-miradores que dominen completamente toda la zona fiscal.

Barcelona y sus suburbios por sus condiciones topográficas especialísimas, pueden mejor que otro gran centro de poblacion, establecer y recaudar el impuesto de consumos con toda la estension y escrupulosidad que quieran, toda vez que, están favorecidas, de una parte por el mar, de otra por la ladera de montes que rodean el llano, y para complemento de estas ventajas, por la facilidad de dominar toda la zona fiscal.

Así que, puestas de acuerdo las Municipalidades de Barcelona, San Martin de Provensals, Horta, Gracia, Sarriá, San Gervasio, Sans y las Corts, comprendidos los caseríos de Pedralbes, Hostafranchs, Bonanova y Vallcarca, es indudable que la recaudacion del impuesto se haria con facilidad, economía y provechosos resultados para todas las antedichas Municipalidades.

Para llegar á un acuerdo entre los espresados Ayuntamientos, toda vez que están igualmente interesados en cubrir su presupuesto de gastos, y hasta legalmente deben hacerlo mancomunados por hallarse comprendidos en su mayor parte en el plano de Ensanche los términos municipales que administran, es necesario determinar préviamente las bases para

establecer el mútuo acuerdo en cuanto ha de regir para la buena administracion en unos casos y la equitativa reparticion de productos en otros.

Las bases referentes á la Administracion comprenderán:  
1.º El nombramiento de un Consejo de administracion y vigilancia, de que podrán formar parte los Alcaldes, Presidentes de Hacienda y Síndicos de las Municipalidades copartícipes, siendo Presidente el de Barcelona por ser el de mayor importancia y representacion.

Este Consejo, tendrá á su cargo fijar las tarifas, acordar los reglamentos necesarios para el servicio, determinar el número y clase de empleados, proceder al nombramiento de estos, establecer las condiciones que deban reunir los que aspiren á serlo, fijar los sueldos y las atribuciones de aquellos, así como la penalidad á que estarán sujetos, y por último, tomar cuantas medidas sean conducentes para obtener mayores ingresos y mejor servicio. Las sesiones del Consejo podrán ser periódicas, sin perjuicio de verificarse otras extraordinarias cuando fuese conveniente.

Las atribuciones del Consejo podrian delegarse para las funciones extraordinarias, si bien reuniéndose aquel cuando las delegaciones lo reclamasen, al objeto de resolver puntos difíciles ó importantes para la coparticipacion.

La Administracion central del ramo deberia establecerse en Barcelona por ser el punto que mayores garantías de seguridad ofrece, colocándose los fondos en caja separada y haciendo los pagos y cobros el cajero del Municipio de esta última ciudad, á quien podria darse una gratificacion por este servicio extraordinario.

Los cajeros de las Municipalidades partícipes, deberian entenderse directamente con el de la central para hacer los correspondientes abonos en cuenta corriente en los periodos que fijase el reglamento.

Todos los documentos del servicio deberian ser talonarios y sellados por la Administracion central.

Dada una idea general para formar las bases de la unificacion y administracion del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder en Barcelona y algunos pueblos del llano, no terminaremos el presente artículo sin recordar antes á los administradores de los intereses comunales y á todos nuestros conciudadanos y vecinos, que los impuestos sobre el consumo constituyen el recurso mas importante y mas práctico de que disfrutan todos los Municipios de Europa y de las mas numerosas poblaciones de América; todos perciben dicho impuesto, que es el ingreso mayor de sus presupuestos, en una ó en otra forma; por lo tanto, la repugnancia y aun odiosidad que en nuestro país produce este general recurso de los Ayuntamientos ó Consejos municipales, proviene de la falta de costumbres públicas y buen sentido práctico de una parte, y de otra, de vicios y defectos en la forma de la exaccion, en la aplicacion de tarifas y en la designacion de los artículos sujetos al impuesto.

En el estudio de estos precedentes está el secreto de una buena recaudacion, de una justa y atinada exaccion y de una fácil, decente y honrada administracion.

Todos sabemos cuántos esfuerzos de inteligencia han hecho algunos economistas y cuánta atmósfera se ha creado en contra de aquel impuesto, empero todos sus detractores se han visto precisados á humillar la bandera de la sustitucion, ante la necesidad suprema de obtener recursos prácticos y efectivos con que atender á los crecientes servicios municipales.

Aun cuando pensábamos terminar con el presente artículo la primera seccion de mejoras, nos ha sido completamente imposible, toda vez que la materia es árdua é interesante, por lo cual nos vemos precisados á prolongar nuestra tarea.

## ARTÍCULO XXI.

**Sigue: Várias indicaciones sobre diferentes medios destinados á aumentar los ingresos del presupuesto municipal y garantir y facilitar los préstamos necesarios para mejorar y conservar las condiciones urbanas de Barcelona y su Ensanche.**

En el artículo anterior espusimos algunas bases generales para establecer la unificacion y mancomunada administracion del derecho de consumos entre algunos pueblos del llano de Barcelona, llamando de paso la atencion de nuestros lectores, sobre el artículo que publicamos en el *Diario de Barcelona* en 18 Mayo de 1876, en el cual desarrollamos con alguna detencion aquel pensamiento. Siguiendo tan delicada cuanto engorrosa tarea, pasaremos á manifestar nuestro parecer sobre los datos, antecedentes y condiciones que han de tener en cuenta las diferentes Municipalidades partícipes al establecer la debida proporcion en los gastos é ingresos que produzca la asociacion.

No seria justo que, dadas las diferentes circunstancias en que se hallan los Ayuntamientos partícipes, contribuyesen en ordinaria proporcion á los gastos y reportasen iguales productos, aun cuando al señalar aquellos y estos se atendiese á las condiciones que en la generalidad de los casos sirven de base á los repartos, toda vez que, en esta situacion especial y extraordinaria, los ingresos procederán en su mayor parte y en cantidad desproporcionada de los consumidores de Barcelona, cuya ciudad, además de sus habituales moradores, tiene una poblacion flotante de muchísima importancia. Es preciso tambien no perder de vista, que Barcelona presta á las poblaciones vecinas múltiples y continuados servicios urbanos, por cuya

razon las atenciones de su presupuesto pueden calificarse de preferentes y comunes, ya que es general la utilizacion de aquellos por todos los pueblos del llano.

Consideramos por lo tanto que, para fijar la diferente participacion á los Municipios asociados, deberia atenderse á todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Poblacion de hecho y de derecho que segun el último censo resulta tener cada Municipalidad unificada; 2.<sup>a</sup> cuantía del presupuesto último de cada partícipe; 3.<sup>a</sup> suma contributiva que por territorial satisfagan al Estado los habitantes de las poblaciones asociadas, y 4.<sup>a</sup> servicios generales, provinciales ó locales que presta Barcelona á las poblaciones vecinas.

Estos datos, demostrarán la fuerza contributiva y atencion distributiva de cada localidad, y son los que deben servir necesariamente de reguladores al fijar la participacion en los gastos é ingresos que ocasione ó produzca la asociacion.

Son tanto mas justos y aceptables estos principios, en cuanto, todos sabemos que la poblacion representa consumo, la cuantía del presupuesto se funda en la fuerza contributiva y justicia distributiva que tiene y debe atender cada Ayuntamiento, el impuesto territorial significa locales habitables principalmente y estos vecindario, y por último la prestacion extraordinaria de servicios generales, provinciales y locales á otras poblaciones, implica mayores y extraordinarios gastos urbanos que deben ser compensados.

Y téngase en cuenta, que no estendemos nuestra consideracion en el caso presente á la suma contributiva industrial y de subsidio que satisfacen las localidades partícipes, por dos razones; la 1.<sup>a</sup> porque dadas las condiciones de los pueblos vecinos á Barcelona, cometeriamos una injusticia, si atendiendo á la cuantía de aquellos impuestos, señaláramos ingresos que siempre resultarian desproporcionados, dada la importancia industrial de algunas de aquellas poblaciones que mas bien

pueden llamarse hijuelas de la capital, que verdaderas entidades con vida propia é independiente de esta; y en segundo lugar, porque una gran parte de la contribucion que por subsidio pagan las poblaciones vecinas á Barcelona, se debe al contrabando que én perjuicio de esta ciudad pueden sostener dada la mayor baratura de los derechos que en las mismas pesan sobre los artículos de consumo.

Es indudable tambien que, la mayor parte de productos y capitales que alimentan y sostienen las poblaciones vecinas á esta ciudad, pasan antes por ella, desembarcan en su puerto ó provienen de los capitalistas residentes en la misma, lo cual obliga al Municipio de Barcelona á prestar servicios que resultarian gratuitos, si no losuviésemos en cuenta al establecer esta distribucion equitativa del principal recurso con que debe contar el Ayuntamiento de la capital.

Público y notorio es tambien que, tanto utilizan las vías y servicios municipales de Barcelona los moradores de los pueblos vecinos como los de la misma ciudad, pues la proximidad y comunicaciones fáciles y económicas permiten el contacto y relacion continuada.

Finalmente, Barcelona presta á los demás pueblos del llano servicios políticos, de justicia y administracion general, provincial y aun local, cuyo sostenimiento obliga á mayores gastos que deben ser tenidos en cuenta.

Propuesto el sistema de la unificacion y administracion del derecho de consumos en el llano de Barcelona, y demostrada la conveniencia y aun la justicia de su establecimiento, pasaremos á esponer, aunque someramente, algunas bases generales encaminadas á facilitar el cobro, moralizar el servicio, ahorrar gastos de administracion y evitar dificultades y molestias en la exaccion.

En primer lugar, ofreciendo la zona fiscal que indicamos en el artículo anterior, una seguridad casi completa de evitar

el contrabando, podria adoptarse el sistema de encabezamientos colectivos de los gremios y cuotas individuales para los no agremiados, así como la supresion convencional de tránsitos y depósitos, mediante derechos módicos que evitasen y compensasen las molestias y perjuicios que necesariamente han de sufrir los que utilizan aquellos medios auxiliares del comercio.

Bastaria para ello, restablecer el sistema de patentes de introduccion, circulacion y vigilancia completado con la colocacion de sellos de valor de distintos colores equivalentes á los respectivos derechos, y los cuales fijados sobre los artículos sujetos al impuesto, ahorrarian entorpecimientos en el tráfico, sin renunciar por esto al registro cuanto lo creyesen conveniente los vigilantes y aforadores. Este sistema, auxiliado y secundado por los introductores, acomodando los envases á cabidas, formas y colores determinados, llegaria á proporcionar con el tiempo una buena recaudacion, un desahogado acarreo y tráfico, y una administracion decente, fácil y económica.

Y no se crea que es utópico el sistema, toda vez que, á nuestro paso por el Ayuntamiento tuvimos ocasion de ensayarlo en su parte esencial con buenos aunque incompletos resultados, pues faltó en aquel entonces el concurso de circunstancias generales político-administrativas, que cooperando al objeto, favoreciesen su definitivo establecimiento.

Dicho sistema tuvo enemigos como los tiene siempre todo lo que afecta intereses particulares, por mas que su establecimiento sea justo y equitativo para la generalidad, y aun cuando los beneficios que como miembros de la sociedad reportan los mismos perjudicados, sean mayores que los perjuicios que por algun concepto sufren; esto no obstante, confiamos en que no ha de ser trabajo perdido el que ya entonces ensayamos y hoy proponemos á nuestros lectores, esperando que las indicaciones hechas hallarán apoyo en el Ayuntamiento de Bar-



celona, que no dudamos ha de verse en la necesidad de estudiar y adoptar nuestro plan de unificación, dado el aumento creciente del presupuesto de gastos, pudiendo mas tarde restablecer el sistema de patentes y sellos de valor que hemos iniciado y cuyo estudio y perfeccionamiento iria poco á poco aumentando, mejorando, simplificando y moralizando el impuesto y sobre todo la forma de percibirlo.

Por último, el sistema de recaudacion mancomunada ofreceria además dos ventajas, consistentes, en obtener la verdad en los censos y amillaramientos que debiesen verificar los Municipios asociados, pues el aumento de poblacion y riqueza seria tenido en cuenta al señalar la participacion respectiva, y finalmente que el impuesto produciria todos los resultados que son de esperar, ya que cada Ayuntamiento seria un vigilante muy celoso de que el servicio se llevase á cabo con la mayor exactitud y beneficiosos resultados para la comunidad fusionada.

Mucho podria decir sobre el objeto que nos ocupa, pero bastan las manifestaciones hechas para que los hombres pensadores y amigos de las mejoras estudien y completen nuestras indicaciones.

Espuesto el medio ó recurso que consideramos principal é indispensable para aumentar los ingresos del Municipio, indicaremos otros que calificaremos de supletorios y que si bien importantes, no son de resultados tan prácticos y de obtencion tan fácil y justificada.

Reservamos para otro artículo determinar algunos de aquellos medios secundarios ó complementarios.

## ARTÍCULO XXII.

Sigue: Várias indicaciones sobre diferentes medios auxiliares y supletorios destinados á aumentar los ingresos del presupuesto municipal y garantir y facilitar los préstamos que sean necesarios al objeto de realizar y conservar las mejoras urbanas en Barcelona y su Ensanche.

Como quiera que los medios ó arbitrios supletorios que el Ayuntamiento de esta ciudad ha de utilizar para atender á los múltiples y especiales servicios urbanos que presta, son recursos extraordinarios de que tiene absoluta necesidad para cubrir el creciente Presupuesto municipal, no vemos exagerada ni falta de fundamento la solicitud que el Ayuntamiento de Barcelona podria en nuestro concepto elevar al Gobierno de S. M. al objeto de que, haciéndose cargo de aquellas circunstancias extraordinarias, consintiese en beneficio de la espresada Corporacion acudir á determinados arbitrios tambien extraordinarios.

Apoyan esta peticion y justifican la concesion, el carácter especial de nuestro puerto y los servicios urbanos que con motivo del mismo han de prestar á un tráfico y circulacion desproporcionada las calles de esta ciudad, al paso que, ha de influir en el acuerdo de la superioridad, el movimiento verdaderamente general é internacional que prestan los ferro-carri-les que, partiendo del primer centro mercantil é industrial de la Nacion y enlazando el Mediterráneo con el interior de España, sirven de medio para llevar á otras provincias los géneros y productos de todo el mundo.

Estas y otras consideraciones no menos atendibles, pesarán indudablemente en el ánimo del Gobierno para que conceda

al Ayuntamiento de Barcelona la imposición de arbitrios sobre algunos artículos de general consumo ó de especiales condiciones.

Y téngase en cuenta que, para determinar las especies y artículos sobre los cuales podrian crearse arbitrios en beneficio de nuestra Municipalidad, nos limitaremos á designar los de la misma clase que se hallan gravados con arbitrios municipales en la villa de Madrid, y son los siguientes: aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos, pasteles, bizcochos, galletas, rosquillas, etc., batatas, patatas, hortalizas ó verduras de todas clases, conservas de legumbres ó frutas, ácido sulfúrico, barrillas naturales y artificiales, potasa, sosa cáustica y demás álcalis cáusticos, perfumerías y esencias, pólvora y mezclas explosivas, ocre y tierras naturales para pintar, albayalde y demás colores compuestos de base metálica en polvo ó terron, colores preparados y las tintas, colores derivados de la hulla y los demás artificiales, papel para decorar habitaciones, estampado ó sin estampar en rollos ó tiras plegadas, mármoles, jaspes y alabastros en toSCO ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma, mármoles de todas clases cortados en baldosas, losas-tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados, las demás piedras de cantería y las pizarras en toSCO ó cortadas, piedra de yeso calcinada ó sin calcinar, piedra pedernal y demás clases, barro obrado, barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes, cal hidráulica, cementos y silicatos, cal comun, blanca ó negra en tomo ó polvo, yeso blanco, yeso negro, vidrio y cristal plano, acero en barras ó planchas, hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapas, etc., hierro batido, estirado, forjado, en chapas, planchas, flejes, tubos y en alambres, y el pudelado en barras de cualquier figura y otros objetos semejantes, hierro en clavos, tornillos, cerradu-

ras, etc., así como también el manufacturado en toda clase de objetos aplicables á las construcciones, hojadelata y zinc en planchas, clavos y alambre, cobre y laton en planchas y clavos, en tubos y alambres, bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en construcciones, como llaves de fuente, picaportes, tiradores, visagras, bolas, etc., etc., plomo en galápagos y lingotes, plomo manufacturado en planchas, láminas y tubos y estaño en rieles y barras, los demás metales y aleaciones no espresados en planchas, clavos, etc., madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas ó viguetas, madera aserrada en hojas, tablas y tablones, madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas con inclusion de las aserradas en tablones cuyo grueso esceda de 10 centímetros, palos en toSCO y labrados, madera de cedazos y mimbres.

Añadiendo á los artículos espresados, las duelas, quincalla, algodón en rama, cartones y cartulinas, fósforos, esparto y otros análogos de especial y gran consumo en las poblaciones numerosas y de cierta importancia, y cuyos artículos, precisamente por la dificultad de su transporte, excesivo peso ó especialidad de su uso, tienen necesidad de un acarreo y circulación buenas, espeditas y desahogadas ó se hallan destinados á objetos de útil ó voluntario consumo, tendríamos un cuadro de recursos suficiente para cubrir las atenciones que ha llegado á hacer indispensables el progresivo é importante desarrollo de la segunda capital de España.

Si el Ayuntamiento de Barcelona pudiese contar con estos medios y con los recursos y aumentos que indudablemente proporcionaría un buen matadero, el establecimiento de cementerios municipales, la instalación de nuevos mercados y la

justa, equitativa pero rigurosa administracion y explotacion de todos los arbitrios que las leyes conceden á las Municipalidades, muy especialmente los que pesan sobre teatros, fondas, cafés, botillerías, establecimientos balnearios, posadas, hospederías, juegos permitidos, venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, vías públicas, etc., conseguiria nuestra administracion local aumentar de una manera extraordinaria los ingresos y consiguientes recursos, sin los cuales no puede subsistir dignamente esta ciudad en las condiciones en que una série de hechos y circunstancias de todos sabidas la han colocado.

Tambien deberia correr á cargo de la Administracion municipal fusionada, el establecimiento y conservacion de las calles comprendidas en el plano general de Ensanche que enlazan dos ó mas términos municipales, toda vez que, además de ser esto mas legal y económico, evitaria que la diferencia de criterio ó de conducta en este asunto, siguiese ocasionando la falta de unidad y continuidad necesaria en la ejecucion y conservacion de aquellas vías, y que tanto perjudica la circulacion, el acarreo y ornato públicos dificultando notablemente el desarrollo ordenado y uniforme del Ensanche.

Estas y otras medidas de privilegiado interés podriamos esponer á la consideracion de nuestros lectores, pero basta con lo dicho para que los representantes de Barcelona, así como todos nuestros conciudadanos, honrando con su atencion estas sencillas manifestaciones, las estudien, completen y perfeccionen, al objeto de que elevada la peticion conveniente al Gobierno de S. M. y demostrada la verdadera y especial situacion de esta ciudad, puedan obtenerse los medios que son indispensables para que la segunda capital de España sostenga y recobre el puesto que de muy antiguo tiene conquistado.

En nombre pues, de la higiene, de la utilidad, del decoro y de la conveniencia públicas, pedimos al Gobierno de S. M.,

á los encargados de administrar el gran número de pueblos situados en el llano de Barcelona y á todos nuestros conciudadanos y vecinos, que protejan, secunden y eleven con urgencia sus miras á fines dignos de tan numerosa poblacion, recordándoles que, el no poner en relacion los medios urbanos con las necesidades que sienten las grandes agrupaciones, implica una falta imperdonable, que es preciso remediar aun cuando sea á costa de grandes sacrificios y asiduos trabajos. Es necesario tener en cuenta que, los moradores de las ciudades que como Barcelona constituyen centros importantes, pagan mas caros todos los servicios que reciben de la Administracion y muy especialmente los Municipales, y esto les dá derecho á ser atendidos segun pagan, resultando indiscutible que la vida cuesta en proporcion á la competencia que existe entre los que de ella disfrutan y á los auxiliares que han de sostenerla en buenas condiciones y determinadas circunstancias, y por esta razon, el hombre que viene formando parte de aquellas agrupaciones, si bien es mayor explotador, resulta tambien mas explotado.

La especialidad del trabajo á que se dedican los habitantes de las ciudades populosas es ordinariamente mas pesado, molesto ó dificil, por lo que exige una proporcionada, legítima y especial compensacion.

Barcelona tiene un alumbrado que no reúne las mejores condiciones; el aire que respiran sus habitantes se halla impregnado de sustancias las mas perjudiciales ó de un polvo insoportable segun viva el ciudadano en los antiguos ó en los nuevos barrios, el tráfico y circulacion llega á ser dificil si no imposible por las angostas, tortuosas y mal empedradas calles de la antigua ciudad; el servicio del alcantarillado es muy defectuoso; Barcelona carece de buenos cementerios, mercados, hospitales, plazas espaciosas y desahogadas, jardines y demás servicios y ventajas que caracterizan y demuestran la civiliza-

cion de un gran pueblo, y no tan solo carece de agua suficiente para conservar la limpieza, atender al riego del arbolado, incendios y otros usos análogos, si que tambien de la que necesita para beber; y téngase en cuenta, que la calidad y cantidad del alumbrado y del agua están determinadas por contratos y por leyes especiales, al paso que, los principios de humanidad y sociabilidad ordenan y aconsejan, que sean atendidos debidamente ciertos y privilegiados servicios referentes á la salubridad, comodidad y conveniencia general y con preferencia los destinados á proporcionar una alimentacion sana, y el establecimiento de grandes corrientes de aire purificado, que favoreciendo el aseo y ventilacion, permitan resistir y eviten en lo posible el gran número de enfermedades que por desgracia se han estacionado y desarrollado en esta ciudad de algun tiempo á esta parte.

Las soluciones que hemos propuesto á la consideracion de nuestros lectores, así como las escitaciones que á las autoridades hemos dirigido, no obedecen á otro objeto, no entrañan mas deseo ni ulteriores pretensiones, que llamar la atencion de todos sobre nuestra querida ciudad, indicando algunas mejoras cuya ejecucion es cada dia mas apremiante y las cuales, si bien han de ser estudiadas con detencion, deben asimismo realizarse con urgencia, pues están llamadas á satisfacer primeras necesidades, subvenir objetos útiles y llenar atenciones preferentes.

Si se cumplen nuestras aspiraciones, que son las de todos los Barceloneses, esta ciudad será digna de sus moradores y renacerá en los presentes para memoria de los venideros, el recuerdo de la antigua ciudad de los condes, de la memorable Barcino, de la emprendedora capital del Principado Catalan, que por constituir el principal centro industrial y mercantil de España y el mas privilegiado puerto del Mediterráneo, ha merecido el pomposo título de segunda capital de la Nacion

Española, metrópoli y emporio de la importante producción catalana.

Terminada la que no vacilamos en calificar de primera y más importante sección de Mejoras en Barcelona, suspendemos por ahora la tarea que nos hemos impuesto, agradeciendo á nuestros lectores la atención que han dedicado á un trabajo sencillo pero interesante; al Director del *Diario de Barcelona* la benevolencia con que ha calificado y distinguido estos artículos, destinándoles un lugar preferente en su ilustrado periódico; y á cuantos se han dignado cooperar á nuestro objeto proporcionándonos los datos que les hemos pedido, así como á todas aquellas personas que han procurado estimularnos enviándonos sus felicitaciones, hacemos presente la expresión de nuestro sincero reconocimiento, que no por ser aquellas inmerecidas, han de ser menos estimadas de quien no tiene otra mira ni le ha guiado otro objeto, que fomentar lo bueno, lo útil y todo lo que, mejorando á Barcelona, ha de contribuir al mayor brillo y esplendor de nuestra querida patria.

FIN DE LA PRIMERA SECCION DE MEJORAS EN BARCELONA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BARCELONA

*Res XIX* BIBLIOTECA

551

REG. 32.625

SIG. 352 (467.11) Call

Res XIX

551